CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-0192-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE CAPACITACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DECENTE EN LA POBLACIÓN JUVENIL "

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

AGOSTO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0042025201920 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 004 -2025-2-0192-AC

PROCESO DE CAPACITACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DECENTE EN LA POBLACIÓN JUVENIL

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1.	Origen	2
1.2.	Objetivos	2
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4.	De la entidad o dependencia	4
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6.	Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	
3.1.	Se otorgó conformidad al Producto 5 de los contratos F-017 y 018-0-3547, a pesar que el proveedor incumplió con las actividades contractuales, afectando la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados, lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 106 720,12. y S/ 311 380,47 respectivamente, derivado del costo fijo preestablecido para el pago de dicho producto.	7
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	62
VI.	CONCLUSIONES	63
VII.	RECOMENDACIONES	64
VIII.	APÉNDICES	64

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-0192-AC

PROCESO DE CAPACITACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DECENTE EN LA POBLACIÓN JUVENIL

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de cumplimiento a la unidad ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del MTPE, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0192-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000011-2025-CG/OC0192 de 25 de febrero de 2025, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de capacitación e intermediación laboral para la promoción del empleo decente en la población juvenil, se ejecutaron conforme a la normativa y disposiciones internas aplicables.

Objetivo Específicos:

1.2.1. Determinar si en el proceso de selección de beneficiarios de la Beca "Jóvenes Bicentenario", la elegibilidad de la población objetivo se realizó de acuerdo con lo establecido en las bases de la Primera y Segunda Convocatoria y normativa aplicable.

1.2.2 Establecer si la prestación del servicio resultante de la ejecución contractual de los contratos n.°s F-007-0-3547, F-017-0-3547 y F-018-0-3547 relacionados al servicio de capacitación e intermediación laboral, suscritos entre el "CETPRO SYSTEM HOUSE E.I.R.L", y el Programa "Fortalece Perú", así como si la conformidad resultante se efectuó conforme a la normativa y disposiciones internas aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprendió la revisión y evaluación de la documentación relacionada al proceso de capacitación e intermediación laboral de los beneficiarios de las becas para la promoción del empleo juvenil Beca "Jóvenes Bicentenario" del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martin y en Lima Metropolitana"* a cargo del Programa "Fortalece Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Materia Comprendida

La materia comprende la revisión y análisis de la información relacionada al proceso de capacitación e intermediación laboral de los beneficiarios de las becas para la promoción del empleo juvenil Beca "Jóvenes Bicentenario" del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martin y en Lima Metropolitana"*, para lo cual el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo y el Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo *"Fortalece Perú"*, contrataron los servicios de capacitación e intermediación laboral de la empresa Cetpro System House E.I.R.L, a través del Contrato F-017-0-3547[1] por un monto contractual de S/ 1 009 112,00, y un plazo de ejecución de 292 días calendarios; y del Contrato F-018-0-3547[2], por un monto contractual de S/ 3 479 190,75 y un plazo de ejecución de 272 días calendarios[3].

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución contractual de ambos contratos, se identificó que funcionarios y servidores de la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo (DGSNE), la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales (DGNFECCL); la Dirección de Formación para el Empleo y Competencias Laborales (DFECL) y consultora del Programa "Fortalece Perú", otorgaron las conformidades previas, técnicas y administrativas, al Producto 5 presentado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L; cuando no correspondía, no obstante a ello, se pagó el importe de **S/ 106 720,12 y S/ 311 380,47** respectivamente, derivado del costo fijo establecido en cada uno de los referidos contratos para el pago último entregable; en perjuicio económico de la entidad y afectando la finalidad pública establecida para la Beca "Jóvenes Bicentenario", al no haber brindado a los jóvenes la oportunidad de mejorar su empleabilidad y oportunidad de insertarse a un empleo decente a través del desarrollo y fortalecimiento de sus competencias laborales, mediante la capacitación laboral.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023; habiéndose desarrollado en la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, ubicado en el piso 9vo. de la Avenida Salaverry n.° 655, Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Respecto a la conservación de los documentos y registros originales generados del proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del centro de empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y en Lima Metropolitana"* a cargo del programa "Fortalece Perú", la comisión auditora no ha contado con accesos a dos (2) plataformas virtuales, que son: El aplicativo donde se registraron a los postulantes, que luego del proceso de selección fueron designados a los cursos de capacitación y el de la Plataforma virtual que utilizo la empresa Cetpro System House E.I.R.L para brindar los servicios de capacitación e intermediación laboral; las mismas que fueron solicitadas al Programa Nacional del Empleo "Jóvenes Productivos" (PNJP)[4] del

[1] *"Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector construcción, Lote 7: Curso de Auxiliar Electricista (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 9: Curso de Auxiliar Electricista (Región Piura) para 25 personas, Lote 10: Curso de Auxiliar Electricista (Región La Libertad) para 25 personas, Lote 14: Curso Instalador Sanitario (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 15: Curso de Instalador Sanitario (Región Lambayeque) para 25 personas".*

[2] *"Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector agroindustria, Lote 4: Técnico en Cosechas de Frutas (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 5 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Piura) para 300, Lote 6 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Lambayeque) para 150 personas".*

[3] El contrato F-018-0-3547 tuvo la Adenda F-018-1-3547 y la Adenda F-018-2-3547.

[4] Mediante Resolución Ministerial n.° 087-2024-TR de 24 de mayo de 2024, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional del Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" como responsable de la Unidad Ejecutora 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con oficio n.° 0013-2025-MTPE/1/7 de 7 de febrero de 2025.

Al respecto, a través del Informe n.° 000129-2025-MTPE/3/24.2.1.2.3 de 25 de abril de 2025 elaborado por la Unidad de Planeamiento, Modernización y Presupuesto del PNJP [5], señala que la empresa Cetpro System House E.I.R.L no ha generado ni remitido la solicitud de creación de tres nuevos usuarios para el acceso a la página mediante el cual se ejecutó el programa "Beca Jóvenes Bicentenario" (https://site4.g10.com/User/Login, razón por lo cual recomienda que sea la Unidad de Asesoría Jurídica del PNJP quien tome las acciones administrativas y legales que considere pertinente.

Esta carencia, ha significado que durante la ejecución de la presente auditoria de cumplimiento, hasta la fecha de emisión del presente informe, no se ha brindado los accesos a las plataformas virtuales solicitadas, lo cual dificultó el desarrollo de algunos procedimientos del plan de auditoria de la comisión auditora.

1.4 De la entidad o dependencia

Naturaleza y Nivel de Gobierno

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, fue creado mediante Decreto Ley n.° 11009, como una entidad independiente de otros Ministerios, acorde con la realidad histórica de aquellos tiempos, posterior a ello, el 31 de diciembre de 1965 mediante Ley n.° 15850, Ley Anual de Presupuesto Funcional de la República para el año 1966, se varia el nombre al de Ministerio de Trabajo y Comunidades.

Con fecha 3 de diciembre de 1968 a través del Decreto Ley n.° 17271, Ley de Ministerios, nuevamente se modifica el nombre por el de Ministerio de Trabajo, el cual tiene como objetivo promover el empleo decente y productivo; así como, el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, a través del fortalecimiento del diálogo social y la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables, en el marco de un modelo de gestión institucional centrado en el ciudadano.

De acuerdo a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[6] constituye la Unidad Ejecutora 001: el cual cuenta con personería jurídica de derecho público, forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley.

Las principales funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son las siguientes:

Funciones Rectoras:

- Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normativa laboral, información laboral e información de mercado de trabajo, relaciones de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador, responsabilidad social

del Centro de Empleo "Fortalece Perú" para el año fiscal 2024, Y con resolución Ministerial n.° 199-2024-TR de 17 de diciembre de 2024, se formalizó el cierre de la Unidad Ejecutora 007 por fusión con la Unidad Ejecutora 002 "Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".

[5] Adjunto al oficio n.° 000270-MTPE/3/24.2 de 28 de abril de 2025 dirigido a la comisión auditora.

[6] Decreto Supremo n.° 004-2014-TR, publicado el 23 de mayo de 2014 y modificatoria; asimismo, a través de la Resolución Ministerial n.° 194-2024-TR de 04 de diciembre de 2024, se aprobó la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE.

empresarial, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, en todos los niveles de gobierno, en el marco de las políticas nacionales dirigidas por el Estado peruano.;

- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión en materia laboral, alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;
- Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a través de sus Organismos Públicos, Entidades del Sector, Comisiones, Programas y Proyectos;
- Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización;
- Diseñar, conducir y supervisar los sistemas funcionales en el ámbito de trabajo y promoción del empleo, asegurando el cumplimiento de políticas públicas de acuerdo a las normas de la materia;
- Gestionar como ente rector el Servicio Nacional de Empleo; y,
- Otras funciones que les señale la ley.

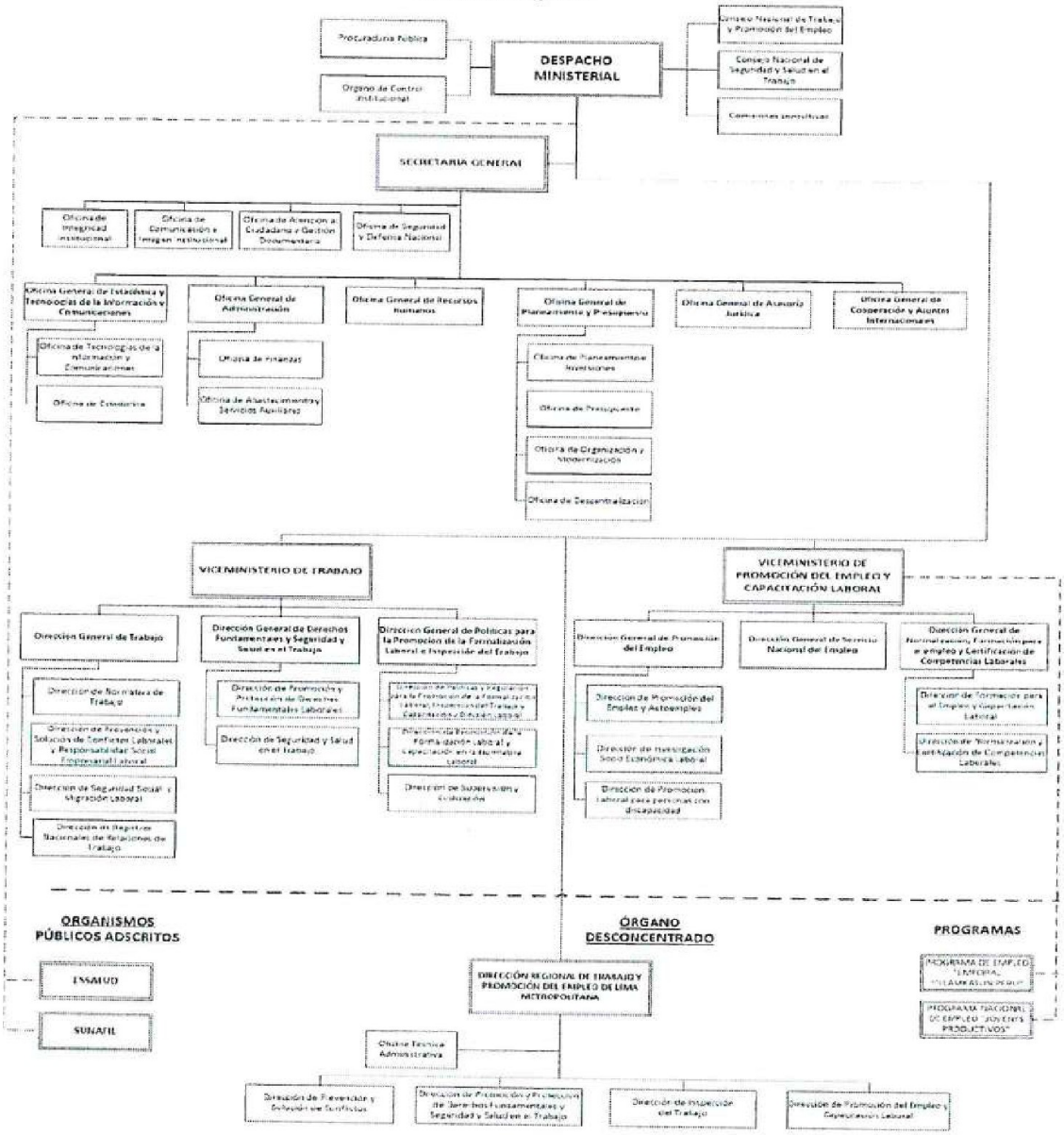
Funciones Técnico -Normativas:

- Aprobar normas y lineamientos técnicos, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos orientados a garantzar la adecuada ejecución y supervisión de las políticas laborales a nivel nacional, la gestión de los recursos del sector, así como para el otrorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia
- Coordinar la defensa judicail de las entidades de su Sector.
- Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional en el ámbito de su competencia y de acuerdo a ley
- Otras funciones que le señale la ley

[...]

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE (que considera el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 190-2024-TR).

Con Resolución Ministerial n.° 205-2016-TR de 12 de setiembre de 2016, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora n.° 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Centro de Empleo "Fortalece Perú"[7] en el Pliego n.° 012 - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de mejorar y ampliar los servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes; y mediante Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016, se aprobó el Manual de

[7] El Programa "Fortalece Perú", dependió del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del MTPE, creada en el marco del D.S n.° 172-2016-EF de 23 de junio de 2016, donde se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República de Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID; siendo el 28 de junio de 2016 la suscripción del Contrato de Préstamo n.° 3547 /0C-PE entre la República de Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para la ejecución del proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y en Lima Metropolitana"*.

Operaciones del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y en Lima Metropolitana"*, siendo modificado mediante Resolución Directoral n.° 007-2019-MTPE/3/24.5 de 18 de febrero de 2019[8].

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG-NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como, la aplicación de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoria de cumplimiento, no se han identificado aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

3.1. SE OTORGÓ CONFORMIDAD AL PRODUCTO 5 DE LOS CONTRATOS F-017 Y 018-0-3547, A PESAR QUE EL PROVEEDOR INCUMPLIÓ CON LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE INSERTAR LABORALMENTE A LOS BENEFICIARIOS CAPACITADOS, LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 106 720,12. Y S/ 311 380,47 RESPECTIVAMENTE, DERIVADO DEL COSTO FIJO PREESTABLECIDO PARA EL PAGO DE DICHO PRODUCTO.

De la revisión y análisis al proceso de capacitación e intermediación laboral, que se ejecutó en el marco del Contrato F-017-0-3547 y, del Contrato F-018-0-3547; los cuales derivaron de la segunda convocatoria de becas para la promoción del empleo juvenil - Beca "Jóvenes bicentenario", se advirtió que funcionarios y servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE y del Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "Fortalece Perú" (en adelante, Programa "Fortalece Perú"), aceptaron documentación adicional que acreditaba la inserción laboral sin la suscripción de una enmienda (adenda) a los contratos, revisaron y otorgaron la conformidad previa, técnica y administrativa al Producto 5: "Informe de implementación del proceso de intermediación"; cuando no correspondía; no obstante a ello, se pagó el importe de S/ 106 720,12 y S/ 311 380,47 respectivamente, derivado del costo fijo establecido en cada uno de los referidos contratos para el pago último entregable.

[8] Documento modificado mediante la Resolución Directoral n.° 015-2022-MTPE/3/24.5 de 8 de agosto de 2022 y Resolución Directoral n.° 017-2022-MTPE/3/24.5 de 24 de agosto de 2022.

Lo señalado, se contrapone a lo establecido en las Condiciones Generales de los Contratos F-017-0-3547 y F-018-0-3547, vinculadas con el cumplimiento de la prórroga de plazos establecida en el numeral 34; además de, la exigencia del requisito mínimo para aplicar el pago del costo fijo establecido en el numeral 3.3.3.4.15, contenido en las Condiciones Especiales del "Apéndice A – Especificaciones Técnicas, de la Sección IV. Apéndices", respectivamente; así como, el numeral 5 y 6 "Productos y Plazos de Entrega, referido plazo y requisitos de presentación del Producto 5, el numeral 6 y 7 "Coordinación y Supervisión" referidas a las actividades relacionadas con las conformidades de los entregables; y, el numeral 7 y 8 "Forma de Pago", cuya cláusula estableció la forma de pago del costo fijo y del costo variable; por cada uno de los citados contratos.

Lo expuesto, habría generado la obligación de pago del último entregable por el valor del costo fijo; conllevando, además a no lograr la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados, lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 106 720,12. y S/ 311 380,47 respectivamente, por cada contrato.

A continuación, se describen los hechos:

CONTRATO F-017-0-03547

a) Curso Auxiliar Electricista:

El 24 de agosto de 2022, la señora Brigitte Berenicce Valverde Centurión, representante de la Unidad Ejecutora 007 Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "Fortalece Perú", y el señor Edgardo Cancino Sánchez, gerente general de la empresa CETPRO SYSTEM HOUSE E.I.R.L, suscribieron el Contrato F-017-0-3547 *"Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector construcción, Lote 7: Curso de Auxiliar Electricista (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 9: Curso de Auxiliar Electricista (Región Piura) para 25 personas, Lote 10: Curso de Auxiliar Electricista (Región La Libertad) para 25 personas, Lote 14: Curso Instalador Sanitario (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 15: Curso de Instalador Sanitario (Región Lambayeque) para 25 personas"* (en adelante, Contrato F-017-0-3547) **(Apéndice n.° 4)**; por un plazo de ejecución de doscientos ochenta y siete (287) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato para los Lotes del 7 al 10 y doscientos noventa y dos (292) días calendarios para los Lotes del 14 al 15, por un monto contractual ascendente a S/ 1 009 112,00, el cual consideró para el pago, la presentación de cinco (5) productos, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Etapas, Productos y Plazos de entrega del Contrato F-017-0-3547

Etapa	Producto	Detalle	Plazo	Valor en % del costo por cada producto		
				Costo Fijo	Costo Variable	Total
1: Preparación para el inicio de la capacitación	1	Plan de Trabajo	7 d.c.	0	0	0%
	2	Propuesta Técnica para la Implementación del servicio de capacitación	35 d.c.	0	0	30%
2: Capacitación en competencias para la empleabilidad	3	Informe de implementación de la Capacitación en Competencias para la empleabilidad	100 d. c.	0	0	20%
3: Capacitación Técnica	4	Informe de implementación de la Capacitación en Competencias Técnicas	197 y 202 d.c	0	0	25%
4: Intermediación Laboral	5	Informe de implementación del proceso de intermediación	287 y 292 d.c.	15%	10%	25%

Fuente: Contrato F-017-0-3547 de 24 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

El objeto del contrato consideró brindar el servicio de capacitación laboral e intermediación laboral, en modalidad semipresencial a jóvenes de 18 a 29 años, seleccionados en la segunda convocatoria de Becas "Jóvenes Bicentenario" para cursos de capacitación laboral vinculados a los sectores Comercio, Construcción y Agroindustria, siendo que para el sector Construcción, se ofrecieron 125 becas.

Para la última etapa que corresponde al Producto 5, la empresa Cetpro System House E.I.R.L era el responsable del proceso de intermediación, y debía hacer entrega de lo siguiente:

- Otorgar un paquete de salida
- Realizar acciones para la atracción de empleadores, previo recojo y análisis de información relevante de los beneficiarios para su inserción laboral (motivaciones laborales, experiencia laboral, otros estudios realizados, etc)
- Organizar al menos una feria laboral presencial, en la que promueva la participación de los beneficiarios a procesos de selección de empresas.
- Presentar reportes quincenales de los resultados del proceso de atracción de empleadores para puestos relacionados a los cursos desarrollados.
- Realizar el seguimiento y asesoría a los beneficiarios durante el proceso de selección que participen
- Realizar la colocación en puestos de trabajo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4.

En esa línea, mediante correo electrónico s/n de 6 de junio de 2023, el gerente general de la empresa Cetpro System House E.I.R.L, remitió a la directora general de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales[9] (en adelante DGNFECCL), el oficio n.° 235-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**, conteniendo el Producto 5 del Contrato F-017-0-3547 del curso Auxiliar Electricista (Lotes 7, 9 y 10) en el que se señala lo siguiente:

"(...) cumplo con presentar el quinto producto (...) el cual debe contemplar lo siguiente:
- *Informe del proceso de intermediación realizado a los jóvenes que culminaron la capacitación semipresencial, que contenga los resultados de las empresas donde se intermediaron a los jóvenes, asi como el número y porcentaje de jóvenes intermediados y colocados. Asimismo se incluirán las lecciones aprendidas.*
- ***Reporte de haber alcanzado un mínimo de 20% de beneficiarios colocados***

(...)"
(Lo resaltado es nuestro).

El Producto 5 corresponde a la 4ta. Etapa: Intermediación Laboral, relacionado al curso de Auxiliar Electricista, que correspondía entregarse a los 287 día calendarios contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, el mismo venció el 6 de junio de 2023; es decir, presentó el entregable dentro del plazo previsto en el numeral 5, PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA, establecido en el Contrato n.° F-017-0-3547, cuyo cronograma de plazos está establecido en el Cuadro 17 "Detalle del plazo de entrega de Producto", de las Especificaciones Técnicas del mencionado contrato.

El proceso de intermediación laboral consistió en brindar acompañamiento, asesoría laboral a los jóvenes que culminaron de manera satisfactoria la Etapa 3: Capacitación Técnica, de acuerdo al numeral 3.3.3.4.14 de las Especificaciones Técnicas del Contrato n.° 017-0-3547,

[9] Según memorando n.° 0564-2021-MTPE/3/19 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la DGNFECCL remitió las Especificaciones Técnicas, elaboradas por la DFCEL, las mismas que fueron actualizadas con los memorandos n.° 0166-2022-MTPE/3.19 y n.° 0167-2022-MTPE/3.19 **(Apéndice n.° 5)** ambos de 21 de marzo de 2022, en su calidad de área usuaria.

la asesoría a los beneficiarios durante el periodo de intermediación laboral consistió en brindar un soporte de manera virtual a los beneficiarios durante el proceso de selección que participen, así como guiarlos en la mejora del CV o búsqueda de nuevas oportunidades laborales y el numeral 3.3.3.4.15 de las Especificaciones Técnicas del mencionado contrato, estableció que el proveedor (empresa Ceptro System House E.I.R.L), deberá conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses luego de culminada la Etapa 4.- Intermediación laboral.

De acuerdo al numeral 6. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN de las Especificaciones Técnicas del Contrato F-017-0-3547, se estableció que la conformidad técnica será emitida por la DGNFECCL y, que respecto de las actividades del proceso de Intermediación Laboral (4ta etapa), se requiere la conformidad previa de la DGSNE y la conformidad Administrativa era emitida por el Programa "Fortalece Perú" del MTPE.

La empresa Cetpro System House E.I.R.L hizo entrega de su último producto, señalando que, en dicha entrega, también presentaba el ***"Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados"***; sin embargo, en cuatro (4) documentos denominados "Informe de implementación del proceso de intermediación (Etapa 4)" emitidos por el lote 9, 10, 14 y 15 solicitó **ampliación de fecha para la entrega total de jóvenes insertados (Apéndice n.° 6),** para el lote 7 no lo solicito. Por lo tanto, la empresa Cetpro System House E.I.R.L, al 6 junio de 2023, fecha de presentación del Producto 5, no cumplió con la colocación del mínimo del 20% de beneficiarios colocados

Es de precisar que, la ampliación solicitada no fue efectuada antes de emitirse el Producto 5 y tampoco por el canal correspondiente[10], es decir previo al cumplimiento de los plazos, debió haberse emitido un documento dirigido al Programa "Fortalece Perú", conforme se establece en el numeral 34. Prórroga de los Plazos del Contrato n.° 017-03547[11].

Mediante memorándum n.°0311-MTPE/3/19 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7),** la directora general de la DGNFECCL, solicitó al director general de la DGSNE emita la conformidad previa respecto al Informe de Implementación del Proceso de Intermediación (Etapa 4), del Producto 5, correspondiente al curso de Auxiliar Electricista, en las regiones de Arequipa, Piura y La Libertad (Lotes 7, 9 y 10).

Posteriormente la empresa Cetpro System House E.I.R.L., remitió el oficio n.° 251-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8),** dirigido a la señora Rubí Rivas Cossio, directora general de la DGNFECCL, señalando que, ante la ausencia de pronunciamiento sobre su solicitud de ampliación de plazo, presentaba los resultados de los procesos de selección para un puesto de trabajo de los cursos de Auxiliar Electricista e Instalador Sanitario a los cuales fueron sometidos los alumnos beneficiarios interesados en

[10] La solicitud de plazo en el informe del quinto producto y su atención por el MTPE y no por el Programa "Fortalece Perú", se confirmó con lo manifestado en el anexo de la Hoja de Elevación n.° 000216-2025-MTPE/3/19.1 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 64)** en el que señaló textualmente que: *"El CETPRO SYSTEM HOUSE no presentó escrito de solicitud de ampliación de plazo a la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales ni a la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral. [...], sobre el particular, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo no aprobó dicho pedido"*

[11] - *"**34. Prórroga de los Plazos.***
34.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedo
r o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.
(...)
Sección VIII. Condiciones Especiales de Contrato
CGC1.1(k) El comprador es: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "FORTALECE PERÚ"

postular a una vacante, información presentada fuera del plazo establecido en el contrato n.° 017-0- 3547.

Sobre el particular, obra la Hoja de Elevación n.° 0339-2023-MTPE/3/19.1 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)** emitido por la señora Verioska Zúñiga Morales, Directora de la Dirección de Formación para el Empleo y Competencias Laborales (en adelante DFECL), para la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, en el cual se indica que, a través del correo electrónico de 31 de julio de 2023, el Cetpro System House E.I.R.L. consultó si la revisión del porcentaje de insertados de los cursos del sector construcción se ha realizado considerando o no los resultados presentados con el oficio n.° 251-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8).** Por ello, considerando que, la solicitud de ampliación de fecha para la entrega total de jóvenes insertados habría sido solicitado conjuntamente con la entrega del quinto producto (presentado el 6 de junio de 2023), en la citada Hoja de Elevación se sugiere a la señora Rubí Rivas Cossio, directora general de la DGNFECCL derivar lo manifestado por el Cetpro System House E.I.R.L. a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (en adelante DGSNE), para que dicha dirección general se pronuncie respecto al pedido de ampliación de plazo.

Dicha Hoja de Elevación mediante memorándum n.° 0462-2023-MTPE/3/19 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, fue remitida al señor Juan Carlos Benner Caycho, director general de la DGSNE, solicitando evalúe en el marco de su competencia, el pedido de ampliación de plazo presentado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L.

Al respecto, con memorándum n.° 0690-2023-MTPE/3/18 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11),** el señor Juan Carlos Benner Caycho, director general de la DGSNE, le señaló a la directora general de la DGNFECCL, que la empresa Cetpro System House E.I.R.L *"(...) está presentando la información referente a la inserción laboral* ***fuera del plazo establecido*** *en la especificaciones técnicas, por lo cual solo se está considerando la información remitida a través del Oficio n.° 235-2023- CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D (Auxiliar electricista) de fecha 6 de junio de 2023 y el Oficio n.° 238-2023- CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D (Instalador Sanitario) de fecha 10 de junio de 2023".* El mencionado memorándum fue notificado a la empresa Cetpro System House E.I.R.L, mediante Carta n.° 0025-2023-MTPE/3/19 de 21 de agosto de 2023, suscrita por la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL **(Apéndices n.° 12).**

Después de un mes, la señora Martha Mariela Loza Molina, Especialista en Intermediación Laboral de la DGSN emitió con el visto bueno del señor Walter Hernán Zúñiga Villegas, supervisor sectorial de la DGSNE, el Informe n.° 0393-2023 –MTPE/3/18 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, habiendo realizado diversas observaciones al Producto 5 entregado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L, las que se revelan desde el numeral 3.6.1 al 3.6.8 del mencionado informe, siendo el numeral 3.6.4 el que se relaciona con la cantidad de beneficiarios insertados laboralmente.

En dicho numeral se indica que, la empresa Cetpro System House E.I.R.L. en los Informes de Implementación del Proceso de Intermediación de Piura y Arequipa señaló que sólo cinco (5) beneficiarios habían sido insertados laboralmente durante la etapa de intermediación; y, que de la contrastación con la planilla electrónica, la DGSNE identificó que tres (3) beneficiarios a la fecha de la validación se encontraban laborando en la empresa informada por Cetpro System House S.R.L, antes del periodo de intermediación laboral, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2

Beneficiarios reportados como insertados laboralmente, en empresas que ya venían trabajando.

Beneficiario		Beneficiario venía laborando		Cetpro System House reportó en el 5to producto que insertó el:	
Nombres y Apellidos	Región	Desde el:	En la empresa	Fecha	Empresa
Jonathan F. Siclla Carpio	Arequipa	6/4/2022	Soc. Happyland Perú SA	1/4/2023	Soc. Happyland Perú SA
Victor Froilan Ticona Quispe	Arequipa	14/6/2022	Aderbest E.I.R.L	1/1/2023	Aderbest E.I.R.L
Jhony Smith Castillo Sandoval	Piura	AGO.2022	Sodexo Perú SAC	2/6/2023	Sodexo Perú SAC

Fuente: Producto 5: Informes de Implementación del Proceso de Intermediación (Etapa 4) Lote 7 del Curso de Auxiliar Electricista-Región Arequipa y Piura, presentado por la empresa Ceptro System House E.I.R.L. el 6 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte en el cuadro anterior los beneficiarios habían ingresado a la empresa antes del periodo de intermediación laboral, (según los informes de implementación del proceso de intermediación laboral del proveedor, el proceso de intermediación fue desde el 15 de enero de 2023 al 15 de mayo de 2023), por lo que la DGSNE no los consideró dentro de la meta de inserción; asimismo, respecto a los otros dos (2) beneficiarios se entiende que, si fueron aceptados, de acuerdo con la información contenida en el Producto 5:

Cuadro n.° 3
Relación de beneficiarios que no fueron observados por la DGSNE en la Informe n.° 0393-2023 - MTPE/3/18

Beneficiario		Periodo laborado según, contratos de trabajo presentados por Cetpro System House E.I.R.L		Inserción validada por la DGSNE
Nombres y Apellidos	Región	Fecha de inicio	Fecha fin	
Percy Brandon Zevallos Calla	Arequipa	05/06/2023	05/09/2023	Si
Junior Alexander Febre Villegas	Piura	01/04/2023	30/06/2023	Si

Fuente: Producto 5: Informes de Implementación del Proceso de Intermediación (Etapa 4) Lote 7 del Curso de Auxiliar Electricista-Región Arequipa y de la Región Piura, presentado por la empresa System House E.I.R.L. el 6 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, el Informe n.° 0393-2023 -MTPE/3/18 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, fue remitido a la empresa Cetpro System House E.I.R.L, mediante Carta n.° 0018-2023-MTPE/3/19 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, para que sean subsanadas las observaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios de recibido.

La empresa Cetpro System House E.I.R.L con oficio n.° 255-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 5 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, remite a la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora de la DGNFECCL, la subsanación[12] del Producto 5 del curso Auxiliar Electricista para las Regiones de Arequipa, Piura y la Libertad, respecto a las observaciones que le fueron formuladas. Dicho documento fue derivado al señor Juan Carlos Benner Caycho director general de la DGSNE, con memorándum n.° 0471-MTPE/3/19 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, para que proceda con la opinión técnica correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 de las Especificaciones Técnicas del Contrato

Mediante Informe n.° 000493-2023-MTPE/3/18 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por la señora Martha Mariela Loza Molina, Especialista en Intermediación Laboral de la DGSNE, con el visto bueno del señor Walter Hernán Zúñiga Villegas, supervisor sectorial de

[12] Término utilizado por el proveedor

la DGSNE, realizó la revisión y validación del informe subsanado, presentado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L, habiendo determinado que algunas observaciones habían sido subsanadas parcialmente, otras no habían sido subsanadas y algunas si habían sido subsanadas.

En relación a haber conseguido como mínimo que el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos dos (2) meses, en el citado informe se indicó que solo se llegó a acreditar la inserción de seis (6) beneficiarios, encontrándose entre ellos, cuatro (4) beneficiarios que no fueron incluidos en la entrega del Producto 5 presentado con el oficio n.° 235 – 2023 – CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, pese a que, el director general de la DGSNE con memorándum n.° 0690-2023-MTPE/3/18 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, señaló que dicha dirección sólo consideraba lo presentado con el oficio n.° 235-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D, al respecto, se detalla a continuación :

Cuadro n.° 4
Detalle de beneficiarios que la DGSNE consideró que se encuentra conforme/versus el análisis de la comisión auditora

Lote n.°	Curso/Región	Beneficiarios que la DGSNE consideró que se encuentran conforme	Análisis de la Comisión Auditora -OCI
9	Auxiliar Electricista-Región Piura	Armando Josué Palacios Núñez	No se le acepta la inserción, porque al 6/6/2023 no se había reportado, recién fue incluido el 30/6/2023, posteriormente al Producto 5 entregado el 6/6/2023. De acuerdo al numeral 3.3.3.4.15 del Contrato n.° 017-3547, se establece: "El proveedor deberá conseguir como mínimo el veinte por ciento (20%) de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4", la mencionada etapa comprende de 15 de enero 2023 a 15 de mayo 2023.
10	Auxiliar Electricista-Región La Libertad	Yeferson Ferrel Vega Jhonatan Mariñas Miranda Clinton Velarde Roldan Zavaleta	No se acepta la inserción, porque al 6/6/2023 no se había reportado ningún insertado, estos tres (3) beneficiarios fueron registrados con fecha 28/6/2023 posterior a la entregue del Producto 5 entregado. De acuerdo al numeral 3.3.3.4.15 del Contrato n.° 017-3547, se establece: "El proveedor deberá conseguir como mínimo el veinte por ciento (20%) de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4" la mencionada etapa comprende de 15 de enero 2023 a 15 de mayo 2023.

Fuente: Informe n.° 000493-2023-MTPE/3/18 de 7 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que en el Informe n.° 000493-2023-MTPE/3/18 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, no se advierte conformidad al 20% de beneficiarios insertados al menos 2 meses luego culminada la etapa 4.

El Programa "Fortalece Perú" cuestionó el informe n.° 000493-2023-MTPE/3/18, razón por la cual, la directora general de la DGNFECCL, requirió a la DGNSE, mediante el memorándum n.° 000586-2023-MTPE/3/19 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** se pronuncie respecto a la conformidad previa del quinto producto, presentado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L, teniendo en cuenta el Informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL[13] de 19 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** del jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Fortalece Perú.

Al respecto, el Informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** en relación a las observaciones pendientes de subsanar, indica: *"[...] no es*

[13] Concluye que: *"3.2 Según Contrato lo que corresponde es pronunciarse sobre el P5 a que hacemos referencia en el punto 2.3 del presente informe, **pero no existe ese pronunciamiento**, en el Informe mencionado.*
3.3 El Memorándum n.° 000565-MTPE/3/19 y la Hoja de elevación N° 417-2023 MTPE/3.19/1 ambos de 14 de los corrientes sólo se limitan a señalar que "Se brinda conformidad del quinto producto, pero debiéndose considerar lo indicado por la DGSNE en el Informe n.° 493-2023-MTPE/3/18 sin advertir lo indicado en las conclusiones anteriores.
3.4 Se sugiere devolver la documentación para que subsane lo señalado en el presente documento"

competencia de Fortalece Perú sino del área usuaria, importando para trámites administrativos sólo la conformidad o no conformidad a los productos. además, en el punto 4.3 de las conclusiones no se hace referencia a conformidad alguna". Así pues, señaló que no hay pronunciamiento respecto a lo que contempla el Producto 5 de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Contrato.

En respuesta al informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL, el señor Juan Carlos Benner Caycho, director general de la DGSNE remitió el memorándum n.° 000818-2023-MTPE/3/18 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** a la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, a través del cual le adjuntó el Informe n.° 000010-2023-MTPE/3/18-WZV de 29 de setiembre de 2023, elaborado por Walter Hernán Zúñiga Villegas, Supervisor Sectorial de la DGSNE **(Apéndice n.° 21)**, concluyendo que brinda conformidad previa (opinión técnica) a los entregables que conforman el Producto 5, en relación de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados, precisa que la empresa Cetpro System House E.I.R.L *"(...) no llegó a alcanzar el porcentaje mínimo requerido. Sin embargo acreditó la colocación válida (inserción) **de 6 beneficiarios**; por lo que otorga **CONFORMIDAD PREVIA** (opinión técnica) a dichas inserciones (...)"*, (Ver análisis en el cuadro n.° 3 y 4) precisando que corresponderá al administrador del contrato (Fortalece Perú) evaluar según sea el caso aplicar las penalidades y/o acciones pertinentes de conformidad a los términos del contrato.

Al respecto, mediante Hoja de Elevación n.° 000450-2023-MTPE/3/19.1 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por la señora Verioska Zúñiga Morales, directora de la DFECL, con el visto bueno del señor Miguel Ángel Núñez Del Prado Reynoso, Especialista legal de la DFECL pronunciándose respecto al Informe n.° 000010-2023-MTPE/3/18-WZV de la DGSNE **(Apéndice n.° 21)**, señalando expresamente que, con memorándum n.° 0690-2023-MTPE/3/18 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la DGSNE señaló que la información respecto a la inserción de los beneficiarios de los cursos de Auxiliar Electricista e Instalador Sanitario presentada por el Cetpro System House E.I.R.L., con el oficio n.° 251-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D **(Apéndice n.° 8)**, se encontraban fuera del plazo establecido en la Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo cual sólo consideraría la información remitida con el oficio n.° 235-2023-"SYSTEM HOUSE"/D (oficio con el que se presentó el entregable el 6 de junio de 2023), **(Apéndice n.° 5)**.

Sin embargo, en la hoja de elevación en mención, también se manifiesta que la DGSNE revisó el Producto 5 y otorgó la conformidad previa a la inserción de seis (6) beneficiarios; ello, pese a que, dentro de los insertados validados por la DGSNE, se encontraban cuatro (4) jóvenes cuya información se ingresó fuera de plazo (ver cuadro n.° 5). Asimismo, no se cuestionó que la DGSNE no otorgó conformidad previa al 20% de beneficiarios colocados, como lo establecía las Especificaciones Técnicas del Contrato, por el contrario, otorgó la conformidad previa (opinión técnica) a la inserción de 6 beneficiarios. No obstante, que tenía la función de revisar el informe de conformidad previa emitida por la DGSNE para recomendar a su DGNFECCL el otorgamiento o no de la conformidad técnica, conforme los mismos citados servidores señalaron en la Hoja de Elevación n.° 000044-2024-MTPE/3/19.1 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

La Hoja de Elevación n.° 000450-2023-MTPE/3/19.1 fue elevada a la Dirección Ejecutiva del Programa Fortalece Perú, por la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, con el memorándum n.° 000627-2023-MTPE/3/19 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en el que señala *"(...) la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo emite el Informe N° 000010-2023-MTPE/3/18-WZV, el cual complementa el Informe N° 0393-2023-MTPE/3/18, a través del cual, en el marco de sus competencias **brinda conformidad previa favorable** al quinto producto del Contrato de Servicios N° F-017-0-3547 para el curso de Auxiliar Electricista. En tal sentido, esta Dirección General al amparo de la opinión vertida de la DGSNE, remite la conformidad*

correspondiente, debiendo considerar lo señalado en el Informe N° 000010-2023-MTPE/3/18-WZV", apreciándose, que no hubo objeción alguna por parte de la DGNFECCL, habiendo dado el trámite correspondiente para que se prosiga con el pago del quinto entregable a la empresa Cetpro System House E.I.R.L.

El documento precedente fue remitido por la directora ejecutiva del Programa "Fortalece Perú" a la jefa de la Unidad de Articulación Técnica, señora Ana María Ríos Córdova con el Proveído n.° 000336-2023-MTPE/3/24.5 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, con la indicación *"Revisar y proseguir con el trámite de corresponder"*. quien, a su vez, de acuerdo con el registro del Sistema de Gestión Documentaria del MTPE, trasladó el Proveído n.° 000102-2023/MTPE/3/24.5-UAT de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, a la señora Zeida Mabel Aguilar Pianto, directora ejecutiva del Programa "Fortalece Perú".

Con proveído n.° 000357-2023-MTPE-3/24.5-UAT de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido a la señora Zeida Mabel Aguilar Pianto, directora ejecutiva del Programa "Fortalece Perú" a la DGNFECCL con el asunto: *"Conformidad al contrato de servicios curso de Auxiliar"* y con la referencia el Proveído n.° 000102-2023/MTPE/3/24.5-UAT **(Apéndice n.° 26)**, de asunto: "Conformidad al contrato de servicios curso de Auxiliar", la señora Zeida Mabel Aguilar Pianto, Directora Ejecutiva del "Programa Fortalece Perú" dirigido a la DGNFECCL, señaló "*Se devuelve para revisión del costo y costo variable y consecuentemente, el monto de la conformidad de acuerdo a las coordinaciones de la jefa de la UAT con su equipo*", advirtiéndose que la señora Ana María Ríos Córdova, jefa de la Unidad de Articulación Técnica del Programa "Fortalece Perú" tenía conocimiento de los documentos de conformidad y consideró necesario que el MTPE realice la revisión del costo fijo y variable contemplado en las Especificaciones Técnicas del Contrato F-017-0-3547.

Con informe n.° 000445-2023-MTPE/3/19.1de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, emitido por el señor Miguel Ángel Núñez Del Prado, especialista legal de la DFECL y con el visto bueno de la señora Verioska Zúñiga Morales, directora de la DFECL, a través del cual se señala *"(...) evaluado el documento en devolución, se procede a considerar el costo fijo y costo variable conforme señala las especificaciones técnicas del contrato, para el caso de la remisión del último producto, en tal sentido, una vez culminada dicha evaluación se adjunta al presente informe, el documento de conformidad respectiva (...)"*, requiriendo la gestión de dicho documento al Programa "Fortalece Perú", para los trámites correspondientes.

En efecto, obra el documento denominado "CONFORMIDAD DE SERVICIOS Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3/24.5" **(Apéndice n.° 29)** con el visto bueno del señor Miguel Ángel Núñez Del Prado, especialista legal de la DFECL y la señora Verioska Zúñiga Morales, ambos de 12 de octubre de 2023 y suscrito como autor del documento, por la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL el 13 de octubre de 2023, señaló como monto para el pago del quinto entregable del curso Auxiliar Electricista S/ 65 282,60, precisando en pie de página que *"(...) el producto se encuentra con penalidad. Asimismo, el monto consignado corresponde al porcentaje del costo fijo establecido en las especificaciones técnicas del contrato"*.

Mediante el memorándum n.° 000641-2023-MTPE/3/19 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido a la señora Zeida Mabel Aguilar Pianto, directora ejecutiva del Programa "Fortalece Perú", la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL remite el informe n.° 000445-2023-MTPE/3-19.1 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** otorgando la conformidad técnica al quinto producto correspondiente al curso de Auxiliar Electricista.

La analista, señora Giovanna Patty Reyes Flores trasladó el Proveído n.° 000118-2023-MTPE/3/24.5-UAT de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** a la jefa de la Unidad de Articulación Técnica, señora Ana María Ríos Córdova, con la indicación: *"Conformidad Administrativa para firma"*. A este último proveído se adjuntó un proyecto de conformidad administrativa **(Apéndice n.° 32)** en el que se consignó que la conformidad administrativa se otorgaba considerando el otorgamiento de conformidad técnica mediante los documentos: memorando n.° 0628-2023-MTPE/3/19, Resolución Directoral n.°004-2022-MTPE/3/24.5, hoja de elevación n.° 0449-2023-MTPE/3/19.1, memorando n.° 817-2023-MTPE/3/18 e informe n.° 000011-2023-MTPE/3/18-WZV.

Asimismo, la analista, señora Giovanna Patty Reyes Flores trasladó el Proveído n.° 000124-2023-MTPE/3/24.5-UAT de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** a la jefa de la Unidad de Articulación Técnica, señora Ana María Ríos Córdova, con la indicación: *"SE ADJUNTA DJ CETPRO Y PROYECTO DE CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA CONFORMIDAD PARA VERIFICACIÓN Y FIRMA"*. A este último proveído se adjuntó un proyecto de conformidad administrativa **(Apéndice n.° 34)** en el que se consignó que la conformidad administrativa se otorgaba considerando el otorgamiento de conformidad técnica con los memorandos n.°s 0640 y 641-2023-MTPE/3/19 e informes n.° s 000443 y 000445-MTPE/3/19 y la Resolución Directoral n.° 004-2022-MTPE/3/24.5, aplicando la penalidad de S/ 700 al curso de Auxiliar Electricista por incumplimiento en la etapa de intermediación laboral. Dicho documento fue suscrito por la señora Ana María Ríos Córdova, jefa de la Unidad de Articulación Técnica del Programa Fortalece, el 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

En ese sentido, en relación a la conformidad del Producto 5 presentado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L., es necesario precisar que el numeral 3.3.3.4.15 del contrato n.° 017-0-3547, establece: *"El proveedor deberá conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4"*, señala en pie de página, que el 20% *"Aplica para el pago del costo fijo señalado en el producto 5, de superar el 20% de colocados se le aplica el pago de costo variable"*, dicha condición no se ha tenido en cuenta para proseguir con el trámite del pago al quinto producto, como se observa en el Cuadro n.° 5 que resume la cantidad de beneficiarios que ingresaron al proceso de intermediación, la cantidad de los beneficiarios insertados, el porcentaje de insertados en la Región Piura y La Libertad que llegan al 0% y en el caso de la Región Arequipa al 7.69%, por lo que, ningún Lote llegó al 20% de beneficiarios empleados al menos dos (2) meses luego de culminada la etapa 4:

Cuadro n.° 5
Porcentaje de beneficiarios insertados laboralmente

Lote n.°	Curso	N° de Beneficiarios según la DGSNE		Según Comisión Auditora-OCI		
		Ingresaron al proceso de intermediación	Insertados	Ingresaron a la intermediación	Insertados	%
7	Región Arequipa Auxiliar Electricista	13	1	13	1 (**)	7.69
9	Región Piura Auxiliar Electricista	17	2	17	0	0
10	Región La Libertad Auxiliar Electricista	12	3	12	0	0
Total insertados validados por la DGSNE			6	Total Insertados por la comisión auditora	1	7.69

(*)
(**) El insertado correspondía al beneficiario Percy Brandon Zevallos Calla con contrato vigente desde el 5/6/2023 al 5/9/2023.
Fuente: Producto 5: Informes de implementación del proceso de intermediación de la Región Arequipa: Curos Auxiliar Electricista, Región Piura: Curso Auxiliar Electricista y Región La Libertad: Curso Auxiliar Electricista.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el Cuadro n.° 5 se advierte que los seis (6) beneficiarios que la DGSNE les dio la conformidad, uno de la Región Arequipa, dos (2) de la Región Piura y tres (3) de la Región La Libertad, siendo solo un (1) insertado de la Región Arequipa señor Percy Brandon Zevallos Calla que cumplió con el objetivo de la inserción; sin embargo, validó a dos (2) beneficiarios de la Región Piura, el señor Junior Alexander Febre Villegas, cuyas funciones a desarrollar no tenía relación con el curso de capacitación[14] y el señor Armando Josué Palacios Núñez, que fue reportado posteriormente a la entrega del Producto 5; en relación a los beneficiarios de la Región La Libertad, no fueron reportados inicialmente y además tienen fecha de registro el 28 de junio de 2023, habiéndose validado y otorgado la conformidad previa de estos tres (3) beneficiarios que no fueron reportados el 6 de junio de 2023, pese a que la DGSNE mediante memorándum n.° 0690-2023-MTPE/3/18 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)** suscrito por el señor Juan Carlos Benner Caycho, de la DGSNE manifestó que no se iba a considerar información remitida por el proveedor, posterior al 6 de junio de 2023, y pese a la inexistencia de una enmienda de contrato que prorrogue el plazo de entrega del Producto 5.

Cuadro n.° 6
Detalle de beneficiarios que la DGSNE consideró que se encuentra conforme/versus el análisis de la comisión auditora

Loten.°	Curso/Región	Beneficiarios que la DGSNE consideró que se encuentra conforme	Análisis de la Comisión Auditora-OCI
7	Auxiliar Electricista-Región Arequipa	Percy Brandon Zevallos Calla	Se considera aceptable la inserción.
9	Auxiliar Electricista- Región Piura	Junior Alexander Febre Villegas	No se acepta la inserción, las funciones a desarrollar no se relacionan con el curso estudiado.
		Armando Josué Palacios Núñez	No se le acepta la inserción, porque fue reportado el 30/6/2023, fecha posterior a la entrega del quinto producto que fue el 6/6/2023.
10	Auxiliar Electricista-Región La Libertad	Yeferson Ferrel Vega	No se acepta la inserción, porque al 6/6/2023 no se había reportado ningún insertado, estos tres (3) beneficiarios fueron registrados con fecha 28/6/2023 posterior a la entregue del quinto producto entregado.
		Jhonatan Mariñas Miranda	
		Clinton Velarde Roldan Zavaleta	

Fuente: Hoja de Elevación n.° 000450-2023-MTPE/3/19.1 de 6 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte de los cuadros n.°s 5 y 6, de la información reportada por la empresa Cetpro System House E.I.R.L. solo se puede considerar aceptable la inserción de un (1) beneficiario. Así pues, de la documentación revisada se advierte que, pese a que, la DGSNE no otorgó conformidad previa al 20% de beneficiarios colocados, con los documentos de la DFECL y la DGNFECCL, se otorgó la conformidad Previa (Opinión técnica) y la Unidad de Articulación del Programa "Fortalece Perú" otorgó la conformidad administrativa.

b) Curso: Instalador Sanitario

Igual como en el caso del Producto 5 del Curso de Auxiliar Electricista, el señor Edgardo Cancino Sánchez, gerente general de la empresa Cetpro System House E.I.R.L, remitió vía correo electrónico de 10 de junio de 2023 a la señorita Rubí Rivas Cossío, directora de la

[14] Numeral 9. Funciones Específicas del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de inicio de actividades de 1 de abril de 2023, las que se detallan a continuación:
"(...)
d. Ordenar las jabas, cajas o similar para iniciar la verificación de mercadería por parte del supervisor, las misma que deben concordar con la factura emitida y por cada cliente.
e. Etiquetar las jabas de acuerdo a la numeración de las facturas con los códigos que correspondan a cada cliente
f. Verificar que la mercadería recibida del almacén esté conforme a las facturas y/o reportes emitidos por el área de facturación, se encuentren en buen estado y sin faltantes de ningún tipo.
g. Empaquetar y ordenar de forma separada la mercadería por cliente de acuerdo a las facturas y la programación de viajes y/o reparto de dichos bienes (...)"

DGNFECCL, el oficio n.° 238-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 10 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, en el que indica que presenta el quinto producto, correspondiente al curso de Instalador Sanitario, adjunta el informe de implementación del Proceso de Intermediación (Etapa 4), indicando que contempla los siguientes documentos:

- Informe del proceso de Intermediación realizado a los jóvenes que culminaron la capacitación semipresencial, que contenga los resultados de las empresas donde se intermediaron a los jóvenes, así como el número y ´porcentaje de jóvenes intermediados y colocados. Asimismo, se incluirá las lecciones aprendidas.
- Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados.
- Reporte del Seguimiento realizado a los beneficiarios, se adjuntarán las matrices de seguimiento a la intermediación, realizando el análisis de los resultados, de la misma forma se presentarán las lecciones aprendidas.

El quinto (5) producto corresponde a la 4ta. Etapa: Intermediación Laboral, relacionado al curso de Instalador Sanitario, que correspondía entregarse a los 292 días calendarios contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, el mismo venció el 12 de junio de 2023; es decir, se presentó el entregable dentro del plazo previsto en el numeral 5, PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA, establecido en el Contrato F-017-0-3547, cuyo cronograma de plazos está establecido en el Cuadro n.° 17.- Detalle del plazo de entrega de Producto, del mencionado contrato.

El proceso de intermediación laboral consistió en brindar acompañamiento y asesoría laboral a los jóvenes que culminaron de manera satisfactoria la Etapa 3: Capacitación Técnica, de acuerdo al numeral 3.3.3.4.14 del Contrato n.° 017-0-3547, la asesoría a los beneficiarios durante el periodo de intermediación laboral consistió en brindar un soporte de manera virtual a los beneficiarios durante el proceso de selección que participen, así como guiarlos en la mejora del CV o búsqueda de nuevas oportunidades laborales. y el numeral 3.3.3.4.15 del mencionado contrato, estableció que el proveedor (empresa Ceptro System House E.I.R.L.), deberá conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses luego de culminada la Etapa 4.- Intermediación laboral, que supeditaba el pago del costo fijo.

Teniendo en cuenta el numeral 6. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN del Contrato F-017-0-3547, se estableció que la conformidad técnica será emitida por la DGNFECCL y del producto de las actividades del proceso de Intermediación Laboral (4ta etapa), se requiere la conformidad previa de la DGSNE y la conformidad Administrativa era emitida por el Programa Fortalece Perú del MTPE.

En ese sentido la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general DGNFECCL, mediante memorándum n.° 0377-MTPE/3/19 sin fecha **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al señor Walter Hernán Zúñiga Villegas, director general de la DGSNE (e) emita la conformidad previa respecto al Informe de Implementación del Proceso de Intermediación (Etapa 4), del Producto 5, correspondiente al curso de Instalador Sanitario, en las regiones de Arequipa, y Lambayeque. Ante lo cual fue necesario para la DGSNE solicitar mediante el memorándum n.° 0593-2023-MTPE/3/18 de 20 de julio de 2023 a la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL) **(Apéndice n.° 38)**. La verificación a través del T_ Registro del PDT 601, de los jóvenes insertados laboralmente que habían sido informados por la empresa Cetpro System House E.I.R.L; obteniendo respuesta de la oficina General de Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicación (OGETIC) a través del Informe n.° 1038-2023 MTPE/4/13.2 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

En atención a lo solicitado por la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general DGNFECCL, el señor Juan Carlos Benner Caycho, director general de la DGSNE, le dio respuesta a través del memorando n.° 0673-2023-MTPE/3/18 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, al cual adjunta el Informe n.° 0429-2023 -MTPE/3/18 de 15 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 41)** emitido por la señora Martha Mariela Loza Molina, Especialista en Intermediación Laboral de la DGSNE y el señor Walter Hernán Zúñiga Villegas, Supervisor Sectorial de la DGSNE.

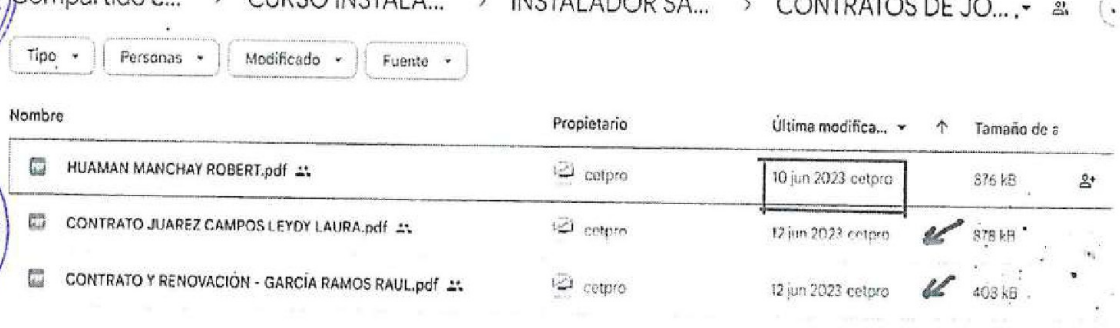
En dicho informe se evidencia diversas observaciones al quinto entregable de la empresa Cetpro System House E.I.R.L, las que se revelan desde el numeral 3.6.1 al 3.6.7 del mencionado informe, siendo el numeral 3.6.4 el que se relaciona con la cantidad de beneficiarios insertados laboralmente, el mismo que condiciona al pago del quinto entregable, respecto al cual se indica, lo siguiente: *"(...) CETPRO SYSTEM HOUSE EIRL precisó en el Informe de Implementación del* ***Proceso de Intermediación de Lambayeque*** *que sólo un beneficiarios había sido insertado; sin embargo, presentó los Contratos de Trabajo de 3 beneficiarios insertados laboralmente durante la etapa de intermediación"*, acotándose respecto al Contrato de Trabajo presentado del beneficiario Raúl Jaire García Ramos que, no se considera dentro de la meta de inserción, porque el puesto al cual fue insertado no corresponde al curso en el que fue capacitado, así como fue insertado antes del proceso de intermediación, precisa que el proceso de intermediación inicio el 15 de enero y la fecha de inserción del beneficiario es el del 11 de enero de 2023.

Asimismo, en el Informe n.° 0429-2023 -MTPE/3/18 de 15 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 41)** se señala que la empresa Cetpro System House E.I.R.L. detalló en los informes de implementación del proceso de intermediación de las regiones de Arequipa y Lambayeque, que los beneficiarios se encontraban en proceso de selección a la fecha de entrega de estos informes y que solicitaba la ampliación a la fecha de entrega del total de jóvenes insertados, la misma que no fue aceptada sosteniendo que la misma debió solicitarse con anticipación.

De la revisión efectuada por la comisión auditora de la información adjunta al quinto producto del curso Instalador Sanitario de la región Lambayeque, presentado el 10 de junio de 2023 por la empresa Cetpro System House E.I.R.L, se advierte que de los tres (3) contratos al cual se hace referencia en el Informe n.° 0429-2023 -MTPE/3/18 de 15 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 41)**, dos (2) han sido reportados posterior a la entrega del quinto producto, tal como se advierte en la imagen siguiente, siendo solo uno (1) el que cumple para ser considerado dentro de la meta de la reinserción laboral, correspondiente al señor Robert Anderson Huamán Manchay, insertado desde el 10 de junio de 2023.

Imagen.° 1

Se registraron en el sistema dos (2) contratos con fechas posteriores a la presentación del quinto entregable (10/6/2023) Curso: Instalador Sanitario - Región Lambayeque



Fuente: Quinto entregable. - Informe de implementación del proceso de intermediación laboral (Etapa 4), link Registro de contratos cuya información difiere de lor reportado en el cuadro 7: Jóvenes insertados por entidad, donde solo está el Sr. Robert Anderson Huamán Manchary

En el Informe n.° 0429-2023 -MTPE/3/18 15 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 41)**, en relación al Proceso de Intermediación del curso Instalador Sanitario de la Región Arequipa, no se realiza comentario alguno respecto a la inserción laboral, así como, se advierte que la empresa Cetpro System House E.I.R.L. no reportó ningún contrato, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 2
No se ha registrado ningún beneficiario insertado laboralmente para la Región Arequipa

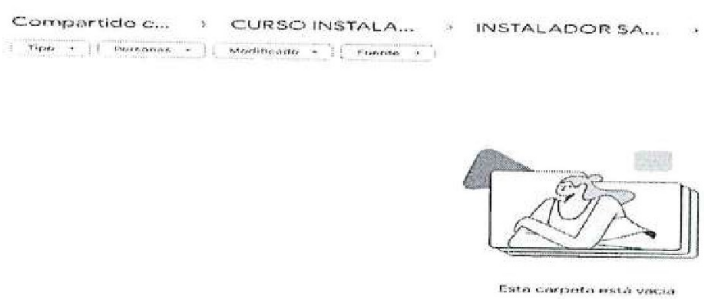
Cuadro 7: Jóvenes insertados por entidad

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EMPRESA QUE HA CONTRATADO	PUESTO	FECHA DE INGRESO
1					
2					
3					
4					

Fuente: Informe de implementación del proceso de intermediación (Etapa 4), quinto producto de 6 de junio de 2023.

Asimismo, en el enlace drive correspondiente al proceso de intermediación presentado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L., no se ubica ningún contrato ingresado que corresponda a la Región Arequipa, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Enlace drive correspondiente a los contratos de trabajo del curso instalador sanitario de la región Arequipa



Fuente: Enlace drive presentado en el quinto entregable de 6 de junio de 2023

Posteriormente, el Informe n.° 0429-2023 -MTPE/3/18 de 15 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 41)** fue remitido a la empresa Cetpro System House E.I.R.L, mediante Carta n.° 023-2023-MTPE/3/19 de 17 de agosto de 2023, suscrito por la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, para que sean subsanadas las observaciones señaladas en el citado informe en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios de recibido.

La empresa Cetpro System House E.I.R.L con oficio n.° 260-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D, de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)** remitió mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2023, a la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, la subsanación a las observaciones del quinto producto del curso Instalador Sanitario para las Regiones de Lambayeque y Arequipa, indicando que han levantado las observaciones que le fueron formuladas. Dicho documento fue derivado al señor Juan Carlos Benner Caycho, director general de la DGSNE, con memorándum n.° 0519-MTPE/3/19 de 24

de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)** para que proceda, de ser el caso, emitir la conformidad previa correspondiente.

Mediante Informe n.° 000495-2023-MTPE/3/18 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por la señora Martha Mariela Loza Molina, Especialista en Intermediación Laboral de la DGSNE y visado por el señor Walter Hernán Zúñiga Villegas, Supervisor Sectorial DGSNE, en relación a la revisión y validación del informe subsanado, presentado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L. determinó que algunas observaciones habían sido subsanadas parcialmente, otras no habían sido subsanadas y otras sí.

Respecto a si se logró como mínimo que el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos dos (2) meses; en el informe precedente, se indicó que solo se llegó a acreditar la inserción de tres (3) beneficiarios; sin embargo, del análisis realizado por la comisión auditora determinó que solo uno (1) cumplía con el objetivo de la inserción, advirtiéndose que en el informe n.° 000495-2023-MTPE/3/18 **(Apéndice n.° 44)**, se validó la inserción de dos (2) beneficiarios fuera de plazo, esto es, posterior a la entrega del quinto producto presentado con el oficio n.° 238 – 2023 – CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 10 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, pese a que, el director general de la DGSNE con memorándum n.° 0690-2023-MTPE/3/18 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)** señaló que dicha dirección sólo consideraba lo presentado con el oficio n.° 238-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D; y pese a que, los citados servidores señalaron en el informe n.° 0429-2023-MTPE/3/18 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, que la solicitud del proveedor de ampliación del plazo para la entrega total de jóvenes insertados, no correspondía ser aprobado, conforme se detalla a continuación:

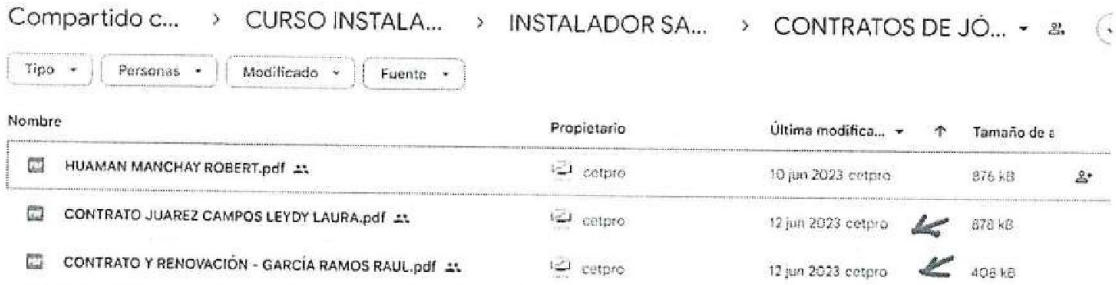
Cuadro n.° 7
Detalle de beneficiarios que la DGSNE consideró que se encuentra conforme/versus el análisis de la comisión auditora

Lote n.°	Curso/Región	Beneficiarios que la DGSNE consideró que se encuentra conforme	Análisis de la comisión auditora
14	Instalador Sanitario - Región Arequipa	-	-
15	Instalador Sanitario - Región Lambayeque	Robert Anderson Huamán Manchay	Se acepta su inserción laboral, porque fue reportado el 10/6/2023, fecha en que presentó el quinto producto y el que el contrato tiene vigencia del 1/6/2023 al 31/8/2023.
		Leydy Laura Juárez Campos	No se acepta la inserción laboral, porque fue reportado al 12/6/2023, fecha posterior a la entrega del quinto producto.
		Juan Pablo Carrasco Socola	No se acepta la inserción porque al 10/6/2023 no fue reportado, recién fue reportado el 22/8/2023

Fuente: Informe n.° 000495-2023-MTPE/3/18 de 13 de setiembre de 2023,
Elaborado por: Comisión auditoría.

Para mayor detalle, en la siguiente imagen se visualiza que los beneficiarios Leydy Laura Juárez Campos y Juan Pablo Carrasco Socola, fue reportado el 12 de junio de 2023, fecha posterior a la entrega del quinto producto, advirtiendo que la DGSNE no realizó una adecuada validación de la información evaluada.

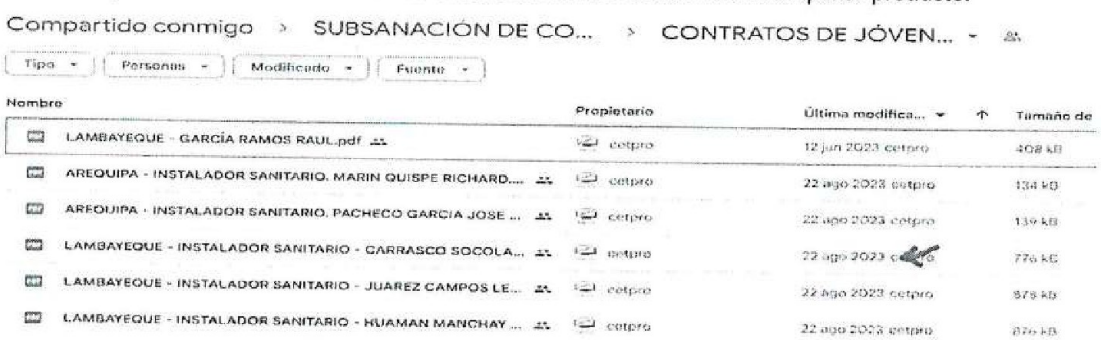
Imagen n.° 4
Reporte de beneficiarios con contratos remitido el 10/6/2023



Fuente: Enlace drive presentado en el quinto entregable de 6 de junio de 2023

Asimismo, en la Imagen n.° 5, se muestra uno de los reportes que se adjuntó al oficio n.° 260-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 21 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 42)**, mediante el cual la empresa Cetpro System House E.I.R.L, presenta, según ellos, la **subsanación de las observaciones realizadas de la revisión al Producto 5** entregado el 10 de junio de 2023, en el que incluye cinco (5) beneficiarios reportados el 22 de agosto de 2023, entre los cuales, se encuentra el señor Juan Pablo Carrasco Socola.

Imagen n.° 5
Contratos reportados en la subsanación de las observaciones de la revisión al quinto producto.



Fuente: Enlace drive presentado en el quinto entregable de 6 de junio de 2023.

Considerando lo anterior, cabe precisar que en el Informe n.° 000495-2023-MTPE/3/18 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, no se aprecia el otorgamiento de la conformidad previa al 20% de beneficiarios colocados en un puesto de trabajo, conforme lo establece las Especificaciones Técnicas del Contrato, solo indica en el numeral 4.3 y 4.4 de la conclusión lo siguiente; *"(...) 4.3 Por consiguiente, conforme a lo detallado en el numeral 3.12 del presente informe referente a la inserción laboral, la entidad de capacitación acreditó la colocación válida (inserción) de **3 beneficiarios**; por lo que se otorga **CONFORMIDAD PREVIA FAVORABLE** (opinión técnica) a dichas inserciones. 4.4 Finalmente, corresponde al administrador del contrato evaluar según sea el caso, las penalidades y/o acciones que correspondan".*

El Programa Fortalece Perú cuestionó el informe n.° 000495-2023-MTPE/3/18 **(Apéndice n.° 44)**, razón por la cual, la directora general de la DGNFECCL, requirió a la DGNSE, mediante el memorándum n.° 000592-2023-MTPE/3/19 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, se pronuncie respecto a la conformidad previa del quinto producto, presentado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L, teniendo en cuenta el Informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL de 19 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, del jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Fortalece Perú.

Al respecto, el Informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL[15] de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** con relación a las observaciones pendientes de subsanar, indica: *"[...] no es competencia de Fortalece Perú sino del área usuaria, importando para trámites administrativos sólo la conformidad o no conformidad a los productos. además, en el punto 4.3 de las conclusiones no se hace referencia a conformidad alguna"*. Así pues, señaló que no hay pronunciamiento respecto a lo que contempla el Producto 5 de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Contrato.

Al respecto el señor Juan Carlos Benner Caycho, Director de la DGSNE, remitió a la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, el memorándum n.° 000817-2023-MTPE/3/18 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual le adjunta el Informe n.° 000011-2023-MTPE/3/18-WZV de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por Walter Hernán Zúñiga Villegas Supervisor Sectorial de la DGSNE, concluyendo en dicho informe, que brinda conformidad previa (opinión técnica) a los entregables que conforman el Producto 5, siendo que respecto a haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados, precisa que la empresa Cetpro System House E.I.R.L *"(...) no llegó a alcanzar el porcentaje mínimo requerido. Sin embargo, acredito la colocación válida (inserción) de **3 beneficiarios**; por lo que otorga **CONFORMIDAD PREVIA** (opinión técnica) a dichas inserciones (...)"*, precisando que corresponderá al administrador del contrato (Fortalece Perú) evaluar según sea el caso aplicar las penalidades y/o acciones pertinentes de conformidad a los términos del contrato.

Como se observa, el señor Walter Zúñiga Villegas Supervisor Sectorial de la DGSNE reconoció que el proveedor no cumplió con el 20% de beneficiarios insertados; asimismo, ante dicho incumplimiento, procedió a señalar que otorga conformidad previa con solamente tres (3) beneficiarios, sin pronunciarse si correspondía ante dicha situación, la aplicación de penalidad u otra acción, derivando dicha labor al administrador del contrato (Programa "Fortalece Perú").

Respecto al Informe n.° 000011-2023-MTPE/3/18-WZV de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, mediante Hoja de Elevación n.° 000449-2023-MTPE/3/19.1 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, emitido por la señora Verioska Zuñiga Morales, directora de la DFECL, con el visto bueno del señor Miguel Ángel Núñez Del Prado Reynoso, se pronunció, señalando expresamente que, con memorándum n.° 0690-2023-MTPE/3/18 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la DGSNE señaló que la información respecto a la inserción de los beneficiarios de los cursos de Auxiliar Electricista e Instalador Sanitario presentada por el Cetpro System House, con el oficio n.° 251-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D **(Apéndice n.° 8)**, se encontraban fuera del plazo establecido en la Especificaciones Técnicas del Contrato, por lo cual sólo consideraría la información remitida con el oficio n.° 238-2023 "SYSTEM HOUSE"/D (oficio con el que se presentó el quinto entregable el 10 de junio de 2023).**(Apéndice n.° 36)**.

No obstante, lo anterior, en la hoja de elevación en mención, también se manifiesta que la DGSNE revisó el quinto producto y otorgó la conformidad previa a la inserción de tres (3) beneficiarios; pese a que, dentro de los insertados validados por la DGSNE, se encontraban dos (2) jóvenes cuya información se ingresó fuera de plazo (ver cuadro n.° 6, imagen n.° 4). Asimismo, no se cuestionó que la DGSNE no otorgó conformidad previa al 20% de beneficiarios colocados, como lo establecía las Especificaciones Técnicas del Contrato, por el

[15] Concluye que: *"3.2 Según Contrato lo que corresponde es pronunciarse sobre el P5 a que hacemos referencia en el punto 2.3 del presente informe, **pero no existe ese pronunciamiento**, en el Informe mencionado.*
3.3 El Memorándum n.° 000565-MTPE/3/19 y la Hoja de elevación N° 417-2023 MTPE/3.19/1 ambos de 14 de los corrientes sólo se limitan a señalar que "Se brinda conformidad del quinto producto, pero debiéndose considerar lo indicado por la DGSNE en el Informe n.° 493-2023-MTPE/3/18 sin advertir lo indicado en las conclusiones anteriores.
3.4 Se sugiere devolver la documentación para que subsane lo señalado en el presente documento"

contrario, la DFECL otorgó la conformidad técnica. No obstante, que tenía la función de revisar el informe de conformidad previa de la DGSNE para recomendar a la DGNFECCL el otorgamiento o no de conformidad técnica, conforme los mismos citados servidores señalaron en la Hoja de Elevación n.° 000044-2024-MTPE/3/19.1 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

La Hoja de Elevación n.° 000449-2023-MTPE/3/19.1 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** fue elevada a la Dirección Ejecutiva del Programa Fortalece Perú por la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, con el memorándum n.° 000628-2023-MTPE/3/19 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, en el que señala *"(...) la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo emite el Informe N° 000011-2023-MTPE/3/18-WZV, el cual complementa el Informe N° 0495-2023-MTPE/3/18, a través del cual, en el marco de sus competencias* ***brinda conformidad previa favorable*** *al quinto producto del Contrato de Servicios N° F-017-0-3547 para el curso de Instalador Sanitario. En tal sentido, esta Dirección General al amparo de la opinión vertida de la DGSNE, remite la conformidad correspondiente, debiendo considerar lo señalado en el Informe N° 000011-2023-MTPE/3/18-WZV"*, apreciándose, que no hubo objeción alguna, habiendo dado el trámite correspondiente para que se prosiga con el pago del Producto 5 a la empresa Cetpro System House E.I.R.L.

El señor Miguel Ángel Núñez Del Prado, especialista legal de la DFECL y la señora Verioska Morales Zúñiga, directora de la DFECL elevaron el Informe n.° 000443-2023-MTPE/3/19.1 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, a la señora Rosario Esther Tapia Flores, el a través del cual señalaron *"(...) evaluado el documento en devolución, se procede a considerar el costo fijo y costo variable conforme señala las especificaciones técnicas del contrato, para el caso de la remisión del último producto, en tal sentido, una vez culminada dicha evaluación se adjunta al presente informe, el documento de conformidad respectiva (...)"*, requiriendo la gestión de dicho documento al Programa "Fortalece Perú", para los trámites correspondientes.

En efecto, obra el documento denominado *"CONFORMIDAD DE SERVICIOS. Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3/24.5"* con el visto bueno del señor Miguel Ángel Núñez Del Prado, especialista legal de la DFECL y la señora Verioska Zúñiga Morales, directora de la DFEC L, ambos de fecha 12 de octubre de 2023 y suscrito como autor del documento, por la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, el 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el cual señala como monto para el pago del quinto entregable del curso Instalador Sanitario S/ 42 487, 52, precisando en pie de página que *"(...) el producto se encuentra con penalidad. Asimismo, el monto consignado corresponde al porcentaje del costo fijo establecido en las especificaciones técnicas del contrato"*.

Mediante el memorándum n.° 000640-2023-MTPE/3/19 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a la señora Zeida Mabel Aguilar Pianto, Directora Ejecutiva del Programa Fortalece Perú, la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL remite el informe n.° 000443-2023-MTPE/3-19.1 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, y otorgó la conformidad técnica al quinto producto correspondiente al curso de Instalador Sanitario.

La analista, señora Giovanna Patty Reyes Flores trasladó el Proveído n.° 000124-2023-MTPE/3/24.5-UAT de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** a la jefa de la Unidad de Articulación Técnica, señora Ana María Ríos Córdova, con la indicación: *"SE ADJUNTA DJ CETPRO Y PROYECTO DE CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA CONFORMIDAD PARA VERIFICACIÓN Y FIRMA"*. A este último proveído se adjuntó un proyecto de conformidad administrativa **(Apéndice n.° 34)** en el que se consignó que la conformidad administrativa se otorgaba considerando el otorgamiento de conformidad técnica con los memorandos n.° s 0640 y 641-2023-MTPE/3/19 e informes n.°s 000443 y 000445-MTPE/3/19 y la Resolución Directoral

n.° 004-2022-MTPE/3/24.5, aplicando la penalidad de S/ 350 al curso de Instalador Sanitario por incumplimiento en la etapa de intermediación laboral. Dicho documento fue suscrito por la señora Ana María Ríos Córdova, jefa de la Unidad de Articulación Técnica del Programa Fortalece, el 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

Considerando los documentos precedentes, la señora Ana María Ríos Córdova, jefa de la Unidad de Articulación Técnica del "Programa Fortalece", con el documento denominado CONFORMIDAD DE SERVICIO, Contrato de Préstamo 3547/OC-PE de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, otorgó la conformidad administrativa del quinto producto, aplicando una penalidad de S/ 350 al curso de Instalador Sanitario por incumplimiento en la etapa de intermediación laboral.

Teniendo en cuenta los hechos relatados, se advierte que, respecto a los cursos de Auxiliar Electricista e Instalador Sanitario, con los informes de conformidad al quinto producto entregado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L: Informe n.° 000493-2023-MTPE/3/18 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** complementado con el informe n.° 000010-2023-MTPE/3/118-WZV de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, informe n.° 000495-2023-,TPE/3/18 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** complementado con el informe n.° 000011-2023-MTPE/3/118-WZV de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, emitidos por la DGSNE pronunciándose respecto al otorgamiento de la conformidad previa.

Asimismo, con las Hojas de Elevación n.°s 000449-2023-MTPE/3/19.1 (Instalador Sanitario), **(Apéndice n.° 48)** y 000450-2023-MPTE/3/19.1 (Auxiliar), **(Apéndice n.° 22),** ambos de 6 de octubre de 2023, firmados por la señora Verioska Zuñiga Morales Directora de la DFECL y visado por el señor Miguel Ángel Núñez del Pradro Reynoso, Especialista Legal de la DFECL, brindó conformidad técnica al quinto producto presentado por la empresa Cetpro System House E.I.R.L, poniendo en conocimiento de la DGNFECCL, en base a los cuales, finalmente con los memorándums n.°s 000628-2023MTPE/3/19 **(Apéndice n.° 49)** y 000627-2023MTPE/3/19 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** respectivamente, la DGNFECCL otorgó la conformidad técnica al quinto producto del Contrato F-017-0-3547.

Asimismo, se advierte que la DFECL conforme señala en los informes n.°s 000443-2023-MTPE/3/19.1 y 000445-2023-MTPE/3/19.1 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndices n.°s 50 y 28)**, consideró el monto del quinto producto, como el valor del costo fijo con penalidad aplicada, lo cual, también se aprecia en los documentos denominados *"CONFORMIDAD DE SERVICIOS. Resolución Directoral n.° 004-2022-MTPE/3/24.5"*, que cuentan con el visto bueno de la DFECL y la suscripción de la DGNFECCL **(Apéndices n.°s 29 y 51)**, situación que conllevó a que la señora Ana María Ríos Córdova, jefa de la Unidad de Articulación Técnica del Programa "Fortalece Perú", mediante el memorándum n.°s 000070-MTPE/3/24-5-UAT, de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** y 000072-2023-MTPE/3/24-5-UAT de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, solicite a la señora Listt Celene Iturri Rojas, jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "Fortalece Perú", el pago del Producto 5 del Contrato F-017-0-3547 por el monto de S/ 107 770,12, en el que se indica que el contrato tiene una penalidad por no haber alcanzado el porcentaje mínimo del 20% de beneficiarios colocados, por el monto de S/ 1 050,00 siendo el neto a pagar **S/ 106 720,12**, el mismo que se efectivó y se emitió el comprobante de pago n.° 1250 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55),** cuando no correspondía efectuarse pago alguno.

Cuadro n.° 8
Pago efectuado al Proveedor que no corresponde

Factura Electrónica				Comprobante de pago		
Fecha	N°	Importe S/	Penalidad	Fecha	N°	Importe S/
16/10/2023	E001-95	107 770,12	(1 050,00)	24/10/2023	1250	**106 720,12**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1250 de 24 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

En el mismo sentido, señalando el memorando n.° 000640-2023-TPE/3/19 **(Apéndice n.° 52)**, memorándum n.° 000641-2023-MTPE/3/19 **(Apéndice n.° 30)**, la *"CONFORMIDAD DE SERVICIOS Resolución Directoral n.° 004-2023-MTPE/3/24.5"* **(Apéndices n.°s 29 y 51)**, el informe n.° 000443-2023-MTPE/3/19.1 **(Apéndice n.° 50)**, informe n.° 000445-2023-MTPE/3/19.1 **(Apéndice n.° 28)**, la jefa de Unidad de Articulación Técnica del Programa "Fortalece Perú", señora Ana María Ríos Córdova, mediante documento denominado "Conformidad de Servicios" Contrato de Préstamo 3547/OC-PE" (Conformidad Administrativa) de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, otorgó conformidad administrativa al Producto 5, considerando la penalidad establecida[16], por el monto de S/ 1 050,00, otorgándose consecuentemente, el pago de S/ 106 720,12, con el comprobante de pago n.° 1250 de 24 de octubre de 2024.

Es decir, la jefa de Unidad de Articulación Técnica del Programa "Fortalece Perú", señora Ana María Ríos Córdova, pese a que, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, con el Informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, ya había precisado, las consideraciones a tener en cuenta respecto al otorgamiento de una conformidad, y que, en los informes emitidos por la DGSNE, así como, en las hojas de elevación de la DFECL, se señaló expresamente que el proveedor no había cumplido con la inserción del 20%, y que pese a ello, en los memorándums de la DGNFECCL se otorgó conformidad técnica; ella, en representación del Programa "Fortalece Perú" otorgó la conformidad administrativa al quinto producto, con la aplicación de penalidades.

Por consiguiente, se pagó a la empresa Ceptro System House E.I.R.L el importe de S/ 106 720,12; sin advertir, la DGNFECCL, DGSN, la DFECL y el Programa "Fortalece Perú", que no correspondía dicho pago; al no haberse cumplido con todas las actividades precisadas en las Especificaciones Técnicas del Contrato F-017-0-3547, incumpliendo las condiciones contractuales para el pago del costo fijo.

Lo anteriormente descrito ha incumplido lo siguiente:

- **Contrato para Servicios de Consultoría - Suma Global *"Servicio de capacitación en modalidad semipresencial para cursos de capacitación laboral vinculado al sector construcción. Lote 7: Curso de Auxiliar Electricista (región Arequipa) para 25 personas, Lote 9: Curso de Auxiliar Electricista (región Piura) para 25 personas, Lote 10: Curso de auxiliar electricista (región la libertad) para 25 personas, Lote 14: Curso de Instalador Sanitario (región Arequipa) para 25 personas, Lote 15: Curso de Instalador Sanitario (región Lambayeque) para 25 personas"* F-017-0-3547, suscrito**

[16] En el numeral 10. "*OTRAS PENALIDADES*" de las Especificaciones Técnicas del Contrato F-018-0-3547 se estipula que adicionalmente, según corresponda dependiendo del tipo de modalidad de capacitación, se aplicará la penalidad, distintas al retraso o mora, para el supuesto del incumplimiento del 20% de beneficiarios colocados, conforme se señala a continuación:

PENALIDADES	*FÓRMULA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
[...]	*[...]*	*[...]*
Incumplimiento del 20% de beneficiarios colocados.	*P = S/. 350 x B* *P: Penalidad total* *B: Número de Beneficiarios que no lograron insertar*	*La DFECL verificará que el proveedor entregue el reporte de los beneficiarios insertados.*

el 24 de agosto de 2022, entre el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "Fortalece Perú" y Ceptro System House E.I.R.L.

"[...]
Condiciones Generales del Contrato
[...]
9. Ley Aplicable
9.1 El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes del país del Comprador, a menos que se indique otra cosa en las CEC.
[...]
34. Prórroga de los Plazos.
34.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.
[...]

Sección VIII. Condiciones Especiales de Contrato
[...]

CGC1.1(k)	*El comprador es: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "FORTALECE PERÚ"*

[...]

CGC 9.1	*La ley que rige será la ley de: la República del Perú*

[...]"

IV. Apéndices
Apéndice A – Especificaciones Técnicas
Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para cursos de capacitación laboral – vinculado al sector construcción.
[...]
3.3.3.4. Etapa: Intermediación Laboral
[...]
3.3.3.4.15. El proveedor deberá conseguir como mínimo el veinte por ciento (20%) de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4.

A pie de página, del mencionado numeral se indica: *"Aplica para el pago del costo fijo señalado en el producto 5, de superar el 20% de colocados se le aplicará el pago de costo variable"*
[...]
5. PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA
[...]
Producto 5: Informe de implementación del proceso de intermediación (Etapa 4), a ser entregado como máximo a los trecientos cinco (305) días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato, de acuerdo al detalle del cuadro 17, el cual debe contemplar lo siguiente:

- *Informe del proceso de intermediación realizado a los jóvenes que culminaron la capacitación virtual, que contenga los resultados de las empresas donde se intermediaron a los jóvenes; así como el número y porcentaje de jóvenes intermediados y colocados. Asimismo, se incluirá las lecciones aprendidas.*
- *Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados, aplicable para el curso del sector agroindustria.*
- *Reporte del seguimiento realizado a los beneficiarios, se adjuntarán las matrices de seguimiento a la intermediación, realizando el análisis de los resultados, de la misma forma se presentarán las lecciones aprendidas.*

6. *COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN*

La coordinación y supervisión técnica de las actividades que se desarrollarán en el marco de esta intervención estarán a cargo de la DGNFECCL.

El proveedor deberá presentar los entregables por correo electrónico, los mismos que deben ser visados en todas sus páginas, a la DGNFECCL, mediante oficio o carta, indicando la relación de documentos que se están entregando. En caso existiera observaciones al entregable, estas serán remitidas por correo electrónico al consultor. El proveedor deberá remitir, mediante correo electrónico a la DGNFECCL, el levantamiento de observaciones dentro de los cinco (5) días calendarios de recibidas estas.

La conformidad técnica de los entregables será emitida por la DGNFECCL. En el caso del entregable que se genere producto de las actividades del proceso de intermediación Laboral (etapa 4), se requiere la conformidad previa de la DGSNE, mientras que la conformidad administrativa será emitida por el Programa Fortalece Perú del MTPE.

7. *FORMA DE PAGO*

El pago se realizará luego de la presentación y aprobación de cada entregable

Producto	Costo Total	Costo fijo	Costo variable
Producto 2	30%	No aplica	No aplica
Producto 3	20%	No aplica	No aplica
Producto 4	25%	No aplica	No aplica
Producto 5	25%	15%	10%

El pago total del Producto 5, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:
El 15% correspondiente al costo fijo está sujeto al cumplimiento del numeral 3.3.3.4.15
El 10% correspondiente al costo variable, se realizará en función al porcentaje de colocados adicional obtenido, según los siguientes rangos:

Porcentaje de colocados	Porcentaje de pago del costo variable
Del 21 al 30 %	3%
Del 31 al 40 %	6%
Del 41 al 50 %	10%

"[...]"

CONTRATO F-018-0-03547

El 30 de setiembre de 2022, la señora Brigitte Berenicce Valverde Centurión, representante de la Unidad Ejecutora 007 Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "Fortalece Perú", y el señor Edgardo Cancino Sánchez, Gerente General de CETPRO SYSTEM HOUSE E.I.R.L, suscribieron el Contrato F-018-0-3547 *"Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector agroindustria, Lote 4:Técnico en Cosechas de Frutas (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 5 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Piura) para 300, Lote 6 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Lambayeque) para 150 personas"*, (en adelante, Contrato F-018-0-3547 **(Apéndice n.° 56)**; por un plazo de ejecución de doscientos setenta y dos (272) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato; es decir, hasta el 28 de junio de 2023; y, un monto contractual ascendente a S/ 3 479 190,75, el cual contempló, para el pago, la presentación de cinco (5) productos, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Etapas, Productos y Plazos de entrega del Contrato F-018-0-3547

Etapa	Producto	Detalle	Plazo (Días Calendario)	Valor en % del costo por cada producto		
				Costo Fijo	Costo Variable	Costo Total
1: Preparación para el inicio de la capacitación	1	Plan de Trabajo	7 d.c.	0	0	0%
	2	Propuesta Técnica para la implementación del servicio de capacitación	35 d.c.	0	0	30%
2: Capacitación en competencias para la empleabilidad	3	Informe de implementación de la Capacitación en Competencias para la empleabilidad	100 d.c.	0	0	20%
3: Capacitación Técnica	4	Informe de implementación de la Capacitación en Competencias Técnicas	177 d. c.	0	0	25%
4: Intermediación Laboral	5	Informe de implementación del proceso de intermediación	272 d.c.	15%	10%	25%

Fuente: Contrato F-018-0-3547 de 30 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

El objeto del contrato consideró brindar el servicio de capacitación laboral e intermediación laboral, en modalidad semipresencial a jóvenes de 18 a 29 años, seleccionados en la segunda convocatoria de Becas Jóvenes Bicentenario para cursos de capacitación laboral vinculados a los sectores Comercio, Construcción y Agroindustria (para este último sector, se ofrecieron 475 becas).

Para la última etapa que corresponde al Producto 5, el proveedor Cetpro System House E.I.R.L. era el responsable del proceso de intermediación laboral, y debía hacer entrega de lo siguiente:

- Otorgar el paquete de salida.
- Realizar acciones para la atracción de empleadores del puesto Técnico en cosecha de frutas la cual deberá de iniciar como mínimo un mes antes que culmine la capacitación (etapa 3) y deberá ser realizada hasta los tres (03) meses de culminada la capacitación.
- Organizar al menos una feria laboral presencial en la que se promueva la participación de los beneficiarios a procesos de selección de empresas.
- Presentar reportes quincenales de los resultados del proceso de atracción de empleadores para puestos relacionados a los cursos desarrollados.
- Realizar el seguimiento y asesoría a los beneficiarios durante el proceso de intermediación de los mismos.
- Realizar la colocación en puestos de trabajo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4.

En esa línea, de acuerdo el numeral 7. de las Especificaciones Técnicas del Contrato F-018-0-3547 **(Apéndice n.° 56)**, mediante correo electrónico s/n de 28 de junio de 2023[17] **(Apéndice n.° 57)**, CETPRO SYSTEM HOUSE E.I.R.L. presentó a la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales (en adelante, "DGNFECCL"), el oficio n.° 248-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE" /D de la misma fecha **(Apéndice n.° 58)**.

[17] Con copia a la directora general de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral – DFECL, la señora Verioska Zúñiga Morales.

Considerando lo anterior, de acuerdo con la Hoja de Ruta n.° I-128465-2023 del Reporte del Sistema Integral de Gestión Documentaria del MTPE **(Apéndice n.° 59)**[18], la señora Verioska Zúñiga Morales en su condición de directora de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral (en adelante, "DFECL"), emitió y suscribió la Hoja de Elevación n.° 0265-2023-MTPE/3/19.1 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, dirigida a la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, a efecto de derivar el citado oficio n.° 248-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE" /D, cito el numeral 7. de las Especificaciones Técnicas del contrato señalan que *"(...) En el caso del entregable que se genere producto de las actividades del proceso de intermediación laboral (etapa 4), se requiere la conformidad previa de la DGSNE (...)".*

Mediante Memorando n.° 0378-2023-MTPE/3/19 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, solicitó a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (en adelante, "DGSNE"), en el marco de su competencia, emitir la conformidad previa al Quinto Producto[19] presentado por el Cetpro System House E.I.R.L. para el pago del Curso Técnico en Cosecha de Frutas.

Posteriormente, la señora Gloria Banda Román[20], en calidad de Analista de la DGSNE, emitió y suscribió el Informe n.° 0424-2023-MTPE/3/18 de 10 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 62)**, que a su vez hizo suyo el Supervisor Sectorial del DGSNE, señor Walter Hernán Zúñiga Villegas, mediante el cual advirtió observaciones[21] al contenido del Producto 5 para el curso de Técnico en Cosecha de Frutas, encontradas en el Informe de Implementación del proceso de Intermediación (Etapa 4).

Así pues, de la revisión al link del Oficio n.° 248-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE" /D de 28 de junio de 2023 que contiene el sustento de las actividades de la Etapa 4, entre ellos el Informe de implementación del Proceso de Intermediación (Etapa 4); se evidenció que este no adjuntó la documentación referida a la acreditación de las colocaciones de los beneficiarios capacitados, para el cumplimiento del porcentaje mínimo del 20% establecido en las Especificaciones Técnicas del contrato, así como los contratos de trabajo que acrediten o no la colocación del porcentaje mínimo de beneficiarios; tal como se aprecia en las capturas de pantalla al citado link, ver **Apéndice n.° 63**.

Por el contrario, se aprecia que el proveedor por cada uno de los lotes de capacitación, solicitó ampliación de plazo para entregar documentación que acreditaba la inserción de los jóvenes beneficiados; es decir, el 28 de junio de 2023, el mismo día de la fecha límite establecida en el contrato para presentar el Producto 5, señalando justificaciones que se asocian al hecho de que no adoptó acciones oportunas para cumplir con el contrato en la fecha establecida; ya que acotó que los jóvenes que recibieron intermediación se encontraban en proceso de selección; tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

[18] Trece (13) días después de recibido el citado producto.
[19] Denominado: "Informe de Implementación del Proceso de Intermediación (Etapa 4)"
[20] El 9 de agosto de 2023, el Supervisor Sectorial del DGSNE, señor Walter Hernán Zúñiga Villegas, reasignó toda la documentación del entregable a la señora Gloria Banda Román, analista de la DGSNE, con la instrucción de *"Acción necesaria"* e *"Informe"*.
[21] Otorgó un plazo no mayor a 5 días calendario para la subsanación.

Imágenes n.° 6, 7 y 8
Extractos del Informe de Implementación del Proceso de Intermediación Laboral (Etapa 4), por región

LOTE 4: INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL (ETAPA 4) - REGIÓN AREQUIPA

III. RESULTADOS:

De los 19 becarios que inician el proceso de intermediación laboral, los 07 recibieron intermediación, sin embargo, estos jóvenes aún se encuentran en proceso de selección, **por lo que como entidad capacitadora solicitamos la ampliación de la fecha de entrega del total de jóvenes insertados**; debido a que las empresas participantes de la feria laboral solicitaron el plazo de un mes, después de realizada la feria, para enviar los resultados obtenidos.

LOTE 5: INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL (ETAPA 4) - REGIÓN PIURA

CETPRO SYSTEM-HOUSE EIRL
Producto 5: Curso Técnico en Cosecha de Frutas
REGIÓN PIURA

III. RESULTADOS:

De los 174 becarios que inician el proceso de intermediación laboral: 174 recibieron intermediación, sin embargo, estos jóvenes aún se encuentran en proceso de selección, **por lo que como entidad capacitadora solicitamos la ampliación de la fecha de entrega del total de jóvenes insertados**; debido a que las empresas participantes de la feria laboral solicitaron el plazo de un mes, después de realizada la feria, para enviar los resultados obtenidos.

LOTE 6: INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL (ETAPA 4) - REGIÓN LAMBAYEQUE

CETPRO SYSTEM-HOUSE EIRL
Producto 5: Curso Técnico en Cosecha de Frutas
REGIÓN LAMBAYEQUE

De los 106 becarios que inician el proceso de intermediación laboral: 106 recibieron intermediación, sin embargo, estos jóvenes aún se encuentran en proceso de selección, **por lo que como entidad capacitadora solicitamos la ampliación de la fecha de entrega del total de jóvenes insertados**; debido a que las empresas participantes de la feria laboral solicitaron el plazo de un mes, después de realizada la feria, para enviar los resultados obtenidos.

Fuente: Implementación del proceso de intermediación (Etapa 4), por la región de Arequipa, Piura y Lambayeque, presentados mediante Oficio n.° 248-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE" /D el 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 58).**

Es de precisar que, la ampliación solicitada no fue efectuada antes de presentarse el Producto 5 y ni tampoco por el canal correspondiente[22], es decir debió haberse emitido un documento dirigido al Programa "Fortalece Perú", conforme se establece en el numeral 34 de las Condiciones Generales del Contrato n.° 018-0-3547[23]; a fin que esta sea debidamente tramitada y aceptada por el citado Programa.

La solicitud de plazo en el informe del quinto producto y su atención por el MTPE y no por el Programa "Fortalece Perú", se confirmó con lo manifestado en el anexo de la Hoja de Elevación n.° 000216-2025-MTPE/3/19.1 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 64)** en el que señaló textualmente que: *"El CETPRO SYSTEM HOUSE no presentó escrito de solicitud de ampliación de plazo a la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales ni a la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral. […], sobre el particular, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo no aprobó dicho pedido."*

23. ***"34. Prórroga de los Plazos.***
34.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.
(…)
Sección VIII. Condiciones Especiales de Contrato
CGC1.1(k) El comprador es: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "FORTALECE PERÚ"

De la revisión a los tres (3) Informes de implementación del proceso de intermediación (Etapa 4), tal como se muestran en las citadas imágenes, el proveedor argumentó la falta del reporte de jóvenes insertados con una propuesta de prórroga que no fue aceptada por la DGSNE, tal como se citó en el numeral 3.6.5 del Informe n.° 0424-2023-MTPE/3/18 de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**:

"[...]

3.6.4 En el numeral 3.3.3.4.15 del contrato se indica que el proveedor deberá conseguir como mínimo el veinte por ciento (20%) de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4.

*La entidad de capacitación CETPRO System House detalló en los Informes de Implementación del Proceso de Intermediación de las Regiones de Arequipa, Lambayeque y Piura, que los becarios aún **se encontraban en proceso de selección**, a la fecha de entrega de estos informes, y que solicitaban la ampliación de la fecha de entrega de total de jóvenes insertados, dado que las empresas que asistieron a la feria laboral requerían el plazo de un mes para enviar los resultados. Con respecto a este punto, la entidad de capacitación debió tramitar la solicitud de ampliación con anticipación y, además, presentar el debido sustento técnico o la justificación acorde a lo solicitado; por lo que no correspondería aprobar la ampliación por los motivos expuestos.*

*3.6.5 Se deja constancia que la entidad de capacitación CETPRO SYSYTEM HOUSE **ingresó información referente a la inserción laboral (contratos de trabajo) fuera del plazo establecido en las especificaciones técnicas,** por lo cual **sólo** se está considerando la información remitida a través del Oficio n.° 248-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE" /D de fecha 28 junio de 2023.*

[...]"

Con la revisión y la formulación de observaciones al Producto 5, sin hacer ninguna referencia a la observación de la DGSNE en el citado Informe n.° 0424-2023-MTPE/3/18, incluyendo la manifestación de que no correspondería aprobar la ampliación de plazo solicitada por el Cetpro System House E.I.R.L. y que dicha solicitud debía estar dirigida al Programa "Fortalece Perú", el director general de la DGSNE, señor Juan Carlos Benner Caycho, a través del Memorando n.° 0654-2023-MTPE/3/18 de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, alcanzó dicho informe a la directora general de la DGNFECCL, señora Rosario Esther Tapia Flores, para conocimientos y fines.

No obstante, previamente a que el proveedor tome conocimiento del pliego de las observaciones formuladas por la DGSNE referido al Producto 5, el gerente general de Cetpro System House E.I.R.L, se dirigió a la DGNFECCL y remitió mediante correo electrónico s/n de 11 de agosto de 2023 a la 18:47 horas **(Apéndice n.° 66)**, el Oficio n.° 257-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, señalando:

"[...] HABIENDO SOLICITADO PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE SELECCIÓN Y QUE SE DA CUENTA QUE A LA FECHA NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL ÁREA ENCARGADA, CUMPLO EN PRESENTAR RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A LOS CUALES FUERON SOMETIDOS LOS ALUMNOS BENEFICIARIOS INTERESADOS EN POSTULAR A UNA VACANTE COMO SE ESTABLECE EN EL INFORME DEL QUINTO PRODUCTO EN EL CURSO TÉCNICO EN COSECHA DE FRUTAS."

Sin hacer ninguna referencia a la observación de la DGSNE en el citado informe, referido a que no correspondería aprobar la ampliación de plazo que había solicitado inicialmente y que dicha solicitud debía estar dirigida al Programa "Fortalece Perú", mediante correo electrónico s/n de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, a las **20:43 horas** se notificó la

Carta n.° 020-2023-MTPE/3/19 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, suscrita con firma digital a las 20:43 horas por la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, a través de la cual se alcanzó el antes citado Memorando n.° 0654-2023-MTPE/3/18 con el informe conteniendo las observaciones, precisando: *"[...] La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, a través del Informe N° 0424-2023-MTPE/3/18, emite observaciones, indicando que estas deben ser subsanadas."*.

De la revisión al link del Oficio n.° 257-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 11 de agosto de 2023, con el asunto: *"QUINTO PRODUCTO – PRESENTO RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN – CURSO TÉCNICO EN CONSECHA DE FRUTAS"*, se advierte la carpeta *"Informe de Resultados - Quinto Producto Técnico en Cosecha de Frutas"* creada el 27 de julio de 2023; tal como se aprecia en las capturas de pantalla al citado link, ver **Apéndice n.° 63**, dentro del cual, Cetpro System House E.I.R.L. insertó contratos de inserción laboral en los meses de julio y agosto de 2023; así como, declaraciones juradas de becarios que no se encontraban interesados en las vacantes (en Piura y Lambayeque), corroborando una vez más que al 28 de junio de 2023, fecha límite para que dicha empresa presente el Producto 5, no se contaba con la documentación que acreditaba el cumplimiento de inserción del 20% de los beneficiados.

Posteriormente, con el Oficio n.° 259-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 16 de agosto de 2023[24] **(Apéndice n.° 69)**, Cetpro System House E.I.R.L presentó la subsanación[25] a las observaciones formuladas por los servidores de la DGSNE, a través del "Informe n.° 001-2023-CETPRO-SH", en el cual adjuntó la "Matriz- Anexo 01: Contrato F018" y la "Declaración Jurada sobre autenticidad de la documentación presentada". Además, de la revisión al link del citado Oficio, se advierte que Cetpro System House E.I.R.L. presentó el ***"Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados"***, adjuntando los contratos y las declaraciones juradas presentadas en los meses de julio y agosto de 2023; tal como se aprecia en las capturas de pantalla al citado link, ver **Apéndice n.° 63.**

Cabe resaltar que, el Producto 5 corresponde a la 4ta. Etapa: Intermediación Laboral, relacionado al curso Técnico en Cosecha de Frutas, que correspondía entregarse a los 272 días calendario[26] contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, el mismo venció el 28 de junio de 2023; por lo tanto, Cetpro System House E.I.R.L. no cumplió con la colocación del mínimo del 20% de beneficiarios colocados previsto en el numeral 6 PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA del Apéndice A – Especificaciones Técnicas del Contrato F-018-0-3547.

Es de señalar que, el proceso de intermediación laboral consistió en brindar acompañamiento, asesoría laboral a los jóvenes que culminaron de manera satisfactoria la Etapa 3: Capacitación Técnica, de acuerdo al numeral 3.3.3.4.14 del Contrato n.° 018-0-3547, la asesoría a los beneficiarios durante el periodo de intermediación laboral consistió en brindar un soporte de manera virtual a los beneficiarios durante el proceso de selección que participen, así como guiarlos en la mejora del CV o búsqueda de nuevas oportunidades laborales y el numeral 3.3.3.4.15 del mencionado contrato, estableció que el proveedor Ceptro System House, debió haber logrado como mínimo, el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses luego de culminada la Etapa 4.- Intermediación laboral; siendo que, dicha etapa, según el contrato citado, inició el 26 de marzo de 2023 y debió concluir el mismo día de la fecha fin de la ejecución contractual; es decir, el 28 de junio de 2023.

Hechos relacionados con la emisión de la conformidad

24 Remitido a través de correo electrónico de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, a la directora general de la DGNFECCL, señora Rosario Esther Tapia Flores.
25 Término utilizado por el proveedor.
26 De acuerdo a la modificación del numeral 6. "Productos y Plazo de Entrega" contenido en el Apéndice A de la sección IV Apéndices del Contrato n.° F-018-0-3547", establecida en la Adenda n.° F-018-2-3547 de 20 de junio de 2023.

En relación a lo expuesto, se debe señalar que de acuerdo al numeral 7. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN de las Especificaciones Técnicas del referido Contrato, se estableció que la conformidad técnica de los entregables será emitida por la DGNFECCL y, que respecto de las actividades del proceso de Intermediación Laboral (4ta etapa), se requiere la conformidad previa de la DGSNE; mientras que, la conformidad Administrativa será emitida por el Programa Fortalece Perú del MTPE.

En ese sentido la DGNFECCL, de acuerdo con la Hoja de Ruta n.° I-128465-2023 del Reporte del Sistema Integral de Gestión Documentaria del MTPE **(Apéndice n.° 59)**, el 16 de agosto de 2023 derivó el citado Oficio n.° 259-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D a la señora Verioska Zúñiga Morales, en su condición de directora de la DFECL; a quien, se le asignó toda la documentación con la instrucción de *"Acción Necesaria"*; por lo que, en atención a ello, remitió vía correo electrónico de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)** el proyecto de hoja de elevación a la directora de la DFECL, señora Verioska Zúñiga Morales, precisando: *"En el marco del documento enviado por el CETPRO SYSTEM HOUSE, se remite la hoja de elevación solicitado se remita el levantamiento de observaciones presentado por el CETPRO a la DGSNE, [...]"*.

Posteriormente, con Hoja de Elevación n.° 0377-2023-MTPE/3/19.1 de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, suscrita por la directora de la DFECL, señora Verioska Zúñiga Morales, dirigida a la señora Rosario Esther Tapia Flores, directora general de la DGNFECCL, remitió dicha documentación a efecto que sea evaluada por la DGSNE, señalando que *"[...], conforme lo señalado en el numeral 7 de las EETT, se solicita remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo los documentos presentados por la empresa a fin de que, en el marco de sus competencias revise y de ser el caso emita la conformidad previa del producto; el plazo para lo solicitado es hasta 24 de agosto."*

Así, a través del Memorando n.° 0513-2023-MTPE/3/19 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, suscrito por la directora general de la DGNFECCL, señora Rosario Esther Tapia Flores, remitió al director general de la DGSNE, señor Juan Carlos Benner Caycho, la documentación de la subsanación[27] de las observaciones del Producto 5; y, posteriormente fue remitido a la señora Gloria Banda Román, Analista de la DGSNE (de acuerdo con la Hoja de Ruta n.° I-128465-2023 del Reporte del Sistema Integral de Gestión Documentaria del MTPE – **(Apéndice n.° 59)**, el 23 de agosto de 2023 con la instrucción de "Acción necesaria" e "Informe".

Para la revisión que debía efectuar la citada Analista de la DGSNE, a efectos de validar la inserción de los beneficiarios al menos dos meses de culminada la etapa 4, fue necesario remitir la relación de los beneficiarios mediante el memorándum n.° 000737-2023-MTPE/3/18 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, a la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL) para la verificación a través del T- Registro del PDT-6012, de los jóvenes insertados laboralmente que habían sido informados por el proveedor; habiéndose dado respuesta con Hoja de Elevación n.° 000799-2023 MTPE/3/17.2 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.

Sin embargo, contradiciendo su postura inicial de no considerar la documentación remitida por el proveedor posterior al 28 de junio de 2023, revelada en el Informe n.° 0424-2023-MTPE/3/18, la señora Gloria Banda Román emitió y suscribió el Informe n.° 000497-2023-MTPE/3/18 de 15 de setiembre de 2023[28] **(Apéndice n.° 75)**, con el visto bueno de Walter

[27] Término utilizado por el proveedor.
[28] En la misma fecha; es decir, 15 de setiembre de 2023, el director general de la DGSNE, señor Juan Carlos Benner Caycho, derivó dicho informe a la directora general de la DGNFECCL, señora Rosario Esther Tapia Flores, mediante Memorándum n.° 000784-2023-MTPE/3/18 **(Ver Apéndice n.° 76)**.

Hernán Zúñiga Villegas, en el que señala que ha revisado un total de sesenta y tres (63) insertados, emitiendo una "conformidad previa favorable" de nueve (9) de ellos, pese a que reconoció que, los mismos no fueron insertados dentro del plazo de intermediación laboral, según el numeral 3.7.5 del citado informe:

> ***IV. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *4.4 Por consiguiente, conforme a lo detallado en el numeral **3.7.5 del presente informe** referente a la inserción laboral, la entidad de capacitación acreditó la colocación válida (inserción) de **09 beneficiarios**; por lo que se otorga **CONFORMIDAD PREVIA FAVORABLE** (opinión técnica) a dichas inserciones.*
> *(...)"*

Adicionalmente, en dicho informe se mantuvo observaciones con el estado de "subsanado parcialmente" y "no subsanado", cuando se derivó al Programa Fortalece Perú, éste cuestiono el Informe n.° 000497-2023-MTPE/3/18, razón por la cual, la directora general de la DGNFECCL, requirió a la DGNSE, mediante el Memorándum n.° 000594-2023-MTPE/3/19 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, previa reunión sostenida el 20 de setiembre de 2023, entre el equipo técnico y legal del Programa "Fortalece Perú" y la DGNFECCL: *"[...] en el marco de las observaciones realizadas en el Informe N° 042-2023 - MTPE/3/24.5-UAL, se remite lo actuado a efectos de que proceda con la emisión de la opinión técnica correspondiente [...]"*

Al respecto, el Informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la Unidad de Asesoría Legal del Programa "Fortalece Perú", en cuanto a las observaciones pendientes de subsanar, concluye en su numeral 3.1: *"[...] no es competencia de Fortalece Perú sino del área usuaria, importando para trámites administrativos sólo la conformidad o no conformidad a los productos. además, en el punto 4.3 de las conclusiones no se hace referencia a conformidad alguna."* Así pues, señaló que no hay pronunciamiento respecto a lo que contempla el Producto 5 de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Contrato.

Dicha conformidad permitiría confirmar que el proveedor cumplió o no con el requisito de colocar el porcentaje mínimo del 20% de beneficiarios en un puesto de trabajo, empleados al menos hasta dos (2) meses; conforme lo establecía contractualmente en el numeral 3.3.3.4.15, que al no haber presentado al 28 de junio de 2023 la documentación que acredite la colocación hasta esa misma fecha, se evidencia que el proveedor no cumplió con la prestación como requisito para el pago.

Por lo tanto, de los 299 beneficiarios que pasaron a la etapa de intermediación laboral, correspondía insertar en el mercado laboral a 60 beneficiarios para el Contrato F-018-0-3547; no obstante, se advierte que de la lista que Cetpro System House E.I.R.L entregó, respecto de 63 beneficiados presuntamente insertados, mediante el Informe n.° 000497-2023-MTPE/3/18, la DGSNE validó las inserciones de **solo 9 beneficiarios** que cumplieron con todo el proceso de intermediación laboral y, otorgó conformidad previa por dichas inserciones, agregando que: *"(...) corresponde al administrador del contrato evaluar según sea el caso, las penalidades y/o acciones que correspondan".*

Razón por la cual, la DGSNE, dieciocho (18) días después de haber emitido su Informe n.° 000497-2023-MTPE/3/18, bajo el mismo tenor, lo complementó, y resaltó nuevamente el incumplimiento contractual, respecto al requisito de colocar un mínimo del 20% de beneficiarios en un puesto de trabajo, a través de su Informe n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 78)** emitido y suscrito por los señores Gloria Banda Román y Walter Hernán Zúñiga Villegas, especialista y supervisor sectorial de la DGNSE, respectivamente, que señalaron:

"[...]

3.5 *En primer término, resulta necesario precisar que, cuando en nuestro Informe N° 0497-2023-MTPE/3/18 hacemos referencia a que una actividad o alguna información fue "subsanado parcialmente" o "no subsanado", es porque ésta va a tener impacto, y por tanto es evaluado, para efecto del* ***"proceso de inserción de los beneficiarios"****. Dado que, para la evaluación de los beneficiarios insertados, estos deberán cumplir con el proceso completo de la etapa de Intermediación Laboral. Por tanto, sólo se considerará válidamente insertados en esta etapa (etapa 4), aquellos beneficiarios que hayan cumplido con todo el proceso de intermediación.*

3.6 *Por otro lado, y acorde al contrato F-018-0-3547 (en adelante el contrato) en el numeral 3.3.3.4.5 del mismo, se precisa que "el proveedor hará entrega de un paquete de salida". Luego de la revisión de las evidencias subsanadas se concluyó lo siguiente:*

a. *Con respecto a las 02 sesiones individuales de digitalización laboral, se levantaron las observaciones de manera parcial, por lo cual* ***se subsanó parcialmente la observación****.*
b. *Con respecto a la verificación de los beneficiarios que cuenten con el Certificado único Laboral- CUL actualizado,* ***se subsanó*** *lo observado.*
c. *Con respecto a la verificación del registro del CV de los jóvenes de los jóvenes en al menos tres (03) Bolsas de Trabajo del país, incluyendo Empleos Perú,* ***se subsanó parcialmente****.*

Sin embargo, y tal como se ha precisado, para la evaluación de los beneficiarios insertados, estos deberán cumplir con el proceso completo de la etapa de Intermediación Laboral. Por tanto, sólo se considerará válidamente insertados en esta etapa (etapa 4), aquellos beneficiarios que hayan cumplido con todo el proceso de intermediación.

[...]

3.9 *En el* ***numeral 3.3.3.4.11*** *del contrato, se precisa que "el proveedor presentará reportes quincenales de sus resultados proceso de atracción de empleadores de acuerdo al formato requerido por la DGSNE con vacantes para puestos relacionados a los cursos desarrollados". Referente a este punto, se solicitó a la entidad de capacitación actualizar la información contenida en el Reporte de Seguimiento de atracción de empleadores y la Base de Datos-Seguimiento de becarios, a fin de que concuerden; sin embargo, no se logró realizar. Por este motivo,* ***cumplió parcialmente con este punto.***

[...]

3.11 *Según numeral* ***3.3.3.4.15*** *del contrato, se indica que el proveedor deberá conseguir como* ***mínimo el veinte por ciento (20%) de los beneficiarios sean empleados (insertados) al menos 2 meses.***

De acuerdo a este punto, cabe precisar que, la ***fecha de intermediación laboral*** *y periodo en el cual los beneficiarios debieron lograr ser insertados a trabajar es del* ***26 de marzo al 28 de junio de 2023****. Sin embargo, se presentaron contratos de trabajo fuera de estas fechas, exactamente de los meses de julio y agosto de 2023.*

La entidad de capacitación presentó, en resumen, un total de 63 insertados laboralmente. Luego de verificar la lista presentada de jóvenes insertados correspondiente al rango de fecha de la intermediación laboral, se comprobó que sólo 12 cumplen con este requisito; sin embargo, 03 de ellos no cumplen con el proceso completo de la etapa de intermediación laboral. Por lo tanto, se considera válidamente un total de ***9 beneficiarios insertados****. [...]".*

Considerando la precisión solicitada por el Programa "Fortalece Perú", de indicar la conformidad por cada una de las actividades establecidas en el numeral 5 "Productos y plazos de entrega" de las especificaciones técnicas del Contrato, la DGSNE otorgó expresamente las conformidades previas solicitadas; no obstante, limitó su revisión y validación solamente a las inserciones que hayan completado la intermediación laboral, conforme se cita a continuación:

[...]

3.12. En consecuencia, con respecto al ***numeral 5 "Productos y plazos de entrega"*** *de las especificaciones técnicas del Contrato,* ***Producto 5****, la revisión de la información solicitada en el*

documento de la referencia b) se encuentra analizada en los numerales ***3.6, 3.7, 3.8. 3.9, 3.10 y 3.11*** *del presente informe.*
Por tanto, *y conforme a la precisión solicitada respecto a la conformidad del Producto 5:*

3.12.1. Respecto al Informe del proceso de intermediación realizado a los jóvenes que culminaron la capacitación virtual, que contenga los resultados de las empresas donde se intermediaron a los jóvenes, así como el número y porcentaje de jóvenes intermediados y colocados y las lecciones aprendidas*: se debe indicar que, la entidad de capacitación cumplió con realizar las actividades relacionadas a este requerimiento, por lo cual se brinda* ***CONFORMIDAD PREVIA*** *(opinión técnica).*
Cabe precisar que, a esta dirección general, como área técnica, le corresponde revisar y validar las inserciones que hayan cumplido con todas las actividades exigidas en el ***Producto 5.***

13.12.2. Respecto al Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados, *aplicable para el curso del sector Agroindustria, acreditado mediante la presentación de los contratos de trabajo suscritos por el empleador y el beneficiario, con indicación del plazo estipulado en el contrato: se debe indicar que, la entidad de capacitación si bien no llegó alcanzar el porcentaje mínimo requerido; sin embargo, acreditó la colocación válida (inserción) de* ***9 beneficiarios****; por lo que se otorga* ***CONFORMIDAD PREVIA*** *(opinión técnica) a dichas inserciones. Corresponderá al administrador del contrato evaluar según sea el caso, aplicar las penalidades y/o acciones pertinentes que correspondan de conformidad a los términos del contrato.*

3.12.3 ***Respecto al Reporte del seguimiento realizado a los beneficiarios, en el cual se adjuntarán las matrices de seguimiento a la intermediación, realizando el análisis de los resultados, de la misma forma se presentarán las lecciones aprendidas:*** *se debe indicar que, la entidad de capacitación cumplió con presentar las matrices de seguimiento relacionadas a este requerimiento, conjuntamente con su respectivo análisis, por lo cual se brinda* ***CONFORMIDAD PREVIA*** *(opinión técnica).*
Cabe precisar que, a esta dirección general, como área técnica, le corresponde revisar y validar que los beneficiarios válidamente insertados se encuentren en la matriz de seguimiento, exigidos en el ***Producto 5.***

13.12.4 Respecto a la declaración jurada firmada por el representante legal del proveedor sobre la autenticidad de la documentación que presente, en la que asume la responsabilidad por la veracidad de los documentos e información presentada como sustentación de cumplimiento, y por tanto, bajo responsabilidad administrativa y/o judicial a las que hay lugar y, el compromiso de devolución del dinero pagado si se comprueba el incumplimiento de la documentación que acredite la colocación laboral: se debe indicar que, la entidad de capacitación cumplió con presentar la declaración jurada, por lo cual se brinda ***CONFORMIDAD PREVIA*** *(opinión técnica). […]".*

De las citas precedentes, se evidencia que, la DGNSE contrario a lo dispuesto en el Contrato F-018-0-3547, que, como parte del Producto 5, requería un informe de implementación del proceso de intermediación (etapa 4) compuesto, entre otros, por el Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados, aplicable para el curso de sector Agroindustria, y respecto al cual, de acuerdo con la estipulación contractual "7. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN", tenía la obligación de otorgar la conformidad previa al 20% de colocación, lo que representaba un mínimo de sesenta (60) beneficiarios; sin embargo, la DGSNE emitió la "Conformidad Previa" considerando la inserción de 9 beneficiarios, conllevando a que se le cancele al proveedor, sin haber cumplido con la prestación total exigida en el Contrato F-018-0-3547.

Se debe precisar que en la conclusión del Informe n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, se afirma que realizaron la revisión y evaluación sobre los

299 beneficiarios que pasaron a la etapa de intermediación (es decir al 100% de los beneficiarios), a pesar que en el mismo documento se revelan observaciones que no fueron subsanadas en su totalidad, notándose además, que sobre la base de que la DGSNE solo validó a 9 beneficiarios que lograron acreditar el cumplimiento de todas las actividades del Proceso de "Intermediación Laboral", otorgaron la conformidad a las cuatro (4) actividades exigidas en el numeral 6 "Productos y plazos de entrega"[29] por las tareas realizadas por Cetpro System House E.I.R.L, dejando además, al administrador del contrato evaluar la correspondencia de aplicación de penalidades y/o acciones pertinentes, por el incumplimiento de la colocación del mínimo del 20% de beneficiarios, es decir, sobre la base de esta conformidad, orientaron al administrador del contrato, a aplicar penalidades que no corresponden, conforme se desarrolla más adelante del presente documento:

"[...]
*4.1 La revisión y evaluación se realizó sobre los **299 beneficiarios** que pasaron a la etapa de intermediación (100%).*
*1.6. Referente al **Producto 5** se debe considerar lo siguiente:*

*4.2.1 **Respecto al Informe del proceso de intermediación**, la entidad de capacitación cumplió con realizar las actividades relacionadas a este requerimiento, por lo cual se brinda **CONFORMIDAD PREVIA** (opinión técnica), conforme al análisis realizado en el numeral 3.12.1 del presente informe.*

*4.2.2 **Respecto del Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados**, la entidad de capacitación no logró alcanzar el porcentaje mínimo requerido. Sin embargo, acreditó la colocación válida (inserción) de **9 beneficiarios**; por lo que se otorga **CONFORMIDAD PREVIA** (opinión técnica) a dichas inserciones, conforme a lo señalado en el numeral 3.12.2 del presente informe.*

Corresponderá al administrador del contrato evaluar según sea el caso, aplicar las penalidades y/o acciones pertinentes de conformidad a los términos del contrato.

*4.2.3 **Respecto del Reporte de seguimiento realizado a los beneficiarios**, la entidad de capacitación cumplió con presentar las matrices de seguimiento relacionadas a este requerimiento, conjuntamente con su respectivo análisis, por lo cual se brinda **CONFORMIDAD PREVIA** (opinión técnica), conforme al análisis realizado en el numeral 3.12.3 del presente informe.*

4.2.4 Respecto a la declaración jurada firmada por el representante legal del proveedor sobre la autenticidad de la documentación que presente, en la que asume la responsabilidad por la veracidad de los documentos e información presentada como sustentación de cumplimiento, y por tanto, bajo responsabilidad administrativa y/o judicial a las que hay lugar y, el compromiso de devolución del dinero pagado si se comprueba el incumplimiento de la documentación que acredite la colocación laboral: se debe indicar que, la entidad de capacitación cumplió con presentar la declaración jurada, por lo cual

[29] Cláusula primera de la Adenda F-018-2-3547 de fecha 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 56)**:
Informe del proceso de intermediación realizado a los jóvenes que culminaron la capacitación virtual, que contenga los resultados de las empresas donde se intermediaron a los jóvenes, así como el número y porcentaje de jóvenes intermediados y colocados. Asimismo, se incluirá las lecciones aprendidas.
Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados, aplicable para el curso del sector Agroindustria, acreditado mediante la presentación de los contratos de trabajo suscritos por el empleador y el beneficiario, con indicación del plazo estipulado en el contrato.
Reporte del seguimiento realizado a los beneficiarios, se adjuntarán las matrices de seguimiento a la intermediación, realizando el análisis de los resultados, de la misma forma se presentarán las lecciones aprendidas.
Presentación de una Declaración Jurada firmada por el representante legal del proveedor sobre la autenticidad de la documentación que presente, en la que asume la responsabilidad por la veracidad de los documentos e información presentada como sustentación de cumplimiento, y por tanto, bajo responsabilidad administrativa y/o judicial a las que haya lugar y, el compromiso de devolución de dinero pagado si se comprueba el incumplimiento de la documentación que acredite la colocación laboral.

*se brinda **CONFORMIDAD PREVIA** (opinión técnica), conforme al análisis realizado en el numeral 3.12.4 del presente informe."*

El informe precedente fue remitido a la directora general de la DGNFECCL, a través del Memorándum n.° 000835-2023-MTPE/3/18 de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, suscrito por el señor Juan Carlos Benner Caycho, director general de la DGSNE, para seguir con el trámite respectivo.

Sin embargo, la DFECL, como parte del área usuaria, a través de la Hoja de Elevación n.° 000454-2023-MTPE/3/19.1 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, suscrita por la señora Verioska Zúñiga Morales, directora de la DFECL, que lleva el visto bueno del señor Miguel Ángel Núñez Del Prado Reynoso, Especialista legal de la misma Dirección, transcribió los numerales 3.12.1, 3.12.3 y el 3.12.4 del Informe n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR **(Apéndice n.° 78)** de la DGSNE, señalando lo siguiente:

"[...]
*En ese sentido y conforme lo señalado en las Especificaciones Técnicas, el quinto producto (curso Técnico en cosecha de frutas) ha sido revisado por la DGSNE en el marco de sus competencias, es así que, conforme al el Informe N° 001-2023-MTPE/3/18-GBR, señala: "(...) la entidad de capacitación cumplió con realizar las actividades relacionadas a este requerimiento, por lo cual se brinda **CONFORMIDAD PREVIA** (opinión técnica), conforme al análisis realizado en el numeral 3.12.1 del presente informe."*

*Asimismo, señala: "Respecto del Reporte de seguimiento realizado a los beneficiarios, la entidad de capacitación cumplió con presentar las matrices de seguimiento relacionadas a este requerimiento, conjuntamente con su respectivo análisis, por lo cual se brinda **CONFORMIDAD PREVIA** (opinión técnica), conforme al análisis realizado en el numeral 3.12.3 del presente informe."*

*Finalmente, en el siguiente párrafo indica que: "Respecto a la declaración jurada firmada por el representante legal del proveedor sobre la autenticidad de la documentación que presente, en la que asume la responsabilidad por la veracidad de los documentos e información presentada como sustentación de cumplimiento, y por tanto, bajo responsabilidad administrativa y/o judicial a las que hay lugar y, el compromiso de devolución del dinero pagado si se comprueba el incumplimiento de la documentación que acredite la colocación laboral: se debe indicar que, la entidad de capacitación cumplió con presentar la declaración jurada, por lo cual se brinda **CONFORMIDAD PREVIA** (opinión técnica), conforme al análisis realizado en el numeral 3.12.4 del presente informe."*

*En virtud de lo señalado, **se brinda conformidad del quinto producto** presentado por el CETPRO SYSTEM HOUSE, debiéndose considerar lo indicado por la DGSNE en el Informe N° 0001-2023-MTPE/3/18-GBR.*
[...]

Por lo tanto, se solicita gestionar el presente documento y sus anexos al Programa Fortalece Perú con copia a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, para que continúe con los trámites respectivo."

Sobre el particular, respecto del "Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados", la DFECL no cuestionó que la DGSNE expresara en la conclusión del Informe n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR que Cetpro System House E.I.R.L. no logró alcanzar el porcentaje mínimo requerido.

En ese sentido, la DFECL, como parte del área usuaria, de la revisión a los tres informes emitidos por la DGSNE[30], evitó pronunciarse sobre las inserciones, pese a lo solicitado por el Programa "Fortalece Perú" en el informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL, en el que cuestionó que remitieran conformidades con "observaciones parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" de los tres informes emitidos por la DGSNE (ver cuadro comparativo - **Apéndice n.° 81**), las mismas que subsisten desde el primer informe hasta el último informe emitido; pese a ello, la DFECL[31] recomendó a la DGNFECCL el otorgamiento de la conformidad técnica.

Es importante mencionar, que en el primer Informe n.° 0424-2023-MTPE/3/8 emitido por la DGSNE **(Apéndice n.° 62)**, se resaltaba y subrayaba que los contratos suscritos y presentados fuera del plazo contractual no serían considerados para contabilizar las inserciones; no obstante se advierte que, en el segundo Informe n.° 000497-2023-MTPE/3/18 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75),** la DGSNE revisó la documentación de los contratos de relación laboral que fueron presentados fuera del plazo contractual y validó la inserción de 9 beneficiarios; lo cual, se ratificó con la emisión del último Informe n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, apreciándose que por parte de la DFECL ni de la DGNFECCL, hubo objeción alguna por el incumplimiento del 20% de beneficiarios colocados, el cual era requisito mínimo para el pago, según lo establecido en el numeral 6. "Productos y Plazo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas del Contrato n.° F-018-0-3547 y su respectiva Adenda n.° F-018-2-3547 de 20 de junio de 2023.

En base a la Hoja de Elevación n.° 000454-2023-MTPE/3/19.1, la directora general de la DGNFECCL, señora Rosario Esther Tapia Flores, suscribió el documento denominado *"CONFORMIDAD DE SERVICIOS. Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3/24.5"* **(Apéndice n.° 82)**, con el visto bueno del señor Miguel Ángel Núñez Del Prado Reynoso y la señora Verioska Zúñiga Morales, Especialista Legal y Directora de la DFECL, de fecha 11 y 12 de octubre de 2023, respectivamente, correspondiente al Producto 5 y por el monto de S/ 457 662,57, precisándose en pie de página de dicho documento, que el producto se encuentra con penalidad y que el monto consignado corresponde al costo fijo establecido en las especificaciones técnicas del contrato. Dicho documento fue remitido a la señora Zeida Mabel Aguilar Pianto, Directora Ejecutiva del Programa Fortalece Perú, mediante memorándum n.° 000639-2023-MTPE/3/19 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, suscrito por la directora general de la DGNFECCL, señora Rosario Esther Tapia Flores, a efecto de continuar el trámite para el pago a Cetpro System House E.I.R.L.

Sobre el particular, para la conformidad y pago del Producto 5, se debió tener en cuenta que éste se conformaba por un costo fijo del 15% y un costo variable del 10%, tal como lo señala el numeral 3.3.3.4.15 del Contrato F-018-0-3547, que establece que para el pago del costo fijo el proveedor debía conseguir como mínimo el 20% que los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses de culminada la etapa 4; y para el pago del costo variable, el proveedor debía superar el 20% de colocados (es decir, el 20% de los 299 beneficiados que culminaron el curso -equivalente a 60 personas- que debían obligatoriamente emplearse al menos 2 meses), sin embargo, el incumplimiento de dicha condición y la subsistencias de observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" no se ha tenido en cuenta para proseguir con el trámite del pago al Producto 5; el cual se encontraba supeditado al cumplimiento total de la prestación para brindar a los jóvenes la oportunidad de mejorar su empleabilidad y oportunidad de insertarse a un empleo decente; situación que no sucedió como se aprecia en el cuadro siguiente que refleja la cantidad de beneficiarios que ingresaron a la etapa 4, la cantidad de

[30] En los que emitió observaciones a dicho entregable, mediante el Informe n.° 000424-2023-MTPE/3/18, de las cuales, algunas no fueron subsanadas y se mantuvieron en los informes n.°s 000497-2023-MTPE/3/18 y 000001-2023-MTPE/3/18-GBR.
[31] Dicha actividad de la DFECL de revisar los productos y recomendar a la DGNFECCL, fue señalada en la Hoja de Elevación n.° 000044-2024-MTPE/3/19.1 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

beneficiarios que ingresaron al proceso de intermediación, la cantidad de los beneficiarios insertados y, el porcentaje de insertados por región que llegan a 0.00%; evidenciándose que no se cumplió con la finalidad; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Porcentaje de beneficiarios insertados laboralmente

Lote	Región	N° de Beneficiarios según la DGSNE			Según Comisión Auditora-OCI	
		Beneficiarios que ingresaron a la Etapa 4	Ingresaron a la intermediación (*)	Insertados	Insertados	%
Lote 4	Arequipa	19	1	0	0	0.00
Lote 5	Piura	174	39	8	0	0.00
Lote 6	Lambayeque	106	23	1	0	0.00
Totales		**299**	**63**	**9**	**0**	**0.00**

(*) Contratos de trabajo que se presentaron posterior a la fecha del 28 de junio de 2023.
Fuente: Quinto Producto del Contrato F-018-0-3547.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se revela que la DGSNE otorgó conformidad a nueve (9) beneficiarios cuyos contratos de trabajo fueron entregados fuera del plazo contractual; y pese a que la DGSNE manifestó inicialmente en su Informe n.° 000424-2023-MTPE/3/18, que no se tomaría en cuenta la información remitida por el proveedor posterior al 28 de junio de 2023. Sin embargo, estos contratos posteriormente fueron considerados por los mismos servidores de la DGSNE en sus informes n.°s 000497-2023-MTPE/3/18 y n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR, con los cuales se emitió "conformidad previa favorable[32]".

[32] Término utilizado por la DGSNE.

La importancia del cumplimiento de la obligación de insertar de hasta por lo menos el 20% a efectos que se configure el pago del Producto 5, impacta en la población; toda vez que, de acuerdo a la documentación revisada, no se ha insertado laboralmente a ningún beneficiario dentro del periodo del contrato, afectando el debido cumplimiento de la finalidad pública del proyecto; razón por la cual, en el presente contrato, el numeral 8 "Forma de Pago" de las Especificaciones Técnicas.

Pago del Producto 5

El pago del citado producto, se supeditaba al pago del costo fijo que derivaba del cumplimiento de la prestación total y la inserción del 20% de los beneficiarios capacitados, es decir haber cumplido con emplear a un mínimo de sesenta (60) jóvenes.

En base al memorando n.° 0639-2023-TPE/3/19, la "Conformidad de Servicios. Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3/24.5", el informe n.° 000497-2023-MTPE/3/18 e informe n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR, la jefa de Unidad de Articulación Técnica del Programa "Fortalece Perú", señora Ana María Ríos Córdova, otorgó conformidad administrativa del Producto 5, al suscribir el documento denominado "CONFORMIDAD DE SERVICIOS. CONTRATO DE PRÉSTAMO 3547/OC-PE" de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, y se emitió el comprobante de pago n.° 1215 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 85)** por el importe de **S/ 311 380,47**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11

Pago efectuado al Proveedor que no corresponde

Conformidad del Servicio			Factura Electrónica				Comprobante de pago		
Fecha	Importe S/	Importe a descontar[33] S/	Fecha	N°	Importe S/	Penalidad S/	Fecha	N°	Importe S/
12/10/2023	457 662,57	(128 432,10)	16/10/2023	E001-94	329 230,47	(17 850,00)	19/10/2023	1215-2023	**311 380,47**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1251-2023 de 19 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, tal como se aprecia en el cuadro precedente, la jefa de Unidad de Articulación Técnica, señora Ana María Ríos Córdova, en representación del Programa "Fortalece Perú", otorgó la conformidad administrativa al Producto 5, con la aplicación de "otras penalidades"[34], haciendo referencia al Informe n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR **(Apéndice n.° 78)**, el mismo que manifestó que su elaboración se realizaba considerando las observaciones del Informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL **(Apéndice n.° 19)**, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, precisando las consideraciones a tener en cuenta respecto al

[33] Mediante correo electrónico: coordinacionc2@trabajo.gob.pe de 25 de abril de 2023, la Unidad de Articulación Técnica comunicó a Cetpro System House E.I.R.L. que se rebajaría el importe de S/ 128 432,10, por el reajuste al monto contractual del Segundo Producto del mismo contrato n.° F-018-0-3547.

[34] En el numeral 10. "*OTRAS PENALIDADES*" de las Especificaciones Técnicas del Contrato F-018-0-3547 se estipula que adicionalmente, según corresponda dependiendo del tipo de modalidad de capacitación, se aplicará la penalidad, distintas al retraso o mora, para el supuesto del incumplimiento del 20% de beneficiarios colocados, conforme se señala a continuación:

PENALIDADES	*FÓRMULA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
[...]	*[...]*	*[...]*
Incumplimiento del 20% de beneficiarios colocados.	*P = S/. 350 x B* *P: Penalidad total* *B: Número de Beneficiarios que no lograron insertar*	*La DFECL verificará que el proveedor entregue el reporte de los beneficiarios insertados.*

otorgamiento o no de una adecuada conformidad; es decir, este último informe era de conocimiento de la citada consultora.

Lo anteriormente descrito ha incumplido lo siguiente:

- **Contrato para Servicios de Consultoría - Suma Global *"Servicio de capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector agroindustria"' lote 4: Técnico en Cosecha de Frutas (región Arequipa) para 25 personas, lote 5: Técnico en Cosecha de Frutas (región Piura) para 300 personas, lote 6: Técnico en cosecha de frutas (región Lambayeque) para 150 personas"*, F-018-0-3547, suscrito el 30 de setiembre de 2022 entre el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "Fortalece Perú" y Ceptro System House E.I.R.L. y sus respectivas adendas.**

"[...]
Condiciones Generales del Contrato
[...]

9. Ley Aplicable
9.1 El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes del país del Comprador, a menos que se indique otra cosa en las CEC.
[...]

34. Prórroga de los Plazos
34.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.
[...]

Sección VIII. Condiciones Especiales de Contrato
[...]
Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán ylo enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

CGC 1.1(k)	*El comprador es: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "'FORTALECE PERU"*
[...]	
CGC 9.1	*La ley que rige será la ley de: la República del Perú*
[...]	

[...]

IV. Apéndices
Apéndice A – Especificaciones Técnicas
[...]
"[...]
3.3.3.4. Etapa: Intermediación Laboral
[...]
3.3.3.4.15. El proveedor deberá conseguir corno mínimo el veinte por ciento (20%) de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4.
[...]

6. PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA
[...]

Producto 5: Informe de implementación del proceso de intermediación (Etapa 4), a ser entregado como máximo a los 272 día calendarios contados a partir de la suscripción del contrato, de acuerdo al detalle del cuadro 17, el cual debe contemplar lo siguiente:

- *Informe del proceso de intermediación realizado a los jóvenes que culminaron la capacitación virtual, que contenga los resultados de las empresas donde se intermediaron a los jóvenes, así como el número y porcentaje de jóvenes intermediados y colocados. Asimismo, se incluirá las lecciones aprendidas.*
- *Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiarios colocados, aplicable para el curso del sector Agroindustria, acreditado mediante la presentación de los contratos de trabajo suscritos por el empleador y el beneficiario, con indicación del plazo estipulado en el contrato.*
- *Reporte del seguimiento realizado a los beneficiarios, se adjuntarán las matrices de seguimiento a la intermediación, realizando el análisis de los resultados, de la misma forma se presentarán las lecciones aprendidas.*
- *Presentación de una Declaración Jurada firmada por el representante legal del proveedor sobre la autenticidad de la documentación que presente, en la que asume la responsabilidad por la veracidad de los documentos e información presentada como sustentación de cumplimiento, y por tanto, bajo responsabilidad administrativa y/o judicial a las que haya lugar y, el compromiso de devolución de dinero pagado si se comprueba el incumplimiento de la documentación que acredite la colocación laboral.*

** La DGSNE, realizará la verificación del registro del contrato del joven beneficiario en el T_ Registro del PDT 6012, de la empresa declarada como empleadora."*

7. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

La coordinación y supervisión técnica de las actividades que se desarrollarán en el marco de esta intervención estarán a cargo de la DGNFECCL.

El Proveedor deberá presentar los entregables por correo electrónico, los mismos que deben ser visados en todas sus páginas, a la DGNFECCL, mediante oficio o carta, indicando la relación de documentos que se están entregando. En caso existiera observaciones al entregable, estas serán remitidas por correo electrónico al consultor, El proveedor deberá remitir, mediante correo electrónico a la DGNFECCL, el levantamiento de observaciones dentro de los cinco (5) días calendario de recibidas estas.

La conformidad técnica de los entregables será emitida por la DGNFECCL. En el caso del entregable que se genere producto de las actividades del proceso de intermediación Laboral (etapa 4), se requiere la conformidad previa de la DGSNE, mientras que la conformidad administrativa será emitida por el Programa Fortalece Perú del MTPE.

8. FORMA DE PAGO

El pago se realizará luego de la presentación y aprobación de cada entregable

Producto	Costo Total	Costo fijo	Costo variable
Producto 2	30%	No aplica	No aplica
Producto 3	20%	No aplica	No aplica
Producto 4	25%	No aplica	No aplica
Producto 5	25%	15%	10%

El pago total del Producto 5, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:
El 15% correspondiente al costo fijo está sujeto al cumplimiento del numeral 3.3.3.4.15

El 10% correspondiente al costo variable, se realizará en función al porcentaje de colocados adicional obtenido, según los siguientes rangos:

Porcentaje de colocados	*Porcentaje de pago del costo variable*
Del 21 al 30 %	*3%*
Del 31 al 40 %	*6%*
Del 41 al 50 %	*10%*

[...]"

Los hechos descritos se han originado por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones de los funcionarios y servidores de la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo (DGSNE), quienes otorgaron la conformidad previa al quinto producto del proveedor pese a la subsistencia de observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" y, al incumplimiento respecto a la inserción y/o colocación laboral del 20% de los beneficiarios capacitados de por lo menos dos (2) meses, luego de culminada la etapa 4 "Intermediación Laboral" del servicio; asimismo, de los funcionarios y servidores de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral (DFECL) que sugirieron otorgar la conformidad a la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales (DGNFECCL), siendo esta última dirección área usuaria y responsable técnico del proyecto que otorgó conformidad técnica a los Contratos de Servicio F-017-0-3547 y F-018-0-3547, ambas direcciones sin considerar el informe de conformidad previa de la DGSNE que advertía el incumplimiento por parte del proveedor del Producto 5. Finalmente, por el accionar de la consultora de la Unidad de Articulación Técnica del Programa "Fortalece Perú" quien emitió conformidad administrativa al quinto producto para el pago al proveedor pese a tener conocimiento que no se efectuó una adecuada conformidad previa y técnica.

Lo expuesto, habría generado la obligación de pago del último entregable por el valor del costo fijo; conllevando, además a no lograr la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados, lo cual ocasionó un perjuicio para la entidad ascendente a S/ 106 720,12. y S/ 311 380,47 respectivamente, por cada contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observaciones

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 86** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación y la notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 86** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Rosario Esther Tapia Flores**, identificada con Documento Nacional de Identificación (DNI) n. [redacted], en virtud de su condición de ex directora general de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales (DGNFECCL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), designada con Resolución Ministerial n.° 287-2023-TR de 6 de julio de 2023 y Resolución Ministerial

n.° 392-2023-TR de 23 de octubre de 2023, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2023-TR[35], del 6 de julio al 23 de octubre de 2023, notificada mediante Cédulas de Notificación n.°s 006 y 012-2025-CG/OCI-AC-0192, de 15 y 16 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escritos N° 1, ambos de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de auditoría, se ha determinado su participación en los hechos, por otorgar conformidad al Producto 5 de los Contratos F-017-0-3547 *y* F-018-0-3547, derivados de la segunda convocatoria de becas para la promoción del empleo juvenil - Beca "Jóvenes bicentenario"; al suscribir el documento denominado "CONFORMIDAD DE SERVICIOS. Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3/24.5", por: S/ 457,662.57 (Cuatrocientos cincuenta y siete seiscientos sesenta y dos con 57/100), S/ 42,487.52 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 52/100) y S/ 65,282.60 (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y dos con 60/100) de 12 y 13 de octubre de 2023 los dos últimos; para ello, emitió, suscribió y gestionó los memorándums n.°s 000639-2023-MTPE/3/19[36] de 12 de octubre de 2023; memorándums n.°s 000640-2023-MTPR/3/19[37] (Curso Instalador Sanitario) y 000641-2023-MTPR/3/19[38] (Curso Auxiliar Electricista) ambos de 13 de octubre de 2023 en los que, precisó: "*En ese sentido, se brinda conformidad al Quinto producto del Contrato (...), a fin de continuar con el trámite respectivo*"; (El subrayado es agregado); a través de los cuales trasladó los informes n.°s 000497-2023-MTPE/3/18, 000001-2023-MTPE/3/18-GBR, 000443-2023-MTPE/3/19.1 y 000445-2023-MTPE/3/19.1.

La emisión de las conformidades de los servicios antes referidos a través de las hojas de elevación, se pudo y debió efectuarse bajo los alcances previamente establecidos en los contratos, los cuales establecen las obligaciones y responsabilidades de las partes y los intervinientes; por tanto, no cauteló el cumplimiento de la prestación del servicio contenido en los contratos; toda vez que de la revisión al Producto 5 de los citados contratos; y, en los informes de la DGSNE, se señalaron los incumplimientos por parte del proveedor respecto la inserción y/o colocación laboral del 20% de los beneficiarios; ello, contrario a lo dispuesto a las Especificaciones Técnicas de los citados contratos, que requería el cumplimiento mínimo del porcentaje del 20% de colocación; aunado a las observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" que comprendía a los demás beneficiarios que participaron en el proceso de intermediación y, sin pronunciarse por la totalidad del producto, aspecto que fue advertido por el Programa "Fortalece Perú" en el informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL; con ello, permitió viabilizar las acciones conducentes a efectuar el pago del costo fijo del Producto 5 establecido en los contratos, afectó la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados; y, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 106 720,12 y S/ 311 380,47, respectivamente.

Así pues, vulneró lo establecido en el numeral 3.3.3.4.15 del rubro IV Apéndice, Apéndice A-Especificaciones Técnicas de dichos contratos, referido a que el proveedor tenía que conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4, requisito que a su vez supeditaba el pago del costo fijo del citado producto; y, los numerales 5 y 6 "PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA", referido al plazo y requisitos de presentación del Producto 5, que se vulnera cuando el proveedor no presentó el "Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiados colocados"; los numerales 7 y 8 "FORMA DE PAGO", debido a que se había aprobado un

[35] Suscrito el 8 de julio de 2023.
[36] Mediante el cual trasladó la Hoja de Elevación n.° 000454-2023-MTPE/3/19.1 y los informes n.°s 000497-2023-MTPE/3/18 y 000001-2023-MTPE/3/18-GBR de 15 de setiembre y 2 de octubre de 2023 respectivamente.
[37] Mediante el cual trasladó el Informe n.°000443-2023-MTPE/3/19.1 de 12 de octubre 2023
[38] Mediante el cual trasladó el Informe n.°000445-2023-MTPE/3/19.1 de 12 de octubre 2023

entregable que tenía observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas"; por lo que no correspondía pago alguno; y, los numerales 6 y 7 "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN", el cual estableció que, el entregable que se genere producto de las actividades del proceso de intermediación laboral (etapa 4) requiere la conformidad técnica de la DGNFECCL, el mismo que no fue dado en concordancia con la normativa antes citada.

Transgredió la función de otorgamiento de las conformidades técnicas en materia de la competencia de la DGNFECCL, como responsable técnico del Proyecto, según lo dispuesto en el literal f) del numeral 2.2. del Manual de Operaciones del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las Regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, San Martin, Piura y Lima Metropolitana"*, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016[39]. (El subrayado es agregado).

Asimismo, vulneró los literales a), e) y g) del Clasificador de Cargos del MTPE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 122-2010-TR cuyos anexos fueros modificados con Resolución de Secretaria General n.° 054-2023-TR/SG de 7 de julio de 2023, se dispone como función del cargo estructural de Director General: *"a) Planear, dirigir, supervisar, ejecutar, controlar y evaluar la formulación de políticas, sistemas, planes, programas, proyectos, normas, procedimientos y lineamientos técnicos en el ámbito nacional y sectorial, relacionados al área de su competencia", "e) Asistir técnicamente a las áreas a su cargo y emitir opinión especializada en materia de su competencia" y "g) Las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le asigne la Alta Dirección"*.

Aunado a ello, incumplió sus funciones descritas en los literales a) e i) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2023-TR, para desempeñarse como Director General de la DGNFECCL, establecía como obligaciones generales del trabajador: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD (...)" y "Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Finalmente, incumplió el deber y prohibición ética en la función pública acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: *"Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, así como la prohibición de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de sus cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; además, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente con los deberes que le impone el servicio público de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el que se dispone que todo empleado público está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

Se ha determinado que la señora **Rosario Esther Tapia Flores**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada. Asimismo, estos hechos contribuyeron a generar un presunto perjuicio económico en contra de la entidad; configurándose una presunta responsabilidad civil, que se encuentra desarrollada en los **Apéndices n.°s 2 y 3**, respectivamente.

[39] Modificado por la Resoluciones Directorales n.°s 007-2019, 015-2022 y 017-2022-MTPE/3/24.5 de 18 de febrero de 2019, 8 y 24 de agosto de 2022.

2. **Juan Carlos Benner Caycho**, identificado con Documento Nacional de Identificación (DNI) n[redacted], en su condición de director general de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (DGSNE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), designado con Resolución Ministerial n.° 294-2023-TR de 13 de julio de 2023 y Resolución Ministerial n.° 038-2024-TR de 7 de marzo de 2024, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 114-2023-TR[40], durante el periodo del 14 de julio de 2023 al 7 de marzo de 2024, notificado mediante Cédulas de Notificación n.°s 001 y 008-2025-CG/OCI-AC-0192, ambas de 16 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Cartas s/n, ambas de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de auditoría, se ha determinado su participación en los hechos, por emitir y suscribir los memorándums n.°s 000654-2023-MTPR/3/18 de 10 de agosto de 2023; 000784-2023-MTPR/3/18 de 15 de setiembre de 2023; 000818-2023-MTPE/3/18 y 000817-2023-MTPE/3/18 ambos de 2 de octubre de 2023 y 000835-2023-MTPR/3/18 de 4 de octubre de 2023, que trasladaron a la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificaciones de Competencias Laborales, los informes n.°s 000424-2023-MTPE/3/18 de 10 de agosto 2023; 000497-2023-MTPE/3/18 de 15 de setiembre 2023; 000010-2023-MTPE/3/18-WZV y 000011-2023-MTPE/3/18-WZV ambos de 29 de setiembre de 2023 y 000001-2023-MTPE/3/18-GBR de 2 de octubre de 2023, a través de los cuales en el marco de su competencia, sin objeción alguna otorgó conformidad previa al Producto 5 de los Contratos F-017-0-3547 y F-018-0-3547, derivados de la segunda convocatoria de becas para la promoción del empleo juvenil - Beca "Jóvenes bicentenario".

 La emisión irregular de la conformidad previa, pese a que en los informes emitidos por su dirección señalaron los incumplimientos por parte del proveedor respecto la inserción y/o colocación laboral del 20% de los beneficiarios; ello, contrario a lo dispuesto a las Especificaciones Técnicas de los citados contratos, que requería el cumplimiento mínimo del porcentaje del 20% de colocación; aunado a las observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" que comprendía a los demás beneficiarios que participaron en el proceso de intermediación y, sin pronunciarse por la totalidad del producto, aspecto que fue advertido por el Programa "Fortalece Perú" en el informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL; permitió viabilizar las acciones conducentes a efectuar el pago del costo fijo del Producto 5 establecido en los contratos, afectó la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados; y, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 106 720,12 y S/ 311 380,47, respectivamente.

 Así pues, vulneró lo establecido en el numeral 3.3.3.4.15 del rubro IV Apéndice, Apéndice A-Especificaciones Técnicas de dichos contratos, referido a que el proveedor tenía que conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4, requisito que a su vez supeditaba el pago del costo fijo del citado producto; y, los numerales 5 y 6 "PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA", referido al plazo y requisitos de presentación del Producto 5, que se vulnera cuando el proveedor no presentó el "Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiados colocados"; los numerales 7 y 8 "FORMA DE PAGO", debido a que se había aprobado un entregable que tenía observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas"; por lo que no correspondía pago alguno; y, los numerales 6 y 7 "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN", los cuales señalan que, la conformidad previa era emitida por la DGSNE

[40] Suscrito el 14 de julio de 2023.

luego del sustento de las actividades del proceso de intermediación laboral (etapa 4), la misma que no fue dada en concordancia a la normativa antes citada.

Asimismo, incumplió la función de la DGSNE de: "*Supervisar la ejecución de los contratos suscritos en el marco del Proyecto, así como otorgar las conformidades técnicas respectivas*", como responsable técnico del Proyecto, según lo dispuesto en el literal f) del numeral 2.2. del Manual de Operaciones del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las Regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, San Martin, Piura y Lima Metropolitana", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016, modificado por la Resolución Directoral n.° 007-2019-MTPE/3/24.5 de 18 de febrero de 2019.

Adicionalmente, incumplió los literales a), e) y g) del Clasificador de Cargos del MTPE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 122-2010-TR cuyos anexos fueron modificados con Resolución de Secretaria General n.° 054-2023-TR/SG de 7 de julio de 2023, que dispone: "*a) Planear, dirigir, supervisar, ejecutar, controlar y evaluar la formulación de políticas, sistemas, planes, programas, proyectos, normas, procedimientos y lineamiento técnicos en el ámbito nacional y sectorial, relacionados al área de su competencia*", "*e) Asistir técnicamente a las áreas a su cargo y emitir opinión especializada en materia de su competencia*" y "*g) Las demás funciones que , en el ámbito de su competencia, le asigne la Alta Dirección*"

Además, de las funciones dispuestas en los literales a) e i) de la Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.°114-2023-TR[41], que establecía como obligaciones generales del trabajador: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD (...)*" y "*Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Finalmente, incumplió el deber y prohibición ética en la función pública acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: "*Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", así como la prohibición de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de sus cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; además, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente con los deberes que le impone el servicio público de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el que se dispone que todo empleado público está sujeto a las obligaciones de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Se ha determinado que el señor **Juan Carlos Benner Caycho**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada. Asimismo, estos hechos contribuyeron a generar un presunto perjuicio económico en contra de la entidad; configurándose una presunta responsabilidad civil, que se encuentra desarrollada en los **Apéndices n.°s 2 y 3**, respectivamente.

3. **Verioska Zúñiga Morales**, identificada con Documento Nacional de Identificación (DNI) n.° [redacted] en su condición de directora de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral (DFECL) de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales (DGNFECCL) del Ministerio de

[41] Suscrito el de 14 de julio de 2023

Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), designada con Resolución Ministerial n.° 169-2023-TR de 17 de abril de 2023, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2023-TR[42], del 17 de abril de 2023 a la fecha, notificada mediante Cédulas de Notificación n.°s 007 y 013-2025-CG/OCI-AC-0192, de 15 y 16 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escritos s/n, ambos de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de auditoría, se ha determinado su participación en los hechos, por brindar conformidad al Producto 5 de los Contratos F-017-0-3547 *y* F-018-0-3547, derivados de la segunda convocatoria de becas para la promoción del empleo juvenil - Beca "Jóvenes bicentenario"; para ello, emitió, suscribió y gestionó las Hojas de Elevación n.°s 000449-2023-MTPE/3/19 y 000450-2023-MTPE/3/19 ambos de 6 de octubre de 2023 y la Hoja de Elevación n.° 000454-2023-MTPE/3/19.1 de 12 de octubre de 2023; en los que, precisó: "*En virtud de lo señalado, se brinda conformidad del Quinto producto presentado por CETPRO SYSTEM HOUSE, (…).Por lo tanto, se solicita gestionar el presente documento y sus anexos al Programa Fortalece Perú con copia a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, para que continúe con el trámite respectivo*" ; (El subrayado es agregado); con los cuales trasladó los informes números n.°s 000010-2023-MTPE/3/18-WZV, 000011-2023-MTPE/3/18-WZV ambos de 29 de setiembre de 2023 y 000001-2023-MTPE/3/18.GBR. de 2 de octubre 2023; a su vez, visó en conformidad tres (3) documentos denominados "**CONFORMIDAD DE SERVICIOS** – Resolución Directoral n.° 004-2022-MTPE/3/24.5[43]", por S/ 42,487.52 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 52/100), por S/ 65,282.60 (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y dos con 60/100) y S/ 457,662.57 (Cuatrocientos cincuenta y siete seiscientos sesenta y dos con 57/100), todos de fecha de 12 de octubre de 2023.

La emisión de las conformidades de los servicios antes referidos a través de las hojas de elevación, se pudo y debió efectuarse bajo los alcances previamente establecidos en los contratos, los cuales establecen las obligaciones y responsabilidades de las partes y los intervinientes; por tanto, no cauteló el cumplimiento de la prestación del servicio contenido en los contratos; toda vez que de la revisión al Producto 5 de los citados contratos y, en los informes de la DGSNE, se señalaron los incumplimientos por parte del proveedor respecto la inserción y/o colocación laboral del 20% de los beneficiarios; ello, contrario a lo dispuesto a las Especificaciones Técnicas de los citados contratos, que requería el cumplimiento mínimo del porcentaje del 20% de colocación; aunado a las observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" que comprendía a los demás beneficiarios que participaron en el proceso de intermediación y, sin pronunciarse por la totalidad del producto, aspecto que fue advertido por el Programa "Fortalece Perú" en el informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL; con ello, permitió viabilizar las acciones conducentes a efectuar el pago del costo fijo del Producto 5 establecido en los contratos, afectó la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados; y, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 106 720,12 y S/ 311 380,47, respectivamente.

Así pues, vulneró lo establecido en el numeral 3.3.3.4.15 del rubro IV Apéndice, Apéndice A-Especificaciones Técnicas de dichos contratos, referido a que el proveedor tenía que conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4, requisito que a su vez supeditaba el pago del costo fijo del citado producto; y, los numerales 5 y 6 "PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA", referido al plazo y requisitos de presentación del Producto 5, que se vulnera cuando el proveedor

[42] Suscrito el 18 de abril de 2023.
[43] Resolución, que resuelve Aprobar la modificación del formato para la conformidad de servicios de consultorías aprobado por el artículo 2 de la Resolución Directoral n.°011-2020-MTPE/3/24.5, por el formato que como Anexo adjunto forma parte de la presente resolución

no presentó el "Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiados colocados"; los numerales 7 y 8 "FORMA DE PAGO", debido a que se había aprobado un entregable que tenía observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas"; por lo que no correspondía pago alguno; y, los numerales 6 y 7 "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN", los cuales señalan que, el entregable que se genere producto de las actividades del proceso de intermediación laboral (etapa 4) requiere la conformidad técnica de la DGNFECCL, del cual forma parte la DFECL, no habiendo otorgado la conformidad en concordancia con la normativa antes citada.

Asimismo, incumplió las disposiciones precisadas en los literales b) y f) del numeral 2.2 de Manual de Operaciones del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las Regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, San Martin, Piura y Lima Metropolitana", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución Directoral n.°007-2019-MTPE/3.24.5 de 18 de febrero de 2019, en el marco de las responsabilidades de los Responsables del Proyecto y al constituir unidad orgánica dependiente de la DGNFECCL, le correspondía: *"b) Elaborar y aprobar los términos de referencia y especificaciones técnicas para las contrataciones correspondientes al Proyecto, en lo concemiente a sus necesidades y competencias ; en coordinación con el Programa Fortalece Perú; f) Supervisar la ejecución de los contratos suscritos en el marco del Proyecto, así como otorgar las conformidades técnicas respectivas"* (El subrayado es agregado).

Adicionalmente, incumplió las funciones descritas en los literales a), d) y h) del Manual de Clasificador de Cargos del MTPE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 122-2010-TR cuyos anexos fueron modificado con Resolución de Secretaria General n.° 054-2023-TR/SG de 7 de julio de 2023, en el que se establece las funciones de un director: *"a)Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Dirección", "d) (...) emitir opinión técnica especializada en materias vinculadas al área de su competencia y disponer medidas correctivas de ser el caso" y "h) Las demás funciones que le sean asignadas por el(la) jefe (a) inmediato (a) superior."*

Además, transgredió las funciones descritas en los literales a) e i) de la Cláusula Novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2023-TR, que establecía como obligaciones generales del trabajador: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD (...)" y "Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Finalmente, incumplió el deber y prohibición ética en la función pública acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: *"Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, así como la prohibición de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de sus cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; además, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente con los deberes que le impone el servicio público de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el que se dispone que todo empleado público está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

Se ha determinado que la señora **Verioska Zúñiga Morales**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada.

Asimismo, estos hechos contribuyeron a generar un presunto perjuicio económico en contra de la entidad; configurándose una presunta responsabilidad civil, que se encuentra desarrollada en los **Apéndices n.°s 2 y 3**, respectivamente.

4. **Miguel Ángel Núñez del Prado Reynoso**, identificado con Documento Nacional de Identificación (DNI) n[redacted] en su condición de Especialista Legal de la Dirección de Formación para el Empleo (DFECL) de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales (DGNFECCL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 193-2017-TR[44], del 6 de diciembre de 2017 a la fecha, notificado mediante Cédulas de Notificación n.°s 004 y 010-2025-CG/OCI-AC-0192, de 15 y 16 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escritos N° 01-2025, ambos de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de auditoría, se ha determinado su participación en los hechos, por elaborar y suscribir los informes n.°s 000443-2023-MTPE/3/19.1 y 000445-2023-MTPE/3/19.1 ambos de12 de octubre de 2023; elaborar y visar las Hojas de Elevación n.°s 000449-2023-MTPE/3/19.1 y 000450-2023-MTPE/3/19.1 ambos de 12 de octubre de 2023 y 000454-2023-MTPE/3/19.1 de 12 de octubre de 2023; y en conformidad visó tres (3) documentos denominados "**CONFORMIDAD DE SERVICIOS** – Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3.24.5" por: S/ 457,662.57 (Cuatrocientos cincuenta y siete seiscientos sesenta y dos con 57/100), S/ 42,487.52 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 52/100) y S/ 65,282.60 (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y dos con 60/100) de 11 y 12 de octubre de 2023, respectivamente; a través de los cuales, en el marco de su competencia sin objeción alguna se otorgó conformidad al producto 5 de los Contratos F-017-0-3547[45] y F-018-0-3547[46], derivados de la segunda convocatoria de becas para la promoción del empleo juvenil - Beca "Jóvenes bicentenario".

 La emisión de las conformidades de los servicios antes referidos a través de las hojas de elevación, se pudo y debió efectuarse bajo los alcances previamente establecidos en los contratos, los cuales establecen las obligaciones y responsabilidades de las partes y los intervinientes; por tanto, no cauteló el cumplimiento de la prestación del servicio contenido en los contratos; toda vez que de la revisión al Producto 5 de los citados contratos y, en los informes de la DGSNE, se señalaron los incumplimientos por parte del proveedor respecto la inserción y/o colocación laboral del 20% de los beneficiarios; ello, contrario a lo dispuesto a las Especificaciones Técnicas de los citados contratos, que requería el cumplimiento mínimo del porcentaje del 20% de colocación; aunado a las observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" que comprendía a los demás beneficiarios que participaron en el proceso de intermediación y, sin pronunciarse por la totalidad del producto, aspecto que fue advertido por el Programa "Fortalece Perú" en el informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL; con ello, permitió viabilizar las acciones conducentes a efectuar el pago del costo fijo del Producto 5 establecido en los contratos, afectó la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados; y, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 106 720,12 y S/ 311 380,47, respectivamente.

[44] Suscrito el 5 de diciembre de 2017.
[45] *Contrato n.° F-017-0-3547, denominado: "Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector construcción, Lote 7: Curso de Auxiliar Electricista (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 9: Curso de Auxiliar Electricista (Región Piura) para 25 personas, Lote 10: Curso de Auxiliar Electricista (Región La Libertad) para 25 personas, Lote 14: Curso Instalador Sanitario (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 15: Curso de Instalador Sanitario (Región Lambayeque) para 25 personas".*
[46] *Contrato n.° F-018-0-3547, denominado: "Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector agroindustria, Lote 4: Técnico en Cosechas de Frutas (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 5 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Piura) para 300, Lote 6 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Lambayeque) para 150 personas".*

Aunado a lo anterior, como parte del área usuaria, no cuestionó en los informes emitidos por la DGSNE que se validaron inserciones en un puesto de trabajo presentados con posterioridad a la fecha de presentación de los productos, sin la existencia de enmienda de cada contrato que prorrogue el plazo de su entrega; ya que el proveedor solicitó de manera irregular la ampliación de plazos; y, a pesar que se informó únicamente se considerarían los documentos presentados fuera de plazo, hecho que era de su conocimiento, porque dicha información también se señaló en las hoja de elevación que elaboró y visó para otorgar conformidad.

Lo expuesto en el párrafo precedente, ha conllevado al incumplimiento del numeral 34 "Prórroga de los Plazos" de las Condiciones Generales de los Contratos F-017-0-3547 y F-018-0-3547, que disponen que las ampliaciones de plazo para el cumplimiento de los servicios proceden cuando se ratifica la prórroga mediante una enmienda al contrato.

Así pues, vulneró lo establecido en el numeral 3.3.3.4.15 del rubro IV Apéndice, Apéndice A-Especificaciones Técnicas de dichos contratos, referido a que el proveedor tenía que conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4, requisito que a su vez supeditaba el pago del costo fijo del citado producto; y, los numerales 5 y 6 "PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA", referido al plazo y requisitos de presentación del Producto 5, que se vulnera cuando el proveedor no presentó el "Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiados colocados"; los numerales 7 y 8 "FORMA DE PAGO", debido a que se había aprobado un entregable que tenía observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas"; por lo que no correspondía pago alguno; y, los numerales 6 y 7 "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN", los cuales señalan que, el entregable que se genere producto de las actividades del proceso de intermediación laboral (etapa 4) requiere la conformidad técnica de la DGNFECCL, del cual forma parte la DFECL, no habiendo otorgado la conformidad en concordancia con la normativa antes citada.

Asimismo, incumplió las disposiciones precisadas en los literales b) y f) del numeral 2.2 de Manual de Operaciones del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las Regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, San Martin, Piura y Lima Metropolitana", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución Directoral n.° 007-2019-MTPE/3.24.5 de 18 de febrero de 2019, en el marco de las responsabilidades de los Responsables del Proyecto y al constituir unidad orgánica dependiente de la DGNFECCL, le correspondía: "*b) Elaborar y aprobar los términos de referencia y especificaciones técnicas para las contrataciones correspondientes al Proyecto, en lo concemiente a sus necesidades y competencias ; en coordinación con el Programa Fortalece Perú; f) Supervisar la ejecución de los contratos suscritos en el marco del Proyecto, así como otorgar las conformidades técnicas respectivas*" (El subrayado es agregado).

Lo antes citado, conllevó al incumplimiento de sus funciones principales a desarrollar, establecidas en los literales b), d) y f) de los Términos de Referencia de la Convocatoria CAS S/N, punto III. Características del Puesto: "*b) Emitir opinión técnica y normativa en la absolución de consultas en materia de capacitación para el trabajo, d) Evaluar y diligenciar los documentos vinculados a la materia de capacitación para el trabajo y f) Realizar otras actividades de apoyo a la Dirección, según las necesidades del caso.*"

Además, transgredió las funciones descritas en los literales a) y h) de la Cláusula Novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 193-2017-TR, para desempeñarse como especialista legal de la DFECL, el cual establecía como obligaciones generales del

trabajador: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD (...)*" y "*Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Finalmente, incumplió el deber y prohibición ética en la función pública acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: "*Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", así como la prohibición de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de sus cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; además, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente con los deberes que le impone el servicio público de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el que se dispone que todo empleado público está sujeto a las obligaciones de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Se ha determinado que el señor **Miguel Ángel Núñez del Prado Reynoso**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada. Asimismo, estos hechos contribuyeron a generar un presunto perjuicio económico en contra de la entidad; configurándose una presunta responsabilidad civil, que se encuentra desarrollada en los **Apéndices n.°s 2 y 3**, respectivamente.

5. **Walter Hernán Zúñiga Villegas**, identificado con Documento Nacional de Identificación (DNI) n.[redacted], en su condición de Supervisor Sectorial de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (DGSNE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), designado con Resolución Ministerial n.° 263-2023-TR de 8 de junio de 2023, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 081-2023-TR[47], del 8 de junio de 2023 a la fecha, notificado mediante Cédulas de Notificación n.°s 005 y 011-2025-CG/OCI-AC-0192, ambas de 16 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escritos s/n, de 27 y 28 de mayo de 2025, **(Apéndice n.° 86)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de auditoría, se ha determinado su participación en los hechos, por suscribir y hacer suyos los informes n.°s 000424-2023-MTPE/3/18 de 10 de agosto 2023, 000493-2023-MTPE/3/18 de7 de setiembre de 2023, 000495-2023-MTPE/3/18 de 13 de setiembre de 2023, 000497-2023-MTPE/3/18 de 15 de setiembre 2023 y 000001-2023-MTPE/3/18-GBR de 02 de octubre de 2023 respectivamente; además, emitió y suscribió los informes n.°s 000010-2023-MTPE/3/18-WZV y 000011-2023-MTPE/3/18-WZV ambos de 29 de setiembre de 2023, a través de los cuales en el marco de su competencia, sin objeción alguna otorgó conformidad previa al producto 5 de los Contratos F-017-0-3547 y F-018-0-3547, derivados de la segunda convocatoria de becas para la promoción del empleo juvenil - Beca "Jóvenes bicentenario".

La emisión irregular de la conformidad previa, pese a que en dichos informes se señalaron los incumplimientos por parte del proveedor respecto la inserción y/o colocación laboral del 20% de los beneficiarios; ello, contrario a lo dispuesto a las Especificaciones Técnicas de los citados contratos, que requería el cumplimiento mínimo del porcentaje del 20% de

[47] Suscrito el 9 de junio de 2023.

colocación; aunado a las observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" que comprendía a los demás beneficiarios que participaron en el proceso de intermediación y, sin pronunciarse por la totalidad del producto, aspecto que fue advertido por el Programa "Fortalece Perú" en el informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL; permitió viabilizar las acciones conducentes a efectuar el pago del costo fijo del Producto 5 establecido en los contratos, afectó la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados; y, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 106 720,12 y S/ 311 380,47, respectivamente.

Aunado a lo anterior, como área técnica, no cuestionó que se validaron inserciones en un puesto de trabajo presentados con posterioridad a la fecha de presentación de los productos, sin la existencia de enmienda al contrato que prorrogue el plazo de su entrega; ya que el proveedor solicitó de manera irregular la ampliación de plazos.

Lo expuesto en el párrafo precedente, ha conllevado al incumplimiento del numeral 34 "Prórroga de los Plazos" de las Condiciones Generales de los Contratos F-017-0-3547 y F-018-0-3547, que disponen que las ampliaciones de plazo para el cumplimiento de los servicios proceden cuando se ratifica la prórroga mediante una enmienda del contrato.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.3.3.4.15 del rubro IV Apéndice, Apéndice A-Especificaciones Técnicas de dichos contratos, referido a que el proveedor tenía que conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4, requisito que a su vez supeditaba el pago del costo fijo del citado producto; y, los numerales 5 y 6 "PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA", referido al plazo y requisitos de presentación del Producto 5, que se vulnera cuando el proveedor no presentó el "Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiados colocados"; los numerales 7 y 8 "FORMA DE PAGO", debido a que se había aprobado un entregable que tenía observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas"; por lo que no correspondía pago alguno; y, los numerales 6 y 7 "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN", los cuales señalan que, la conformidad previa era emitida por la DGSNE luego del sustento de las actividades del proceso de intermediación laboral (etapa 4), la misma que no fue dada en concordancia a la normativa antes citada.

Al actuar como parte de la DGSNE, ha significado el incumplimiento de la función de la DGSNE de *"Supervisar la ejecución de los contratos suscritos en el marco del Proyecto, así como otorgar las conformidades técnicas respectivas"*, según lo dispuesto en el literal f) del numeral 2.2. del Manual de Operaciones del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las Regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, San Martin, Piura y Lima Metropolitana", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016, modificado por la Resolución Directoral n.° 007-2019-MTPE/3/24.5 de 18 de febrero de 2019.

Asimismo, con su accionar incumplió sus funciones descritas en el Clasificador de Cargos del MTPE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 122-2010-TR modificado su anexo con Resolución de Secretaria General n.° 054-2023-TR/SG de 7 de julio de 2023, en el que se establece como las funciones del Supervisor Sectorial, las siguientes: *"a) Coordinar y disponer la ejecución de actividades relacionadas al área de su competencia"*, *"b) Supervisar las actividades realizadas, evaluando el cumplimiento de las metas previstas"*, *"c) Elaborar informes técnicos y proponer la adopción de medidas correspondientes sobre las actividades de su área, así como efectuar el seguimiento de la implementación de las mismas"* y *"e) Las demás funciones que le sean asignadas por el (la) Jefe (a) inmediato (a) superior"*.

Además, de las funciones dispuestas en los literales a) e i) de la Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.°081-2023-TR[48], que establecía como obligaciones generales del trabajador: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD (...)*" y "*Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Finalmente, incumplió el deber y prohibición ética en la función pública acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: "*Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", así como la prohibición de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de sus cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; además, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente con los deberes que le impone el servicio público de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el que se dispone que todo empleado público está sujeto a las obligaciones de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Se ha determinado que el señor **Walter Hernán Zúñiga Villegas**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada. Asimismo, estos hechos contribuyeron a generar un presunto perjuicio económico en contra de la entidad; configurándose una presunta responsabilidad civil, que se encuentra desarrollada en los **Apéndices n.°s 2 y 3**, respectivamente.

6. **Martha Mariela Loza Molina**, identificada con Documento Nacional de Identificación (DNI) n.[redacted] en su condición de Especialista en Intermediación Laboral de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (DGSNE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2021-TR[49], del 18 de mayo de 2021 a la fecha, notificada mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-0192 de 16 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86).**

 Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de auditoría, se ha determinado su participación en los hechos, por elaborar y suscribir los informes n.°s 000393-2023-MTPE/3/18 de 25 de julio 2023; 000429-2023-MTPE/3/18 de 15 de agosto 2023 y los informes n.°s 000493-2023-MTPE/3/18 de 07 de setiembre de 2023 y 000495-2023-MTPE/3/18 de 13 de setiembre de 2023, a través de los cuales, producto de la revisión a los entregables correspondientes al Producto 5 por el curso auxiliar electricista e instalador sanitario, emitió opinión favorable y otorgó conformidad previa al producto 5 del Contratos F-017-0-3547, derivado de la segunda convocatoria de becas para la promoción del empleo juvenil - Beca "Jóvenes bicentenario".

 En relación a lo expuesto, la servidora validó la inserción de seis (6) beneficiarios del curso auxiliar electricista y de tres (3) beneficiarios del curso instalador sanitario, pese a que el proveedor solicitó de manera irregular la ampliación de plazos, no cumplió con la ejecución íntegra de las actividades previstas para dicho producto, no subsanó el íntegro de las observaciones que le fueron notificadas y, además, no logró que al menos el 20% de los beneficiarios fueran empleados por un mínimo de dos meses luego de culminada la etapa 4; no obstante, la emisión irregular de dichos informes permitió viabilizar las acciones conducentes a

[48] Suscrito el de 9 de junio de 2023
[49] Suscrito el 17 de mayo de 2021.

efectuar el pago del costo fijo del Producto 5, afectando la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados; y, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 106 720,12.

Lo antes expuesto, incumple el numeral 34 "Prórroga de los Plazos" de las Condiciones Generales del Contrato n.° 017-0-3547, que dispone que las ampliaciones de plazos para el cumplimiento de los servicios proceden cuando se ratifica la prórroga mediante enmienda del contrato.

Asimismo, incumplió el numeral 3.3.3.4.15 del IV Apéndice, Apéndice A-Especificaciones Técnicas del contrato F-017-0-3547, que estableció que el proveedor tenía que conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4, requisito que a su vez supeditaba el pago del costo fijo del Producto 5 y el numeral 5 PRODUCTOS y PLAZOS DE ENTREGA, referido al plazo y requisitos de presentación del Producto 5, que se vulnera cuando el proveedor no presentó el "Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiados colocados" y aun así se validó la inserción de seis (6) beneficiarios del curso auxiliar electricista y de tres (3) beneficiarios del curso instalador sanitario; infringiendo así, el numeral 7 "FORMA DE PAGO" de las Especificaciones Técnica, además que el Producto 5 contenía observaciones "parcialmente subsanadas" y "No subsanada", se brindó conformidad previa en forma parcial (inserciones), por lo que no correspondía pago alguno, y el numeral 6 "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN", el cual estableció que, el entregable que se genere producto de las actividades del proceso de intermediación laboral (etapa 4) requiere la conformidad previa de la DGSNE, la misma que no fue dada en concordancia con la normativa antes citada.

Al actuar como parte de la DGSNE, ha significado el incumplimiento de la función de la DGSNE de *"Supervisar la ejecución de los contratos suscritos en el marco del Proyecto, así como otorgar las conformidades técnicas respectivas"*, según lo dispuesto en el literal f) del numeral 2.2. del Manual de Operaciones del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las Regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, San Martin, Piura y Lima Metropolitana", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016, modificado por la Resolución Directoral n.° 007-2019-MTPE/3/24.5 de 18 de febrero de 2019.

Así pues, de acuerdo con el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por la Resolución Ministerial n.° 122-2010-TR, se evidencia que incumplió el propósito del Especialista en Intermediación Laboral, que es: *"coordinar, supervisar y realizar actividades especializadas vinculadas a intermediación laboral"*.

Lo expuesto, también vulneró sus funciones principales a desarrollar, establecidas en los literales f), g) e i) de la Convocatoria CAS n.° 104-2021, punto III. Características del Puesto o Cargo, que señala: *"f) Realizar acciones de monitoreo, supervisión y evaluación de los servicios de intermediación laboral, g) Elaborar informes técnicos de los servicios de intermediación laboral de los Centros de Empleo e i) Realizar otras acciones que asigne la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo"*.

Además, de las funciones dispuestas en los literales a) e i) de la Cláusula Novena de su Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.°077-2021-TR, que establecía como obligaciones generales del trabajador: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD (...)"* y *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Finalmente, incumplió el deber y prohibición ética en la función pública acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815

- Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: "*Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", así como la prohibición de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de sus cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; además, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente con los deberes que le impone el servicio público de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el que se dispone que todo empleado público está sujeto a las obligaciones de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Se ha determinado que la señora **Martha Mariela Loza Molina**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada. Asimismo, estos hechos contribuyeron a generar un presunto perjuicio económico en contra de la entidad; configurándose una presunta responsabilidad civil, que se encuentra desarrollada en los **Apéndices n.°s 2 y 3**, respectivamente.

7. **Gloria Banda Román**, identificada con Documento Nacional de Identificación (DNI) n.° [redacted], en su condición de Analista de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (DGSNE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2023-TR[50], del 7 de julio de 2023 a la fecha, notificada mediante Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-0192 de 16 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 28 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 86**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de auditoría, se ha determinado su participación en los hechos, por elaborar y suscribir los informes n.°s 0424 y 000497-2023-MTPE/3/18 de 10 de agosto y 15 de setiembre de 2023 respectivamente; así como, el informe n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR de 2 de octubre de 2023, a través de los cuales, emitió opinión favorable y otorgó conformidad previa al producto 5 con la validación de solamente nueve (9) beneficiarios, pese a que, en dichos informes, se señalaron los incumplimientos por parte del proveedor respecto a la inserción y/o colocación laboral del 20% de los beneficiarios; ello, contrario a lo dispuesto a las Especificaciones Técnicas del Contrato F-018-0-3547, que requería el cumplimiento mínimo del porcentaje del 20% de colocación; aunado a las observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas", que ya había identificado, y que comprendía a los demás beneficiarios que participaron en el proceso de intermediación, no pronunciándose por la totalidad del Producto 5, aspecto que fue advertido por el Programa "Fortalece Perú" en el informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL; lo que ha afectado la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados; y, ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 311 380,47.

Aunado a lo anterior, se validó contratos presentados con posterioridad a la fecha de presentación del Producto 5, sin la existencia de enmienda al contrato que prorrogue el plazo de su entrega, ya que el proveedor solicitó de manera irregular la ampliación de plazos.

Lo expuesto en el párrafo precedente, ha conllevado al incumplimiento del numeral 34 "Prórroga de los Plazos" de las Condiciones Generales del Contrato F-018-0-3547, que dispone que las ampliaciones de plazo para el cumplimiento de los servicios proceden cuando se ratifica la prórroga mediante una enmienda del contrato.

[50] Suscrito el 7 de julio de 2023.

Asimismo, vulneró el numeral 3.3.3.4.15 del rubro V Apéndice, Apéndice A-Especificaciones Técnicas del citado contrato, que estableció que el proveedor tenía que conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4, requisito que a su vez supeditaba el pago del costo fijo del citado producto; y, el numeral 6 "PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA", referido al plazo y requisitos de presentación del Producto 5, que se vulnera cuando el proveedor no presentó el "Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiados colocados" y aun así se validó la inserción de nueve (9) beneficiarios; infringiendo así, el numeral 8 "FORMA DE PAGO" de las Especificaciones Técnicas, debido a que se había aprobado un entregable que tenía observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas"; por lo que no correspondía pago alguno; y, el numeral 7 "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN", el cual estableció que, la conformidad previa era emitida por la DGSNE luego del sustento de las actividades del proceso de intermediación laboral (etapa 4), la misma que no fue dada en concordancia a la normativa antes citada.

Al actuar como parte de la DGSNE, ha significado el incumplimiento de la función de la DGSNE de: *"Supervisar la ejecución de los contratos suscritos en el marco del Proyecto, así como otorgar las conformidades técnicas respectivas"*, según lo dispuesto en el literal f) del numeral 2.2. del Manual de Operaciones del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las Regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, San Martin, Piura y Lima Metropolitana", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución Directoral n.°007-2019-MTPE/3.24.5 de 18 de febrero de 2019.

Lo antes citado, conllevó al incumplimiento de sus funciones principales a desarrollar, establecidas en los literales c), f) y g) de la Convocatoria CAS n.° 015-2023, punto III. Características del Puesto o Cargo, que señala: *c) Analizar la información proveniente del ámbito nacional, regional y local, en materia del Servicio Nacional del Empleo, f) Elaborar informes técnicos sobre el proceso de articulación de la Red del Servicio Nacional del Empleo y g) Realizar otras acciones que asigne la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo.*

Además de las obligaciones generales dispuestas en los literales a) e i) de la Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 104-2023-TR[51], que establece como obligaciones generales del trabajador: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD (...)*" y "*Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Finalmente, incumplió el deber y prohibición ética en la función pública acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: "*Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", así como la prohibición de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de sus cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; además, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente con los deberes que le impone el servicio público de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el que se dispone que todo empleado público está sujeto a las obligaciones de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Se ha determinado que la señora **Gloria Banda Román**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad

[51] Suscrito el de 7 de julio de 2023.

administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada. Asimismo, estos hechos contribuyeron a generar un presunto perjuicio económico en contra de la entidad; configurándose una presunta responsabilidad civil, que se encuentra desarrollada en los **Apéndices n.°s 2 y 3**, respectivamente.

8. **Ana María Ríos Córdova**, identificada con Documento Nacional de Identificación (DNI) n[redacted], en virtud de su condición de ex jefa de la Unidad de Articulación Técnico (UAT) del Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "FORTALECE PERÚ", contratada mediante Contrato de Consultoría Individual Contrato n.° I-471-0-3547 de 21 de julio de 2023; primera Adenda n.° I471-1-3547 de 26 de setiembre de 2023 y segunda Adenda n.° I-471-2-3547 de 29 de setiembre de 2023, del 21 de julio al 30 de octubre de 2023, notificada mediante Cédulas de Notificación n.°s 003 y 009-2025-CG/OCI-AC-0192, de 15 y 16 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Cartas n.°s 001-2025-AMRC y 002-2025-AMRC, ambas de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86).**

 Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones, efectuada por la comisión de auditoría, se ha determinado su participación en los hechos, por otorgar conformidad administrativa al producto 5 de los Contratos F-017-0-3547 y F-018-0-3547, derivados de la segunda convocatoria de becas para la promoción del empleo juvenil - Beca "Jóvenes bicentenario"; para ello, emitió, suscribió y gestionó dos (2) documentos denominados "CONFORMIDAD DE SERVICIOS – CONTRATO DE PRESTAMO 3547/OC-PE de 16 de octubre de 2023 (Contrato F-018-0-3547) y de 18 de octubre de 2023 (Contrato F-017-0-3547) en los que, precisó: *"(...), se manifiesta que el entregable cumple con los aspectos formales y administrativos, señalados en los Términos de Referencia y el Contrato suscrito, por lo cual damos conformidad al mismo, considerando que la Directora de la DGNFECCL Rosario Esther Tapia Flores, ha otorgado su conformidad técnica al referido servicio, mediante el Memorando N°0639-2023-MTPE/3/19, R.D N°004-2023-MTPE/3/24.5 Informe 497-2023-MTPE/3/19, INFORME 001-2023-MTPE/3/18-GRB (Contrato F-018-0-3547) y Memorando N° 0640-2023-MTPE/3/19, Memorando N° 0641-2023-MTPE/3/19, Informe N° 000445-2023-MTPE/3/19.1, Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3/24.5 (Contrato F-017-0-3547) a fin que se proceda con el pago previsto en el contrato*". (El subrayado es agregado)

 La emisión de la conformidad administrativa a los servicios requeridos; se pudo y debió efectuarse bajo los alcances previamente establecidos en los contratos, los cuales establecen las obligaciones y responsabilidades de las partes y los intervinientes; por tanto, de la evaluación y revisión al Producto 5 de los citados contratos; y en los informes emitidos por la DGSNE, DFECL y DGNFECCL, que consideró como sustento para la emisión de la conformidad administrativa, queda determinado que no se cumplió en forma íntegra con el servicio requerido; toda vez que, en los informes de la DGSNE, se señalaron los incumplimientos por parte del proveedor respecto la inserción y/o colocación laboral del 20% de los beneficiarios; ello, contrario a lo dispuesto a las Especificaciones Técnicas de los citados contratos, que requería el cumplimiento mínimo del porcentaje del 20% de colocación; aunado a las observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" que comprendía a los demás beneficiarios que participaron en el proceso de intermediación y, sin pronunciarse por la totalidad del producto, aspecto que fue advertido por el mismo Programa "FORTALECE PERÚ" en el informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL; con ello, permitió viabilizar las acciones conducentes a efectuar el pago del costo fijo del Producto 5 establecido en los contratos, afectó la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados; y, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 106 720,12 y S/ 311 380,47, respectivamente.

Así pues, vulneró lo establecido en el numeral 3.3.3.4.15 del rubro IV Apéndice, Apéndice A-Especificaciones Técnicas de dichos contratos, referido a que el proveedor tenía que conseguir como mínimo el 20% de los beneficiarios sean empleados al menos 2 meses, luego de culminada la etapa 4, requisito que a su vez supeditaba el pago del costo fijo del citado producto; y, los numerales 5 y 6 "PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA", referido al plazo y requisitos de presentación del Producto 5, que se vulnera cuando el proveedor no presentó el "Reporte de haber alcanzado un mínimo del 20% de beneficiados colocados"; los numerales 7 y 8 "FORMA DE PAGO", debido a que se había aprobado un entregable que tenía observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas"; por lo que no correspondía pago alguno; y, los numerales 6 y 7 "COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN", el cual estableció la conformidad administrativa por parte del Programa, la cual se otorgó, cuando no correspondía.

Transgredió sus funciones establecidos en los literales a), g), h) e i) del numeral 3.2.1, del ANEXO N° 1 del Manual de Operaciones del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las Regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, San Martin, Piura y Lima Metropolitana", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución Directoral n.°007-2019-MTPE/3.24.5 de 18 de febrero de 2019, el cual precisa: *"a) Brindar asesoramiento y acompañamiento a los responsables técnicos en las definición de sus necesidades y la forma como estas pueden ser atendidas oportunamente, así como las acciones que permitan la ejecución de las actividades programadas en el POA del proyecto", "g) Supervisar las Contrataciones efectuadas en el marco del Proyecto" y "h) Emitir conformidades administrativas a la entrega de bienes, prestación de servicio y consultorías en los aspectos contractuales en el marco del Proyecto" e "i) Analizar y emitir informes respecto de la gestión de Proyectos, avance de metas físicas, avance financiero, contrataciones, documentos de gestión, relación con los responsables técnicos, entre otros relacionados a sus competencias"*

Asimismo, las mismas funciones descritas en los literales a), g), h) e i) del numeral III. ALCANCE DE LOS SERVICIOS del ANEXO n.° 01 de los Términos de Referencia del Contrato n.° I-471-0-3547, Contrato de Consultoría Individual suscrito con el Programa Fortalece Perú el 21 de julio de 2023 y sus adendas, a razón de los cuales se desempeñó como jefa de la Unidad de Articulación Técnica.

Finalmente, incumplió el deber y prohibición ética en la función pública acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como deber: "*Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", así como la prohibición de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de sus cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; además, le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente con los deberes que le impone el servicio público de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el que se dispone que todo empleado público está sujeto a las obligaciones de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Se ha determinado que la señora **Ana María Ríos Córdova**, no ha desvirtuado los hechos observados. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en normativa anteriormente señalada. Asimismo, estos hechos contribuyeron a generar un presunto perjuicio económico en contra de la entidad; configurándose una presunta responsabilidad civil, que se encuentra desarrollada en los **Apéndices n.°s 2 y 3**, respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **Observación n.° 1** *"Se otorgó conformidad al Producto 5 de los contratos F-017 y 018-0-3547, a pesar que el proveedor incumplió con las actividades contractuales, afectando la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados, lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 106 720,12. y S/ 311 380,47 respectivamente, derivado del costo fijo preestablecido para el pago de dicho producto"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **Observación n.° 1** *"Se otorgó conformidad al Producto 5 de los contratos F-017 y 018-0-3547, a pesar que el proveedor incumplió con las actividades contractuales, afectando la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados, lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 106 720,12. y S/ 311 380,47 respectivamente, derivado del costo fijo preestablecido para el pago de dicho producto"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis al proceso de capacitación e intermediación laboral, que se ejecutó en el marco de los contratos F-017-0-3547 *"Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector construcción, Lote 7: Curso de Auxiliar Electricista (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 9: Curso de Auxiliar Electricista (Región Piura) para 25 personas, Lote 10: Curso de Auxiliar Electricista (Región La Libertad) para 25 personas, Lote 14: Curso Instalador Sanitario (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 15: Curso de Instalador Sanitario (Región Lambayeque) para 25 personas"* y F-018-0-3547 *"Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector agroindustria, Lote 4:Técnico en Cosechas de Frutas (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 5 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Piura) para 300, Lote 6 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Lambayeque) para 150 personas"*; los cuales derivaron de la segunda convocatoria de becas para la promoción del empleo juvenil -Beca "Jóvenes bicentenario", se evidenció que funcionarios y servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE y del Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo *"Fortalece Perú"*, aceptaron documentación adicional que acreditaba la inserción laboral sin la suscripción de una enmienda (adenda) al contrato, revisaron y otorgaron la conformidad previa, técnica y administrativa al Producto 5: "Informe de implementación del proceso de intermediación" del Cetpro System House E.I.R.L.; cuando no correspondía; no obstante a ello, se pagó el importe de S/ 106 720,12 y S/ 311 380,47 respectivamente, derivado del costo fijo establecido en cada uno de los referidos contratos para el pago último entregable.

 Inobservando lo establecido en las Condiciones Generales de los Contratos F-017-0-3547 y F-018-0-3547, vinculadas con el cumplimiento de la prórroga de plazos establecida en el numeral 34; además de, la exigencia del requisito mínimo para aplicar el pago del costo fijo establecido en el numeral 3.3.3.4.15, contenido en las Condiciones Especiales del "Apéndice A – Especificaciones Técnicas, de la Sección IV. Apéndices", respectivamente; así como, el numeral 5 y 6 "Productos y Plazos de Entrega, referido plazo y requisitos de presentación del Producto 5, el numeral 6 y 7 "Coordinación y Supervisión" referidas a las actividades relacionadas con las conformidades de los entregables; y, el numeral 7 y 8 "Forma de Pago", cuya cláusula estableció la forma de pago del costo fijo y del costo variable; por cada uno de los citados contratos.

 Lo expuesto, habría generado la obligación de pago del último entregable por el valor del costo fijo; conllevando, además a no lograr la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados, lo cual ocasionó un perjuicio para la entidad ascendente a S/ 106 720,12. y S/ 311 380,47 respectivamente, por cada contrato.

 Los hechos descritos se han originado por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones de los funcionarios y servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes otorgaron la conformidad previa y técnica al Producto 5 del proveedor pese a la subsistencia de observaciones "parcialmente subsanadas" y "no subsanadas" y, al incumplimiento respecto a la inserción y/o colocación laboral del 20% de los beneficiarios capacitados de por lo menos dos (2) meses, luego de culminada la etapa 4 "Intermediación Laboral" del servicio. Finalmente, por el accionar de la consultora de la Unidad de Articulación Técnica del Programa "Fortalece Perú" quien emitió conformidad administrativa al quinto producto para el pago al proveedor pese a tener conocimiento que no se efectuó una adecuada conformidad previa y técnica. **(Observación n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°s 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

2. Iniciar acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

3. Disponer que se establezcan mecanismos de controles internos a fin de evitar se emitan conformidades parciales de un entregable, a efectos de cautelar que el pago a proveedores se efectúe por la prestación realmente ejecutada, de acuerdo con las disposiciones contractuales y/o normativas aplicables.
(Conclusión n.° 1)

4. Establecer en los documentos de gestión debidamente aprobados, la asignación de funciones a fin de cautelar que la participación de los servidores y/o funcionarios en el desarrollo de los procesos misionales de las unidades orgánicas y programas del MTPE, coadyuven en el cumplimiento de la finalidad pública.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada del Contrato F-017-0-3547 *"Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector construcción, Lote 7: Curso de Auxiliar Eléctricista (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 9: Curso de Auxiliar Electricista (Región Piura) para 25 personas, Lote 10: Curso de Auxiliar Electricista*

(Región La Libertad) para 25 personas, Lote 14: Curso Instalador Sanitario (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 15: Curso de Instalador Sanitario (Región Lambayeque) para 25 personas".

Apéndice n.° 5 : Impresión del correo electrónico s/n de 6 de junio de 2023, que adjunta Copia autenticada del oficio n.° 235-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 6 de junio 2023, y las copias simples del memorando n.° 0564-2021-MTPE/3/19 de 25 de octubre de 2021 y los memorandos n.°s 0166-2022-MTPE/3.19 y n.° 0167-2022-MTPE/3.19 ambos de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 6 : Impresión del Quinto Producto- Informes de Implementación del Proceso de Intermediación (Etapa 4) de los Lotes, 9, 10, 14 y 15.

Apéndice n.° 7 : Impresión del memorándum n.°0311-MTPE/3/19 de 9 de junio de 2023, con forma digital.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del oficio n.° 251-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 9 : Impresión de la Hoja de Elevación n.° 0339-2023-MTPE/3/19.1 de 7 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 10 : Impresión del memorándum n.° 0462-2023-MTPE/3/19 de 7 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 11 : Impresión del memorándum n.° 0690-2023-MTPE/3/18 de 18 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 12 : Impresión de la Carta n.° 0025-2023-MTPE/3/19 de 21 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 13 : Impresión de informe n.° 0393-2023 –MTPE/3/18 de 25 de julio de 2023, con firma digital

Apéndice n.° 14 : Impresión de la Carta N° 0018-2023-MTPE/3/19 de 31 de julio de 2023, con firma digital

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del oficio n.° 255-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 5 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16 : Impresión del memorándum n.° 0471-MTPE/3/19 de 8 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 17 : Impresión del Informe n.° 000493-2023-MTPE/3/18 de 7 de setiembre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 18 : Impresión del memorándum n.° 000586-2023-MTPE/3/19 de 22 de setiembre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 19 : Impresión del Informe n.° 000042-2023-MTPE/3/24.5-UAL de 19 de septiembre de 2023, con firma digital

Apéndice n.° 20 : Impresión del Memorándum n.° 000818-2023-MTPE/3/18 de 2 de octubre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 21 : Impresión del Informe n.° 000010-2023-MTPE/3/18-WZV de 29 de setiembre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 22 : Impresión de la Hoja de Elevación n.° 000450-2023-MTPE/3/19.1 de 6 de octubre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 23 : Impresión de la Hoja de Elevación n.° 000044-2024-MTPE/3/19.1 de 30 de enero de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 24 : Impresión del memorándum n.° 000627-2023-MTPE/3/19 de 10 de octubre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 25 : Impresión de Proveído n.° 000336-2023-MTPE/3/24.5 de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26 : Impresión de Proveído n.° 000102-2023/MTPE/3/24.5-UAT de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27	:	Impresión de Proveído n.° 000357-2023-MTPE-3/24.5-UAT de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 28	:	Impresión del Informe n.° 000445-2023-MTPE/3/19.1de 12 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 29	:	Impresión del Documento denominado *"CONFORMIDAD DE SERVICIOS Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3/24.5"* de 12 de octubre de 2023 (Curso: Auxiliar Electricista), con firma digital.
Apéndice n.° 30	:	Impresión del memorándum n.° 000641-2023-MTPE/3/19 de 13 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 31	:	Impresión de Proveído n.° 000118-2023-MTPE/3/24.5-UAT de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 32	:	Impresión de proyecto de conformidad administrativa de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 33	:	Impresión de Proveído n.° 000124-2023-MTPE/3/24.5-UAT de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 34	:	Impresión de proyecto de conformidad administrativa de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 35	:	Impresión de la CONFORMIDAD DE SERVICIOS. Contrato de Préstamo 3547/OC-PE de 18 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 36	:	Impresión del correo electrónico del 10 de junio de 2023 que adjunta copia autenticada del oficio n.° 238-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 10 de junio de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 37	:	Copia autenticada del memorándum n.° 0377-MTPE/3/19 sin fecha.
Apéndice n.° 38	:	Copia autenticada del memorándum n.° 0593-2023-MTPE/3/18 de 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 39	:	Impresión del Informe n.° 1038-2023 MTPE/4/13.2 de 26 de julio de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 40	:	Impresión del memorando n.° 0673-2023-MTPE/3/18 de 15 de agosto de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 41	:	Impresión del Informe n.° 0429-2023 -MTPE/3/18 de 15 de agosto 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 42	:	Copia autenticada del oficio n.° 260-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D, de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 43	:	Impresión del memorándum n.° 0519-MTPE/3/19 de 24 de agosto de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 44	:	Impresión del Informe n.° 000495-2023-MTPE/3/18 de 13 de setiembre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 45	:	Impresión del memorándum n.° 000592-2023-MTPE/3/19 de 22 de setiembre de 2023 con firma digital.
Apéndice n.° 46	:	Impresión del memorándum n.° 000817-2023-MTPE/3/18 de 2 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 47	:	Impresión del Informe n.° 000011-2023-MTPE/3/18-WZV de 29 de setiembre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 48	:	Impresión de la Hoja de Elevación n.° 000449-2023-MTPE/3/19.1 de 6 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 49	:	Impresión de memorándum n.° 000628-2023-MTPE/3/19 de 10 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 50	:	Impresión del Informe n.° 000443-2023-MTPE/3/19.1 de 12 de octubre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 51 : Impresión del documento denominado *"CONFORMIDAD DE SERVICIOS. Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3/24.5"* de 12 de octubre de 2023 (curso: Instalador Sanitario), con firma digital.

Apéndice n.° 52 : Impresión del memorándum n.° 000640-2023-MTPE/3/19 de 13 de octubre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 53 : Impresión del memorándum n.° 000070-MTPE/3/24-5-UAT, de 16 de octubre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 54 : Impresión del memorándum n.° 000072-2023-MTPE/3/24-5-UAT de 18 de octubre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1250 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada del Contrato F-018-0-3547 *"Servicio de Capacitación en modalidad semipresencial para los cursos de capacitación laboral vinculados al sector agroindustria, Lote 4:Técnico en Cosechas de Frutas (Región Arequipa) para 25 personas, Lote 5 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Piura) para 300, Lote 6 "Técnico en Cosechas de Frutas (Región Lambayeque) para 150 personas", y sus adendas* en copia simple.

Apéndice n.° 57 : Impresión del correo electrónico s/n de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del oficio n.° 248-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE" /D de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 59 : Impresión de la Hoja de Ruta n.° I-128465-2023 del Reporte del Sistema Integral de Gestión Documentaria del MTPE.

Apéndice n.° 60 : Impresión de la Hoja de Elevación n.° 0265-2023-MTPE/3/19.1 de 11 de julio de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 61 : Impresión del Memorando n.° 0378-2023-MTPE/3/19 de 12 de julio de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 62 : Impresión del Informe n.° 0424-2023-MTPE/3/18 de 10 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 63 : Impresiones de las capturas de pantalla al link remitidos por Cetpro System House E.I.R.L.

Apéndice n.° 64 : Impresión de la Hoja de Elevación n.° 000216-2025-MTPE/3/19.1 de 13 de mayo de 2025, con firma digital

Apéndice n.° 65 : Impresión del Memorando n.° 0654-MTPE/3/18 de 10 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 66 : Impresión del correo electrónico s/n de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada del Oficio n.° 257-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 68 : Impresión del Carta n.° 0020-2023-MTPE/3/19 de 11 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada del Oficio n.° 259-2023-CETPRO "SYSTEM HOUSE"/D de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 70 : Impresión del correo electrónico de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 71 : Impresión de la Hoja de Elevación n.° 0377-2023-MTPE/3/19.1 de 18 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 72 : Impresión del Memorando n.° 0513-2023-MTPE/3/19 de 21 de agosto de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 73 : Impresión del memorándum n.° 000737-2023-MTPE/3/18 de 5 de setiembre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 74 : Impresión de la Hoja de Elevación n.° 000799-2023 MTPE/3/17.2 de 12 de setiembre de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 75	:	Impresión del Informe n.° 000497-2023-MTPE/3/18 de 15 de setiembre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 76	:	Impresión del Memorándum n.° 000784-2023-MTPE/3/18 de 15 de setiembre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 77	:	Impresión del Memorándum n.° 000594-2023-MTPE/3/19 de 22 de setiembre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 78	:	Impresión del Informe n.° 000001-2023-MTPE/3/18-GBR de 2 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 79	:	Impresión del Memorándum n.° 000835-2023-MTPE/3/18 de 4 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 80	:	Impresión de la Hoja de Elevación n.° 000454-2023-MTPE/3/19.1 de 12 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 81	:	Cuadro comparativo "Revisiones del Quinto Producto por parte de la DGSNE".
Apéndice n.° 82	:	Impresión del documento denominado *"CONFORMIDAD DE SERVICIOS. Resolución Directoral N° 004-2022-MTPE/3/24.5"* de 12 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 83	:	Impresión del memorándum n.° 000639-2023-MTPE/3/19 de 12 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 84	:	Impresión del documento denominado "CONFORMIDAD DE SERVICIOS. CONTRATO DE PRÉSTAMO 3547/OC-PE" de 16 de octubre de 2023, con firma digital.
Apéndice n.° 85		Copia Autenticada de comprobante de pago n.° 1215 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 86 : Cédulas de notificación, del cargo y cédula de notificación electrónica con firma digital; así como, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en las observaciones; y, la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Martha Mariela Loza Molina

- Cédula de Notificación n.° 002-2025/OCI-AC-0192 de 16 de mayo de 2025, incluyendo la Desviación de Cumplimiento.
- Cargo de Notificación de 16 de mayo de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0192-02-001 de 16 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del Escrito s/n de 28 de mayo de 2025.

Gloria Banda Román

- Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-0192 de 16 de mayo de 2025, incluyendo la Desviación de Cumplimiento.
- Cargo de Notificación de 16 de mayo de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0192-02-001 de 16 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del Escrito s/n de 28 de mayo de 2025.

Walter Hernán Zúñiga Villegas

- Cédulas de Notificación n.°s 005-2025-CG/OCI-AC-0192 y 011-2025-CG/OCI-AC-0192 ambas de 16 de mayo de 2025, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento.
- Cargos de Notificación de 16 de mayo de 2025.

- Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000005-2025-CG/0192-02-001 y 00000013-2025-CG/0192-02-001 de 16 de mayo de 2025.
- Copia autenticada de los Escritos s/n de 27 y 28 de mayo de 2025.

Juan Carlos Benner Caycho

- Cédulas de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-0192 y 008-2025-CG/OCI-AC-0192 ambas de 16 mayo de 2025, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento.
- Cargos de Notificación de 16 de mayo de 2025.
- Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000001-2025-CG/0192-02-001 y 0000012-2025-CG/0192-02-001 de 16 de mayo de 2025.
- Copia autenticada de las Cartas s/n, ambas de 29 de mayo de 2025.

Miguel Ángel Núñez Del Prado Reynoso

- Cédulas de Notificación n.°s 004-2025-CG/OCI-AC-0192 y 010-2025-CG/OCI-AC-0192 de 15 y 16 de mayo de 2025, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento.
- Cargos de Notificación de 16 de mayo de 2025.
- Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000004-2025-CG/0192-02-001 y 00000010-2025-CG/0192-02-001 de 16 de mayo de 2025.
- Copia autenticada de los Escritos N° 01-2025, ambos de 28 de mayo de 2025.

Verioska Zúñiga Morales

- Cédulas de Notificación n.°s 007-2025-CG/OCI-AC-0192 y 013-2025-CG/OCI-AC-0192 de 15 y 16 de mayo de 2025, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento.
- Cargos de Notificación de 16 de mayo de 2025.
- Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000007-2025-CG/0192-02-001 y 00000011-2025-CG/0192-02-001 de 16 de mayo de 2025.
- Copia autenticada de los Escritos s/n, ambos de 28 de mayo de 2025.

Rosario Esther Tapia Flores

- Cédulas de Notificación n.°s 006-2025-CG/OCI-AC-0192 y 012-2025-CG/OCI-AC-0192 de 15 y 16 de mayo de 2025, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento.
- Cargos de Notificación de 16 de mayo de 2025.
- Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000006-2025-CG/0192-02-001 y 00000009-2025-CG/0192-02-001 de 16 de mayo de 2025.
- Copia autenticada de los Escritos N° 1, ambos de 28 de mayo de 2025.

Ana María Ríos Córdova

- Cédulas de Notificación n.°s 003-2025-CG/OCI-AC-0192 y 009-2025-CG/OCI-AC-0192 de 15 y 16 de mayo de 2025, incluyendo las Desviaciones de Cumplimiento.
- Cargos de Notificación de 16 de mayo de 2025

- Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 0000003-2025-CG/0192-02-002 y 00000008-2025-CG/0192-02-001 de 16 de mayo de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025-AMRC de 21 de mayo de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2025-AMRC de 21 de mayo de 2025.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 87 : Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la observación.

Martha Mariela Loza Molina, identificada con DNI n.° [redacted]

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2021-TR de 17 de mayo de 2021, y sus adendas.

Gloria Banda Román, identificada con DNI n.° [redacted]

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 104-2023-TR de 7 de julio de 2023, y sus adendas.

Walter Hernán Zúñiga Villegas, identificado con DNI n.° [redacted]

- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 263-2023-TR de 8 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 081-2023-TR de 9 de junio de 2023.

Juan Carlos Benner Caycho, identificado con DNI n.° [redacted]

- Copias simples de la Resolución Ministerial N° 294-2023-TR de 13 de julio de 2023 y Resolución Ministerial N° 038-2024-TR de 7 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 114-2023-TR de 14 de julio de 2023.

Miguel Ángel Núñez Del Prado Reynoso, identificado con DNI n.° [redacted]

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 193-2017-TR de 5 de diciembre de 2017, y sus adendas.

Verioska Zúñiga Morales, identificada con DNI n.° [redacted]

- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 169-2023-TR de 17 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2023-TR de 18 de abril de 2023.

Rosario Esther Tapia Flores, identificada con DNI n.° [redacted]

- Copias simples de la Resolución Ministerial N° 287-2023-TR de 6 de julio de 2023 y Resolución Ministerial N° 392-2023-TR de 23 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 105-2023-TR de 8 de julio de 2023.

Ana María Ríos Córdova, identificada con DNI n.° [redacted]

- Copia autenticada de Contrato de Consultoría Individual n.° I-471-0-3547, suscrito con el Programa "Fortalece Perú" el 21 de julio de 2023, y sus adendas.

Copia simple del **Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones del MTPE**, aprobado por Resolución Ministerial n.° 308-2019-TR de 27 de diciembre de 2019.

Copia simple del **Clasificador de cargos del MTPE**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 122-2010-TR modificado su anexo con Resolución del Secretario General n.° 054-2023-TR/SG de 7 de julio de 2023.

Copia simple del **Manual de Operaciones del Proyecto** *"Mejoramiento y ampliación de los servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martin y en Lima Metropolitana*", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 278-2016-TR de 8 de noviembre de 2016, modificado por la Resolución Directoral n.° 007-2019-MTPE/3/24.5 de 18 de febrero de 2019.

Jesús María, 29 de agosto de 2025

SUPERVISOR V°B°

Jeny Milagros Quenaya Riva
Supervisora de la Comisión Auditora

JEFE DE COMISIÓN

Nora Pineda Valverde
Jefa de la Comisión Auditora

ESPECIALISTA LEGAL

Beatriz Lucila Mandamiento Cáceres
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Grisly Cilene Juárez Raygada
Integrante de la Comisión Auditora

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que, suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 29 de agosto de 2025

JAVIER TORIBIO REYES
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-0192-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección Domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Sumilla:Observación1** Se otorgó conformidad al Producto 5 de los contratos F-017 y 018-0-3547, a pesar que el proveedor incumplió con las actividades contractuales, afectando la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados, lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 106 720,12. y S/ 311 380,47 respectivamente, derivado del costo fijo preestablecido para el pago de dicho producto.	Martha Mariela Loza Molina	[redacted]	Especialista en Intermediación Laboral en la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo	18/05/2021	A la fecha	CAS	[redacted]	No Aplica	x			x
		Gloria Banda Román	[redacted]	Analista en la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo.	7/07/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	No Aplica	x			x
		Walter Hernán Zúñiga Villegas	[redacted]	Supervisor Sectorial de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo.	9/06/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	No Aplica	x			x
		Juan Carlos Benner Caycho	[redacted]	Director General de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo.	14/07/2023	7/03/2024	CAS	[redacted]	No Aplica	x			x
		Miguel Ángel Núñez del Prado Reynoso	[redacted]	Especialista Legal de la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral.	6/12/2017	A la fecha	CAS	[redacted]	No Aplica	x			x

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-0192-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección Domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Sumilla:Observación1** Se otorgó conformidad al producto 5 de los contratos F-017 Y 018-0-3547, a pesar que el proveedor incumplió con las actividades contractuales, afectando la finalidad pública de insertar laboralmente a los beneficiarios capacitados, lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 106 720,12. y S/ 311 380,47 respectivamente, derivado del costo fijo preestablecido para el pago de dicho producto.	Verioska Zúñiga Morales	[redacted]	Directora de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral.	18/04/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	No Aplica	x			x
		Rosario Esther Tapia Flores	[redacted]	Directora General de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales.	8/07/2023	23/10/2023	CAS	[redacted]	No Aplica	x			x
		Ana María Ríos Córdova	[redacted]	Jefe de la Unidad de Articulación Técnica del Programa "Fortalece Perú".	21/07/2023	30/10/2023	Contrato de Consultoría Individual	[redacted]	No Aplica	x			-

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORIBIO REYES Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2025 16:28:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO
Órgano de Control Institucional

Jesús María, 29 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000106-2025-CG/OC0192

Señor:
DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Av. Salaverry n.° 655 – Jesús María
Presente.-

Asunto: Notificación de Informe de Auditoria N° 004-2025-2-0192-AC

Referencia: a) Oficio N° 000011-2025-CG/OC0192 de 25 de febrero de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Auditoría de Cumplimiento al proceso de capacitación e intermediación laboral para la promoción del empleo decente en la población juvenil; período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-0192-AC, que comprende tres (III) tomos conteniendo 2229 folios, el cual será remitido en archivo físico y digital a través de la casilla electrónica asignada en su calidad de titular; en la que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JAVIER TORIBIO REYES
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Contraloría General de la Republica

JTR/jmqr

Nro. Emisión: 00174 (0192 - 2025) Elab:(U16438 - 0192)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO
DESPACHO MINISTERIAL
29 AGO. 2025
RECIBIDO
Hora: 4:45 pm Firma:

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QDYDSGG**

Firmado digitalmente por QUENAYA RIVA Jeny Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2025 20:26:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0192

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000106-2025-CG/OC0192
EMISOR	:	JAVIER TORIBIO REYES - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINIST.DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131023414
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2352

Sumilla: Por medio del presente remito un ejemplar del Informe de Auditoria n.° 004-2025-2-0192-AC denominado "Proceso de capacitación e intermediación laboral para la promoción del empleo decente en la población juvenil". en III tomos conteniendo 2229 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. FOLIO 1 AL 73[F]
2. FOLIO 74 AL 113[F]
3. FOLIO 114 AL 153[F]
4. FOLIO 154 AL 242[F]
5. FOLIO 243 AL 331[F]
6. FOLIO 332 AL 404[F]
7. FOLIO 405 - 474[F]
8. FOLIO 475 - 546[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **93FU6PU**

Firmado digitalmente por QUENAYA RIVA Jeny Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2025 20:26:33 -05:00

9. FOLIO 547-636[F]

10. FOLIO 637-722[F]

11. FOLIO 723-817[F]

12. FOLIO 818 AL 883[F]

13. FOLIO 884 - 959[F]

14. FOLIO 960-1046[F]

15. FOLIO 1047 - 1139[F]

16. FOLIO 1140 - 1225[F]

17. FOLIO 1226-1319[F]

18. FOLIO 1320-1414[F]

19. FOLIO 1415-1507[F]

20. FOLIO 1508-1601[F]

21. FOLIO 1602 - 1683[F]

22. FOLIO 1684-1780[F]

23. FOLIO 1781-1878[F]

24. FOLIO 1879 - 1980[F]

25. FOLIO 1981- 2083[F]

26. FOLIO 2084 - 2157[F]

27. FOLIO 2158 - 2229[F]

28. Oficio 0106-2025-CG-OC0192[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **93FU6PU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2025 20:27:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000106-2025-CG/OC0192
EMISOR	:	JAVIER TORIBIO REYES - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINIST.DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Sumilla:

Por medio del presente remito un ejemplar del Informe de Auditoria n.° 004-2025-2-0192-AC denominado "Proceso de capacitación e intermediación laboral para la promoción del empleo decente en la población juvenil". en III tomos conteniendo 2229 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131023414**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0192
2. FOLIO 1 AL 73[F]
3. FOLIO 74 AL 113[F]
4. FOLIO 114 AL 153[F]
5. FOLIO 154 AL 242[F]
6. FOLIO 243 AL 331[F]
7. FOLIO 332 AL 404[F]
8. FOLIO 405 - 474[F]
9. FOLIO 475 - 546[F]
10. FOLIO 547-636[F]
11. FOLIO 637-722[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **998KL2R**

12. FOLIO 723-817[F]
13. FOLIO 818 AL 883[F]
14. FOLIO 884 - 959[F]
15. FOLIO 960-1046[F]
16. FOLIO 1047 - 1139[F]
17. FOLIO 1140 - 1225[F]
18. FOLIO 1226-1319[F]
19. FOLIO 1320-1414[F]
20. FOLIO 1415-1507[F]
21. FOLIO 1508-1601[F]
22. FOLIO 1602 - 1683[F]
23. FOLIO 1684-1780[F]
24. FOLIO 1781-1878[F]
25. FOLIO 1879 - 1980[F]
26. FOLIO 1981- 2083[F]
27. FOLIO 2084 - 2157[F]
28. FOLIO 2158 - 2229[F]
29. Oficio 0106-2025-CG-OC0192[F]

NOTIFICADOR : JENY MILAGROS QUENAYA RIVA - MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **998KL2R**